



GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE



FINANCIAL ACTION TASK FORCE GROUPE D'ACTION FINANCIÈRE



*FATF Report*

# Utilización de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos en el Lavado de Dinero

*Octubre 2010*





## GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las Recomendaciones emitidas por el GAFI definen la justicia penal y las medidas regulatorias que se deben implementar para contrarrestar este problema. Estas recomendaciones también incluyen la cooperación internacional y las medidas preventivas que deben adoptar las instituciones financieras y otras instituciones tales como los casinos, los intermediarios de bienes raíces, abogados y contadores. Las Recomendaciones del GAFI son reconocidas como el estándar mundial Anti-Lavado de Dinero (ALD) y Contra el Financiamiento del Terrorismo (CFT).

Para más información acerca del GAFI, por favor visite la página:

[WWW.FATF-GAFI.ORG](http://WWW.FATF-GAFI.ORG)

## GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las Recomendaciones emitidas por el GAFI definen la justicia penal y las medidas regulatorias que se deben implementar para contrarrestar este problema. Estas recomendaciones también incluyen la cooperación internacional y las medidas preventivas que deben adoptar las instituciones financieras y otras instituciones tales como los casinos, los intermediarios de bienes raíces, abogados y contadores. Las Recomendaciones del GAFI son reconocidas como el estándar mundial Anti-Lavado de Dinero (ALD) y Contra el Financiamiento del Terrorismo (CFT).

Para más información acerca del GAFIC, por favor visite la página:

[WWW.CFATF-GAFIC.ORG](http://WWW.CFATF-GAFIC.ORG)

© 2010 FATF/OCDE y GAFIC. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin el permiso previo y por escrito. Las solicitudes para obtener tal autorización, para la totalidad o parte de esta publicación, deben hacerse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 Paris Cedex 16, Francia (fax: +33 1 44 30 61 37 o por e-mail: [contact@fatf-gafi.org](mailto:contact@fatf-gafi.org)).

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS .....	1
RESUMEN EJECUTIVO .....	2
1.1 Introducción .....	3
1.2 Necesidad de Tipología.....	3
1.3 Alcance .....	4
1.4 Metodología .....	5
1.5 Estructura y Naturaleza del Sector .....	6
1.6 Panorama de Trabajos Previos .....	7
1.7 Trabajo Complementario Actual.....	11
1.8 El Proyecto.....	11
CAPÍTULO 2: ANALISIS DE RESPUESTAS A LOS CUESTIONARIOS.....	12
2.1 Definición de TCSP .....	13
2.2 Servicios generalmente prestados por los TCSPs .....	14
2.3 Personas que pueden actuar como TCSPs .....	15
2.4 Utilización de los TCSP para la constitución/registro de una compañía .....	16
2.5 Licencia y Supervisión de los TCSPs .....	17
2.6 Información requerida que deben reunir los TCSPs .....	19
2.7 Vulnerabilidades que enfrentan los TCSPs.....	22
2.8 Papel de TCSP en la detección de investigación de Lavado de Dinero.....	24
2.9 Idoneidad de estándares internacionales en relación con TCSPs.....	25
CAPÍTULO 3: ANALISIS DE LAS TIPOLOGIAS DEL LAVADO DE DINERO .....	29
3.1 Amenazas del Lavado de Dinero .....	30
3.2 Cómo Enfrentar las Amenazas del Lavado de Dinero .....	43
CAPÍTULO 4: HALLAZGOS CLAVE .....	47
4.1 Descripción de Vulnerabilidades/Observaciones del lavado de dinero .....	47
4.2 Otros Hallazgos.....	49
4.3 Indicadores de Lavado de dinero .....	49
Capítulo 5: Conclusiones .....	51
CAPÍTULO 6: ASUNTOS A CONSIDERAR .....	53
5.1 Consideraciones de la Política .....	53
5.2 Áreas de trabajo adicional.....	55
REFERENCIAS.....	57
JURISDICCIONES QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO.....	59

LISTA ALFABÉTICA DE ABREVIACIONES DE PAÍSES .....	59
ANEXO I - TABLAS .....	60
ANEXO II – CASOS ADICIONALES .....	72
ANEXO III – CUESTIONARIO .....	78
ANEXO IV – DECLARACIÓN OGBS DE MEJORES PRÁCTICAS .....	99



## TABLA DE ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS

<b>AML/CFT</b>	Anti-Lavado de Dinero/Combate a la Financiación del Terrorismo
<b>DDC</b>	Debida Diligencia con el Cliente
<b>GAFIC</b>	Grupo de Acción Financiera del Caribe
<b>CSP</b>	Proveedor de Servicios Societarios
<b>G-20</b>	Grupo de Veinte Ministerios Financieros y Dirigentes del Banco Central
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>FSF</b>	Foro de Estabilidad Financiera
<b>IAIS</b>	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
<b>IOSCO</b>	Organización Internacional de Comisiones de Valores
<b>KYC</b>	Conozca a su cliente
<b>LD/FT</b>	Lavado de Dinero/Financiación del Terrorismo
<b>OCDE</b>	Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica
<b>OGBS</b>	Grupo de Supervisores Bancarios Offshore
<b>PEP</b>	Persona Expuesta Políticamente
<b>RBA</b>	Enfoque Basado en Riesgo
<b>RAS</b>	Reporte de Actividad Sospechosa
<b>ROS</b>	Reporte de Operación Sospechosa
<b>TCSP</b>	Proveedor de Servicios de Compañía y Fiduciarios
<b>TSP</b>	Proveedor de Servicios Fiduciarios
<b>WGEI</b>	Grupo de Trabajo de Evaluaciones e Implementación (Grupo de Trabajo GAFI)

## RESUMEN EJECUTIVO

---

1. Los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos (TCSPs por sus siglas en inglés) juegan un papel clave en la economía global en calidad de intermediarios financieros, ofreciendo un enlace importante entre las instituciones financieras y muchos de sus clientes. Con frecuencia prestan asistencia invaluable a los clientes en el manejo de sus asuntos financieros y por consiguiente pueden tener un impacto significativo sobre los flujos transaccionales a lo largo del sistema financiero.
2. Ha habido una serie de estudios a lo largo de los años que resaltan la utilización de personas y y estructuras jurídicas para facilitar el lavado de dinero. Hay poca información disponible actualmente en relación con la utilización de tales estructuras en la financiación del terrorismo pero esto no significa que tales vehículos no hayan sido utilizados o no se pueden utilizar para tales fines. Por consiguiente, aunque la investigación propuesta se centrará en el papel que los TCSPs han jugado con respecto al combate del lavado de dinero, se espera que este informe sea de valor tanto para la lucha contra el lavado de dinero, como para la financiación del terrorismo.
3. Los TCSPs con frecuencia están involucrados de alguna forma en el establecimiento y administración de personas y estructuras jurídicas; y por consiguiente muchas jurisdicciones juegan un papel clave como guardianes del sector financiero. Este informe ofrece una serie de estudios de caso que demuestran que los TCSPs con frecuencia han sido utilizados – deliberadamente o no- en la conducción de actividades relacionadas con el lavado de dinero. Los siguientes factores fueron seleccionados en dichos estudios, como los que contribuyen al delito del lavado de dinero:-
  - Estructuras Anti-Lavado de Dinero/ Contra Financiación del Terrorismo débiles o ineficaces en algunas jurisdicciones, en áreas que pueden tener un impacto sobre la operación de los TCSPs;
  - Presencia en el sector de los TCSP de personas dispuestas a estar involucradas en actividades criminales o perpetrar en las mismas; y
  - La proliferación de TCSPs cuya administración/personal no poseen la experiencia, conocimientos o entendimiento necesarios en los asuntos clave relevantes para la operación de su negocio, tales como los asuntos de sus clientes. Esta falta de conocimiento y habilidades puede promover y facilitar las actividades ilegales.
4. A este respecto, es importante anotar que una serie de jurisdicciones han sido elegidas porque no reconocen o ponen en marcha el marco de supervisión ALD/CFT para el sector de los TCSP debido a la naturaleza de su sistema legal. Sin embargo, aún existen personas en estas jurisdicciones que, como negocios, están adelantando las actividades que se pueden atribuir dicho sector. Otras jurisdicciones han tenido dificultad en el desarrollo de un régimen de control adecuado para los TCSP debido a las diversas complejidades relacionadas con el número y tipo de personas que prestan los servicios relacionados. Estos problemas han originado brechas potencialmente importantes en la red global para enfrentar los riesgos del lavado de dinero relacionados con este sector.
5. El GAFI ha establecido estándares que aplican a este sector. Además hay otras instituciones que han adelantado trabajos significativos en esta área y desarrollado algunos principios y pautas clave que pueden tener un impacto positivo en la operación de los TCSPs. No obstante, se debe dar consideración a los trabajos adicionales para mejorar los requisitos internacionales que aplican a los TCSPs de forma tal que las jurisdicciones puedan implementar medidas ALD/CFT más eficaces en relación con los sectores de los TCSP.

## CAPÍTULO 1: INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

### 1.1 Introducción

6. A lo largo de los últimos años, se han adelantado una serie de estudios importantes explorando temas en relación con el uso indebido de vehículos corporativos para propósitos ilegales incluyendo la financiación del terrorismo y el lavado de dinero. A pesar del considerable volumen de trabajo en esta área, aún hay una necesidad de investigación adicional en la operación, regulación y supervisión de los TCSPs; los retos causados por la utilización ilegal de TCSPs; y la implementación ineficaz de requisitos ALD/CFT internacionales en relación con TCSPs.
7. Este proyecto de investigación de tipologías por consiguiente evaluará la efectividad de aplicaciones prácticas de las Cuarenta más Nueve Recomendaciones Especiales del GAFI (40 + 9 recomendaciones del GAFI) y su relación con los TCSPs. Las Recomendaciones del GAFI en relación con la transparencia, – el gobierno y la información del beneficiario real también se utilizarán para determinar lo que es necesario para garantizar cooperación efectiva entre agencias y jurisdicciones. Actualmente, como parte de la preparación de la 4ª Ronda de evaluaciones países, el GAFI está evaluando y clarificando las Recomendaciones 33 y 34 para determinar cómo los propósitos de estas Recomendaciones pueden lograrse de forma más eficaz. Los principales hallazgos de este estudio nutrirán dichas discusiones. Además, se dará consideración a si los estándares internacionales en relación con el control y operación de TCSPs deben contener algunos de los requisitos impuestos en relación con la vigilancia de las instituciones financieras.

### 1.2 Necesidad de Tipología

8. Ha habido un incremento del interés internacional sobre el uso indebido de vehículos legales y, más específicamente, la utilización de TCSPs para ayudar a facilitar este abuso. En años recientes, la utilización de estructuras legales multi-jurisdiccionales complejas han continuado generando preocupación para muchas organizaciones internacionales, gobiernos y reguladores nacionales. Los entes internacionales que con frecuencia buscan ejercer presión para mayor transparencia en la formación y administración de instrumentos legales, incluyen el G20, el Foro de Estabilidad Financiera, la Comisión Europea, la Organización Internacional de Comisiones de Títulos (IOSCO) y la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OECD). La necesidad para cooperación internacional eficaz mejorada en este sentido también ha sido resaltada con frecuencia.
9. Para propósitos de este proyecto, el término ‘Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos’ tendrá el significado utilizado por el GAFI<sup>1</sup>: todas aquellas personas y entidades que sobre una base profesional participan en la constitución, administración y manejo de fideicomisos y vehículos corporativos. Hay un número considerable de jurisdicciones, tanto pequeñas como grandes, con sectores TCSP de tamaño considerable y muchas aún están explorando la manera cómo ejercer mejor control eficaz sobre las actividades de TCSPs. Sin embargo, es importante anotar que también hay muchas jurisdicciones que no clasifican de forma específica a los TCSPs como un sector distinto y separado. Sin embargo, en estas jurisdicciones, los servicios societarios y fideicomisos pueden ser prestados por abogados y otros profesionales quienes pueden estar regulados.
10. Mientras que la mayoría de los TCSPs parecen haber sido constituidos con propósitos legales, es claro a partir de la investigación, que algunos TCSPs están siendo utilizados –

<sup>1</sup> Tal como lo define la Recomendación 12 de GAFI y el Glosario Recomendaciones GAFI 40+9.

deliberadamente o de otra forma- para ayudar a facilitar el abuso de vehículos corporativos y fideicomisos. Las organizaciones criminales y los individuos pueden utilizar los TCSPs para colaborar con actividades ilegales, buscando servicios profesionales y asesoría en los vehículos o jurisdicciones más adecuadas para utilizar de forma adicional todas sus agendas con intenciones dañinas. Este potencial para el abuso de los TCSPs ha contribuido a la extensión del alcance de las 40+9 Recomendaciones del GAFI a los abogados, contadores y otros TCSPs. Los cambios se relacionan particularmente a la Recomendación 5, que trata de la debida diligencia del cliente y del mantenimiento de registros y; y las Recomendaciones 33 y 34, que tratan la transparencia de personas y estructuras jurídicas.

11. Aunque una serie de jurisdicciones otorgan licencias y regulan los TCSPs, no hay requisitos “de idoneidad” acordados internacionalmente<sup>2</sup> impuestos sobre los proveedores de estos servicios. Además, a diferencia de los requisitos establecidos por el GAFI, el Grupo Offshore de Supervisiones Bancarias es el único ente que ha desarrollado trabajos para desarrollar un estándar para el establecimiento y operación general de estas entidades para mejorar su integridad, transparencia y efectividad, particularmente en relación con el enfrentamiento del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Su trabajo se discutirá más adelante en este informe.

### 1.3 Alcance

12. El objetivo principal de este proyecto es –con el apoyo de los casos- considerar cómo se pueden mejorar la efectividad de los estándares del GAFI y otros internacionales, aplicados a los TCSPs. El proyecto busca evaluar:
  - i. El papel de los TCSPs en la detección, prevención y acusación en relación con el manejo de lavado de dinero y la financiación de terrorismo;
  - ii. La efectividad de las 40 +9 Recomendaciones del GAFI que son aplicados a los TCSPs; y
  - iii. La potencial necesidad de requisitos internacionales adicionales o de estándares internacionales específicos para los TCSPs.
13. Los siguientes son temas clave que se necesitan tratar:
  - i. La valoración de la idoneidad y papel que la información, exigida a los TCSPs conforme a las 40+ 9 Recomendaciones del GAFI, juega en el combate del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
  - ii. La determinación de las dificultades experimentadas por los TCSPs para obtener la información de los clientes exigida por GAFI y los pasos que se requieren tomar para superar estas dificultades.
  - iii. La valoración de temas de cooperación nacional e internacional que garantizan y/o mejoran el acceso a la información de beneficiarios reales, y en particular el intercambio de la misma.
  - iv. La evaluación de las siguientes preguntas relacionadas con la definición de los estándares:

<sup>2</sup> Tal como se refiere en la nota interpretativa de la Recomendación GAFI 23: [http://www.fatf-gafi.org/document/28/0,3343,en\\_32250379\\_32236920\\_33988956\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html#Interpretative Note to r 23](http://www.fatf-gafi.org/document/28/0,3343,en_32250379_32236920_33988956_1_1_1_1,00.html#Interpretative+Note+to+r+23)

- ¿Cómo las Recomendaciones y las guías del GAFI pueden de forma eficaz enfrentar el rol de los TCSPs en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo?
  - Existe la necesidad de un estándar internacional para que los TCSPs valoren temas tales como los prerequisites “idóneos y apropiados” y otros requisitos mínimos (e.g. Sistemas y Controles, Gobierno Corporativo, criterios de Autorización).
- v. La valoración de los pasos que se pueden y deben tomar para garantizar la implementación eficaz de los requisitos internacionales.
14. Otros beneficios que pueden originarse del proyecto incluyen:
- Enfrentar las preocupaciones del impacto de la operación de los TCSPs en el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo;
  - Mejorar el marco de trabajo bajo el cual operan los TCSPs; y
  - Ampliar el conocimiento y entendimiento de los TCSPs de forma más general

#### 1.4 Metodología

15. Esta tipología es en esencia una continuación del Estudio de Tipologías GAFI de octubre de 2006 acerca de “El Uso Indebido de Vehículos Corporativos, incluyendo Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos” que resalta el importante papel que puede jugar la información de del beneficiario real en la detección y prevención del uso indebido de vehículos corporativos. También se tomaron en consideración otros estudios en esta área que se discuten con más detalle a continuación.
16. Entre finales de septiembre y principios de octubre de 2009 se llevó a cabo una Nota Concepto en relación con el ejercicio de tipologías de TCSP propuesto. Durante el 30 Pleno del Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFIC en octubre de 2009, la Nota Concepto se distribuyó a los delegados para fomentar la discusión y recibir soporte a esta iniciativa. En la reunión de Tipologías Conjuntas GAFI/GAFIC que tuvo lugar en las Islas Caimán en noviembre de 2009, los representantes de Bélgica, Belice, Las Bermudas, GAFIC, Islas Caimán, Islas Anglonormandas, Italia, Holanda, Antillas Holandesas, San Vicente y las Granadinas, los Estados Unidos de América, Islas Vírgenes Británicas, así como representantes de la industria del sector de TCSP en dichas jurisdicciones, asistieron y participaron en un taller enfocado al sector de TCSP. Durante el taller, el Grupo de Trabajo del Proyecto de TCSP fue creado con el objetivo de adelantar una investigación y preparar un informe acerca del lavado de dinero y la financiación del terrorismo utilizando TCSPs. Las siguientes jurisdicciones formaron parte del grupo y contribuyeron al estudio: Las Bermudas (como Presidente del proyecto), las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Jersey, las Antillas Holandesas y los Estados Unidos de América. Durante el curso del estudio, el grupo de trabajo del proyecto también recibió asistencia de Austria, el Banco Mundial, Guernesey y el Grupo Ultramar de Supervisores Bancarios (OGBS). Los secretariados tanto de GAFI como de GAFIC prestaron asistencia y soporte invaluable durante las diferentes etapas del proyecto.
17. Como punto de partida del proyecto de investigación, el Grupo de Trabajo del Proyecto acordó que los cuestionarios se desarrollarían y circularían entre los miembros del GAFI del y GAFIC, solicitando que proporcionarían información relevante acerca de sus sectores de TCSP. En particular, se buscaba información acerca de la extensión y alcance de los servicios prestados por este sector; el marco legislativo *vis-à-vis* vehículos corporativos; la naturaleza de la

regulación y el monitoreo y supervisión ALD/CFT para este sector, si la hubiere; y cualesquiera problemas encontrados por el sector para cumplir los requisitos ordenados. Más importante, a quienes respondieron el cuestionario se les exigió entregar estudios de caso demostrando bien sea el uso indebido de TCSPs para propósitos ALD/CFT, o su importancia de contener la creciente ola del lavado de dinero y financiación del terrorismo (LD/FT).

18. El cuestionario fue diseñado en dos formatos: un formato largo, versión completa y un formato corto, versión resumida. Se previó que utilizando dos versiones del cuestionario, el Grupo de Trabajo del Proyecto podría ampliar su muestra en esfuerzos que capturarán una audiencia más amplia. Dado lo anterior, el formato largo fue enviado las treinta (30) jurisdicciones miembros GAFIC, Dependencias de la Corona del Reino Unido, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Suiza, Irlanda y Singapur. El formato corto fue enviado a los miembros del GAFI que no fueron listados anteriormente y a las organizaciones observadoras GAFIC.
19. Se recibieron respuestas de treinta y siete (37) jurisdicciones que representan miembros tanto de GAFIC como de GAFI, así como de otros Entes Regionales de Estilo GAFI (FSRB). Veintidós (22) jurisdicciones proporcionaron información utilizando el cuestionario de formato largo y quince (15) respondieron el cuestionario del formato corto.
- 20.

El Grupo de Trabajo del Proyecto desea agradecer a los Secretariados GAFI y GAFIC y a todos quienes participaron y contribuyeron en este estudio.

### 1.5 Estructura y Naturaleza del Sector

21. Las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI se refieren a los TCSPs como todas las personas y negocios que, mediante negocio, ofrecen cualquiera de los siguientes servicios a terceros:
  - Actuar en calidad de agentes de constitución de personas legales;
  - Actuar como (o hacer que otra persona actúe como) un director o secretario de una compañía, socio de una sociedad, o posición similar en relación con otras personas legales;
  - Proporcionar una oficina registrada, dirección comercial o acomodación, correspondencia o dirección administrativa para una compañía, sociedad o cualquier otra persona o arreglo legal;
  - Actuar como (o hacer que cualquier otra persona actúe como) fideicomisario de un fideicomiso expreso;
  - Actuar como (o hacer que otra persona actúe como) accionista nominario por otra persona.
22. Los TCSPs están categorizados en la Metodología GAFI como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Por consiguiente, a los países se les exige bajo la Recomendación 24 garantizar que este tipo de negocios estén sujetos a sistemas efectivos de monitoreo y que cumplan con las medidas ALD/CFT. Los TCSPs con frecuencia son subsidiarios de bancos, negocios de servicios financieros, firmas contables o de abogados; pero también pueden ser operaciones independientes de personas autónomas. En algunas jurisdicciones, los TCSPs prestan un amplio rango de servicios corporativos, pero esto puede contabilizar únicamente una parte de los negocios principales de la entidad. La variedad y el alcance en la naturaleza del negocio y la conformación estructural de los TCSPs contribuye a variaciones en el grado de reglamentación de vehículos corporativos de jurisdicción a

jurisdicción. Pocas jurisdicciones regulan los TCSPs de forma similar a la reglamentación prudencial exigida y reconocida internacionalmente para instituciones financieras. Sin embargo, previamente se ha encontrado que la mayoría de las jurisdicciones aún no regulan o supervisan de ninguna forma la operación de los TCSPs<sup>3</sup> a pesar del hecho de que los abogados y otros profesionales presten servicios societarios y de fiducia. Por ejemplo, en casi todas las jurisdicciones los abogados estarán involucrados en la constitución de compañías extranjeras para clientes. Lo mismo ocurre para fideicomisos, ya que los abogados u otros profesionales dentro de la jurisdicción pueden participar en el manejo de fideicomisos incluso si la jurisdicción no reconoce esto. Sin embargo, puede no haber barreras en tales jurisdicciones a un profesional residente que actúe como fideicomisario para un fideicomiso constituido bajo la ley de una jurisdicción que no reconoce los fideicomisos.<sup>4</sup> Dado lo anterior, la efectividad de las Recomendaciones del GAFI y las pautas/guías (según se aplican a los TCSPs) pueden ser difíciles de medir.

## 1.6 Panorama de Trabajos Previos

23. El GAFI ha desarrollado una guía de enfoque basado en riesgo para abogados, contadores y otros TCSPs<sup>5</sup>. Otros estudios han sido llevados a cabo en asuntos relacionados con los TCSPs. Como se puede ver a continuación, en los resúmenes de algunos estudios en esta área, muchos problemas permanecen sin resolver a la fecha. Este proyecto busca ofrecer un seguimiento oportuno de algunos de los problemas vigentes clave que aparecen a continuación, así como enfrentar algunas de las preocupaciones expresadas por G20, y otros, en relación con la cooperación internacional y la prevención del uso indebido de los esfuerzos ALD/CFT y TCSPs de forma más general.

### 1.6.1 *OECD: detrás del velo corporativo – utilización de entidades corporativas para propósitos ilegales, 2001*

24. En mayo de 2000, el Foro de Estabilidad Financiera (FEF) le pidió a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) preparar el borrador de un informe para desarrollar mecanismos para reducir la vulnerabilidad de vehículos corporativos que estaban siendo utilizados para propósitos ilegales. El Grupo de Manejo OCDE en Gobierno Corporativo preparó este informe que se presentó a los Ministros OECD, Ministros de Finanzas de G-7 y FEF. El informe fue reconocido en un manual OCDE en mayo de 2001. El documento indicaba que para desarrollar mecanismos para prevenir el uso indebido de vehículos corporativos, los supervisores y las autoridades de cumplimiento de la ley deben garantizar que pueden obtener oportunamente información acerca de los beneficiarios reales y el control de los vehículos corporativos y compartir dicha información con las autoridades extranjeras.

### 1.6.2 *GAFI: el uso indebido de vehículos corporativos, incluyendo proveedores de servicios societarios y fideicomisos, 2006*

25. Uno de los estudios más recientes, el Estudio de Tipologías GAFI de octubre de 2006 sobre “El Uso Indebido de Vehículos Corporativos, incluyendo Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos”, resalta el importante papel que puede jugar la información del beneficiario real en la detección y prevención del uso indebido de vehículos corporativos. Este estudio llegó a las siguientes conclusiones:

- El nivel de uso indebido de vehículos corporativos se puede reducir significativamente si la información en relación con el beneficiario real final, el conocimiento de las fuente de activos

<sup>3</sup> OGBS (2004)

<sup>4</sup> GAFI, (2006)

<sup>5</sup> GAFI.(2008a, 2008b, 2008c)

y el objetivo comercial de la compañía o una fiducia dentro de una estructura están fácilmente disponibles a las autoridades que los puedan necesitar.

- Importa menos quien mantiene la información requerida, mientras que exista información sobre los beneficiarios reales, este completa, actualizada y disponible a las autoridades competentes.
  - Los registros de compañía son una fuente importante de información acerca de la propiedad legal. La información de propiedad legal que tienen entidades públicas tales como registros ante autoridades reglamentarias financieras o bolsas de valores debe ser exacta y estar actualizada.
  - Los vehículos corporativos y las personas tienen expectativas legítimas de privacidad y confidencialidad de negocios en sus asuntos y, a partir de la información obtenida a través del estudio, es evidente que las jurisdicciones adoptan diferentes enfoques para proteger los intereses de privacidad legítimos.
  - Sin embargo, algunos de los arreglos y prácticas, incluyendo la ausencia de regulación/supervisión/ adecuada, parecerían contribuir al potencial abuso de vehículos corporativos, haciendo muy difícil y quizá, aun imposible, para las autoridades identificar a los controladores o beneficiarios reales.
  - Existe la necesidad de hacer un balance entre la necesidad de una regulación robusta y/o la supervisión para la prevención el uso indebido de vehículos corporativos y la necesidad de evitar restricciones innecesarias en los negocios lícitos.
26. Los hallazgos también indicaron que para ofrecer un marco más robusto para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo en el área de los TSCPS, hay diversos asuntos que requieren explorarse en mayor profundidad. Particularmente:
- Los estándares ALD/CFT existentes como un todo son adecuados para desalentar el uso indebido de vehículos corporativos?
  - ¿Las Recomendaciones específicas 12, 16 y 24 del GAFI resultan ser suficientes como base para enfrentar el problema de uso indebido de vehículos corporativos?
  - ¿Qué más se puede hacer para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener o tener acceso a tiempo, a la información adecuada, exacta y oportuna acerca de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas/ estructuras jurídicas?
  - ¿Qué se puede hacer para garantizar que aquellos que participan en la constitución y administración de vehículos corporativos sean “idóneos y adecuados”? ¿Existe la necesidad de un estándar internacional para los TCSPs o profesionales que participan en la prestación de servicios de compañía y fiducia?
  - ¿Qué pasos se pueden y deben tomar para garantizar que las acciones de aquellos que participan en la constitución y administración de vehículos corporativos sean sujetos a un monitoreo adecuado o a las investigaciones necesarias del caso?
  - ¿Se deben regular los TCSPs o debe haber regulación elevada para los proveedores de servicio, incluyendo abogados y contadores cuando ofrecen servicios similares?

- ¿Los estándares de gobierno corporativo existentes (tales como los Principios OECD) deben extenderse para incluir factores en relación con el rol de los TCSPs, abogados y contadores en relación con el uso indebido potencial de los vehículos corporativos?
  - ¿Se deben preparar guías en otros formatos – por ejemplo listas de chequeo de valoración de riesgos – para ayudar a las autoridades competentes a enfocar sus estrategias basadas en riesgo en relación con los diferentes tipos de abuso de personas y estructuras jurídicas?
  - ¿Dónde se debe guardar/archivar la información de los beneficiarios reales?
  - ¿Qué más se necesita para mejorar la efectividad de los registros de compañía, y otra información públicamente disponible?
  - ¿Existe alguna acción práctica que requiera tomarse o se pueda tomar para mejorar la información públicamente disponible con respecto a arreglos legales?
27. Llevando a cabo el presente ejercicio de tipologías, muchos de estos hallazgos y preguntas se examinarán en mayor detalle.

### **1.6.3 OGBS: *proveedores de servicios societarios y fideicomisos: declaración de mejores prácticas, 2002***

28. El grupo de trabajo del Grupo de Ultramar de Supervisores Bancarios (OGBS) consistió de representación de Francia, Italia, Holanda, Reino Unido, GAFI, Fondo Monetario Internacional, OCDE y OGBS. Este grupo reconoció y acordó que la inclusión de los TCSPs en la red regulatoria es importante para la efectividad de la regulación de los servicios financieros en relación con ALD y CFT, dado que los TCSPs son intermediarios y presentadores de negocios a instituciones que manejan/administran fondos o activos.
29. La Declaración de Mejores Prácticas del grupo,<sup>6</sup> completada en septiembre de 2002, resaltó que el mismo grado de regulación no era necesariamente adecuado para aquellos TCSPs que no participan en el manejo de fondos de clientes. Estos tipos de TCSPs fueron descritos como que representaban “menor riesgo”, lo cual se sugirió puede justificar la aplicación de medidas más ligeras. Los negocios de menor riesgo incluyen negocios que consisten simplemente de:
- Constitución de sociedades y compañías;
  - Entrega de Oficina de Registro o dirección comercial;
  - Ofrecimiento de servicios corporativos, no incluyendo servicios discrecionales, a compañía comerciales locales.
30. El documento también valora las áreas principales de preocupación regulatoria y sugiere mejores prácticas para licencias en las siguiente áreas:
- i. Idoneidad y Exclusividad de personas que participan en el manejo de fondos/activos;
  - ii. Estructura y controles establecidos para los TCSP;

---

<sup>6</sup> Se adjunta como Anexo IV

- iii. Requisitos para que los TCSPs conozcan a sus clientes conforme al documento DDC del comité de Basilea de octubre de 2001;
  - iv. Conducción adecuada de negocios;
  - v. Mantenimiento de liquidez financiera por parte de TCSP;
  - vi. Procedimientos y sistemas adecuados para garantizar dicha integridad financiera; y
  - vii. Almacenamiento y acceso a información para acomodar de forma fácil y sin impedimentos la información compartida con las autoridades relevantes, incluyendo información de transacciones.
31. El documento también resaltó algunas de las consideraciones de mejores prácticas, concretamente las jurisdicciones deben:
- i. Establecer salvaguardas para clientes, cuando los TCSPs, ya no pueden adelantar negocios, por cualquier razón;
  - ii. Utilizar auditores y darles las protecciones estatutarias necesarias para reportar violaciones de legislación relevante u otras preocupaciones importantes;
  - iii. Conducir revisiones independientes regulares de TCSPs; y
  - iv. Garantizar que los TCSPs se incluyan en la legislación **nacional** ALD.

#### ***1.6.4 OGBS: Asegurando la efectividad en el intercambio de información y supervisión, 2004***

32. En la reunión del Grupo de Trabajo de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos OGBS que tuvo lugar el 8 de enero de 2003, se acordó que un documento se debía preparar para enfrentar los siguientes asuntos en relación con el negocio de los TCSP:-
- Restricciones existentes en el flujo de información;
  - Puertas de entrada necesarias para supervisión consolidada; y
  - Si el intercambio de información debe estar restringido a información de los TCSPs en vez de los clientes.
33. Los estudios por parte del Grupo de Trabajo concluyeron que hubo restricciones significativas en el flujo de información en este sector. Las restricciones surgen de una serie de razones que en su mayoría provienen de:
- Falta de una definición comprensible y universalmente aceptada de lo que constituyen los servicios corporativos y de fiducia;
  - Rango muy diverso de propiedad y control de las entidades que pueden adelantar actividades de TCSPs; y
  - Conforme a la naturaleza de la propiedad y control, el correspondiente diverso rango de control regulatorio y supervisión puede ya ser puesto marcha. Este rango va desde una supervisión consolidada y completa, (en el caso de actividades adelantadas por un banco) hasta (en el caso de actividades adelantadas por una compañía pequeña independiente) ningún grado de supervisión en la mayoría de las jurisdicciones a nivel global.

34. El Grupo de Trabajo concluyó que tales restricciones llevaban a una cooperación ineficaz, lo cual representa una debilidad significativa en las defensas globales contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, así como una genuina falta de protección al consumidor con respecto a los clientes del sector.
35. La recomendación primordial por parte del Grupo de Trabajo hacer un llamado a implantar regulación sobre este sector. En ausencia de tales regulaciones, el Grupo de Trabajo indicó que la responsabilidad debe asignarse a la autoridad competente para garantizar que los TCSPs sean monitoreados en relación al cumplimiento de la legislación anti-lavado de dinero para combatir la financiación del terrorismo. Preferiblemente, la autoridad competente debe ser aquella que tenga las puertas de entrada para el intercambio de información con reguladores de este sector en otras jurisdicciones.

### 1.7 Trabajo Complementario Actual

36. Tal como lo indicó el Presidente del GAFI Paul Vlaanderen en octubre de 2009,<sup>7</sup> actualmente hay tres problemas relacionados con la transparencia ya bajo la revisión dentro de GAFI. *“El primer tema se relaciona con las obligaciones **debida diligencia del cliente** y la información de los **beneficiarios reales**. Uno de los principios de los estándares GAFI es la obligación de las instituciones financieras de identificar sus clientes y los beneficiarios reales subyacentes. El GAFI está revistiendo sus recomendaciones para considerar si el estándar vigente aún sigue siendo la mejor herramienta para ofrecer máxima transparencia de clientes. Esta pregunta sobre debida diligencia del cliente se relaciona de cerca con el segundo tema que tiene que ver con la transparencia de **personas y estructuras jurídicas**. La revisión de las recomendaciones en relación con este asunto buscan mejorar la transparencia de tales personas y estructuras. Esto debería ofrecer a las autoridades un mejor y más oportuno acceso a la información de los beneficiarios reales. Finalmente, también se revisaron las **leyes de secreto de instituciones financieras y el intercambio transfronterizo de información**. El GAFI examinará si algunos tipos de leyes pueden inhibir la implementación de las recomendaciones del GAFI”*. El GAFI está activamente revisando el alcance de las recomendaciones 33 y 34 que estipulan que los países deben tomar medidas para prevenir utilización ilegal de estructuras jurídicas/personas jurídicas por parte de aquellos quienes lavan dinero. Los resultados y las recomendaciones de este ejercicio de tipologías puede prestar asistencia en dicha actividad.

### 1.8 El Proyecto

37. El ejercicio de las tipologías saldrá de la investigación y de las conclusiones que se obtuvieron en el trabajo previo y en la literatura arriba indicada. En los capítulos que continúan, el papel de la industria de los TCSP se examinará en relación con la detección, prevención y acusación del lavado de dinero. Esto tendrá lugar a través de un análisis de las respuestas de las jurisdicciones al cuestionario así como a los estudios de caso obtenidos de diversas fuentes. Además, los hallazgos y observaciones clave en relación con las vulnerabilidades del lavado de dinero del sector de TCSP se extrapolarán de la información provista por las diversas fuentes. Al momento de la conclusión, se presentarán asuntos que requieren consideración adicional lo cual se espera ayude a reducir la utilización de los TCSPs para propósitos de lavado de dinero.

<sup>7</sup> En la Reunión del Consejo de Ministros de Grupo de Acción Financiera del Caribe XVI (GAFIC), Willemstad, Curazao, Antillas Holandesas

## CAPÍTULO 2: ANALISIS DE RESPUESTAS A LOS CUESTIONARIOS

38. Esta sección del informe se enfocará en las respuestas de las jurisdicciones a los cuestionarios, y resumirá y analizará la información provista. Es evidente de las respuestas que las jurisdicciones que participaron en este proyecto de investigación han adoptado diversos enfoques para proteger sus sectores de TCSP de las amenazas que representa el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La decisión de una jurisdicción de someter al sector de TCSP a cualquier forma de legislación depende del tipo y sofisticación del negocio adelantado dentro del sector, y también de la tolerancia de riesgo de la jurisdicción y del rango de prioridad. No obstante, donde quiera que los TCSPs operen se espera que posiblemente exista algún nivel de vulnerabilidad del riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Por consiguiente, esta sección busca, a partir de las respuestas al cuestionario, establecer lo siguiente:
- i. La definición de TCSPs en diferentes jurisdicciones
  - ii. Los tipos de servicio generalmente prestados por los TCSPs;
  - iii. Las personas que actúan como TCSPs;
  - iv. La utilización de los TCSPs para constitución/registro de una compañía;
  - v. Requisitos de licencias y supervisión de los TCSPs;
  - vi. La información que se les exige mantener a los TCSPs;
  - vii. Vulnerabilidades LD/FT que enfrentan los TCSPs;
  - viii. Papel jugado por los TCSPs en la dirección e investigación del LD/FT; y
  - ix. La idoneidad de normas internacionales en relación con los TCSPs.
39. Tal como se mencionó previamente, las jurisdicciones proporcionaron respuestas bien sea al cuestionario del formato largo o corto.<sup>8</sup> El cuestionario más extenso de formato largo tenía un total de treinta y tres (33) preguntas comprendidas en seis (6) partes. La Parte A exigió información de antecedentes relacionada con la jurisdicción de respuesta; la Parte B requirió detalles en el sector TCSP dentro de cada jurisdicción; mientras que la Parte C exigió información y en la vigilancia y reglamentación de este sector para propósitos ALD/CFT. La Parte D exigió a las jurisdicciones indicar qué tipo de información y otros requisitos, si los hubieren, aplican a sus sectores de TCSP, mientras que la Parte E exigió estudios de caso así como información y estadísticas de informes de actividades sospechosas e investigaciones relacionadas con ALD/CFT en el sector de los TCSP. La Parte F exigió a las jurisdicciones ofrecer su opinión acerca de la idoneidad y el papel de los estándares internacionales en relación con este sector y de si era o no necesario para los TCSPs, estándares adicionales o crear un ente internacional para este propósito. El cuestionario de formato corto no exigió ninguna información en las áreas cubiertas por las Partes C, D y E del formato largo, pero exigió a las jurisdicciones que respondieron a esta versión del cuestionario ofrecer alguna información acerca de la definición de TCSP en sus leyes, siendo ésta la primera pregunta de la Parte B en la

---

<sup>8</sup> Ver Cuestionario Anexo III

versión del formato largo. El cuestionario de formato corto también cubrió todas las preguntas analizadas en la Parte F de la versión del formato largo.

## 2.1 Definición de TCSP

40. Se les pidió a las jurisdicciones dar una definición de TCSPs según su legislación. Treinta y seis (36) jurisdicciones respondieron esta pregunta. De dicho número, cinco (5) jurisdicciones indicaron que su legislación reconocía y definía el concepto específico de los TCSPs,<sup>9</sup> y para la mayor parte de las definiciones hubo consistencia o duplicaciones exactas de la definición del término encontrado en la Metodología del GAFI. - Dieciséis (16) jurisdicciones indicaron que si bien no tenían definición específica para los TCSP *per se*, sus leyes sí reconocían y distinguían el sector en virtud de los tipos de servicios prestados por éstas<sup>10</sup>. Mientras que las características esenciales de la definición del GAFI de los TCSP en su mayor parte están presentes en la definición de los servicios provistos por sectores específicos en las dieciséis (16) jurisdicciones que respondieron, hay casos en donde las definiciones bien sea se expanden o restringen al alcance de los servicios cubiertos. Por ejemplo, en una jurisdicción además de los servicios definidos por el GAFI, la definición de ‘servicios fiduciarios reglamentados’ incluye el hecho de actuar como un albacea de un testamento o administrador patrimonial;<sup>11</sup> y en otra jurisdicción, ‘negocio de manejo de compañía’ incluye servicios corporativos que involucran el control de la totalidad o parte sustancial de los activos de una compañía.<sup>12</sup> De otro lado, en otra jurisdicción la definición de ‘TCSP’ no se refirió a la prestación de servicios secretariales y discrecionales, ni a la prestación de servicios de accionistas nominarios.<sup>13</sup>
41. Entre las jurisdicciones que definen por referencia los servicios, algunos términos y conceptos fueron comunes con sus leyes, a saber: proveedor de servicios fiduciarios/compañía fiduciaria/negocio fiduciario<sup>14</sup>; agentes registrados<sup>15</sup>; y servicios/negocios de manejo de compañías.<sup>16</sup>
42. De las restantes quince (15) jurisdicciones, siete (7) personas que respondieron indicaron que mientras que las TCSPs no se reconocen o regulan bajo sus leyes como un sector comercial separado, no obstante los abogados, contadores y notarios o judiciales en algunos casos prestan los servicios identificados en la definición GAFI de TCSPs en las jurisdicciones.<sup>17</sup> Dos (2) quienes respondieron identificaron servicios fiduciarios como el único servicio tipo TCSP reconocido bajo las leyes en sus jurisdicciones, y que únicamente algunas instituciones financieras tenían permiso de actuar como fideicomisarios.<sup>18</sup> Dos (2) jurisdicciones especificaron que ninguna disposición había tenido lugar dentro de otros sectores.<sup>19</sup> Cuatro (4) de los que respondieron no proporcionaron suficiente información para propósitos analíticos.

<sup>9</sup> BG, DK, EE, IT & GB

<sup>10</sup> AI, AT, BS, BM, VG, KY, GG, JP, JE, LI, NL, AN, LC, VC, TC y US

<sup>11</sup> GG

<sup>12</sup> KY

<sup>13</sup> BG

<sup>14</sup> AI, BS, BM, VG, KY, JP, JE, NL, AN, VC y US. En LI tiene lo que se conoce como ‘empresas fiduciarias’. Debe anotarse que aunque los términos ‘compañía fiduciaria’ y ‘proveedor de servicios fiduciarios’ se utilizan en las leyes de NL y AN respectivamente, estos negocios esencialmente operan como proveedores de servicios societarios ya que el concepto de ‘fideicomisos’ no están conocido en la ley de NL y AN. Debe anotarse, sin embargo, que el régimen reconoce servicios de un fideicomisario prestados por TCSPs holandeses a fideicomisos extranjeros.

<sup>15</sup> VC y US

<sup>16</sup> AI, VG y BS

<sup>17</sup> AU, BE, CA, DO, HK, MO y CH. Debe anotarse, sin embargo, que los negocios de servicios corporativos a que se hace referencia involucran firmas de abogados que compran y venden compañías constituidas en jurisdicciones extranjeras; mientras que los fideicomisos no son conocidos en su legislación. En CH, las fiduciarias prestan los servicios, pero no es claro qué tipo de profesionales conforman este grupo. También, no es posible establecer un fideicomiso bajo la ley CH.

<sup>18</sup> GT y MX

<sup>19</sup> LV y NP

43. A partir de estas respuestas, se puede observar que la mayoría de las jurisdicciones han tratado de estipular alguna disposición dentro de sus leyes para los TCSPs, bien sea adoptando la terminología y definición del GAFI, o extrayendo de la Metodología los servicios relevantes al negocio adelantado en sus jurisdicciones, y estipulando disposiciones específicas para las personas y entidades que ofrecen aquellos servicios. Cualquier enfoque tiene mérito dependiendo de las circunstancias individuales en cada jurisdicción, pero un enfoque diseñado a la medida puede resultar más idóneo para encarar las características sectoriales específicas en las jurisdicciones respectivas. En el caso de una jurisdicción,<sup>20</sup> aunque TCSP se define y reglamenta bajo la ley como si fuera un sector aparte, la respuesta de la jurisdicción a una pregunta posterior en el cuestionario indica que el término “TCSP” no siempre encaja dentro de la práctica en dicha jurisdicción. Esto se demuestra por el hecho de que algunos servicios TCSP, particularmente en el área de fideicomisos, se ofrecen únicamente como actividad auxiliar a los negocios de muchas firmas; y debido a que los fideicomisos tienen un amplio rango de uso en dicha jurisdicción, un amplio rango de profesiones y compañías estarán involucradas de alguna forma en el negocio fiduciario.
44. Mientras que el enfoque a la medida puede ser más atractivo para muchas jurisdicciones, las variaciones en el enfoque para definir el sector en diferentes jurisdicciones, puede dar como resultado un conjunto de leyes confusas que gobiernan una industria internacional cuya globalización se incrementa cada vez más en la medida en los TCSPs en diferentes países participan en negocios en el extranjero o casos de clientes en cortes internacionales .

## 2.2 Servicios generalmente prestados por los TCSPs

### 2.2.1 Tipos ordinarios de negocios de TCSP que se encuentran en las jurisdicciones

45. Las respuestas al cuestionario indican que los servicios prestados por los TCSPs varían de jurisdicción a jurisdicción. La naturaleza, tamaño y complejidad de las economías de las jurisdicciones respectivas afectan el tipo de servicios prestados por el sector de TCSP. Por consiguiente, las jurisdicciones solicitaron clasificar y calificar su sector de TCSP con base en el hecho de si habían adelantado o no únicamente negocios fiduciarios o negocios de servicios corporativos o una mezcla de ambos. Veintiún (21) jurisdicciones respondieron a esta pregunta, y de sus respuestas fue evidente que los TCSPs más prevalentes son aquellos que adelantan tanto servicios corporativos como servicios financieros. El tipo de negocios de TCSPs calificado es el más prevalente en nueve (9) jurisdicciones.<sup>21</sup> Los TCSPs que prestan únicamente servicios corporativos están calificados como el siguiente tipo más común de negocios TCSP, con seis (6) de los que respondieron, los calificaron como negocios TCSP más comunes en su jurisdicción.<sup>22</sup> Los negocios TCSP que ocupan el tercer lugar en cuanto a más comunes, son aquellos que están representados por instituciones financieras con licencia o subsidiarias o sucursales de instituciones financieras extranjeras o locales a quienes también se les permite adelantar negocios TCSP. Tres jurisdicciones clasificaron este tipo de negocios TCSP como más prevalentes.<sup>23</sup> Hubo una serie de jurisdicciones en donde era más común para TCSP adelantar únicamente negocios fiduciarios, y negocios TCSP prestados únicamente por instituciones financieras con licencia, o por otros profesionales tales como abogados y contadores.

### 2.2.2 Servicios prestados por los TCSPs

<sup>20</sup> GB

<sup>21</sup> AI, VG, KY, CA, GG, HN, JE, CH y TC

<sup>22</sup> BS, BM, NL, AN, LC y US

<sup>23</sup> GT, PA y VE

46. Por referencia a los servicios de TCSP tal como se define en la Metodología del GAFI, a las jurisdicciones se les solicitó indicar si los TCSPs prestaban o no estos tipos de servicio y ofrecer cierta estadística acerca del número de PCSPs dentro de las jurisdicciones para prestar los servicios respectivos indicados. Veintiún (21) jurisdicciones respondieron a esta pregunta, cuyos resultados se observan en la Tabla 1 del Anexo 2 a este informe. Los TCSP ofrecen varios servicios y esto se puede evidenciar a través de las respuestas recibidas en el cuestionario.<sup>24</sup>
47. En la mayoría de las jurisdicciones, algún tipo de negocios TCSP en la jurisdicción ofrece variantes de todos los servicios precedentes,<sup>25</sup> pero hubo dos jurisdicciones que respondieron en donde únicamente el servicio relacionado con fiducia se reconoce como prestado en aquellas jurisdicciones y sólo por instituciones financieras.<sup>26</sup>

### 2.3 Personas que pueden actuar como TCSPs

48. A las jurisdicciones se les solicitó definir si había alguna limitación en el tipo de personas que podrían adelantar negocios de TCSP por referencia a las categorías de servicios prestados. Dieciocho (18) jurisdicciones respondieron a esta pregunta, indicando que las Sociedades, Contadores, Abogados y personas no profesionales eran las personas que prestaban este tipo de servicios. En algunos casos, la jurisdicción también exigió que la persona en cuestión tuviera licencia o de otra manera estuviera debidamente autorizada para adelantar el negocio. La tabla que aparece a continuación ofrece un panorama de la información recibida e indica no sólo cuántas jurisdicciones utilizan las entidades arriba indicadas como TCSP sino que también indican los tipos de negocios TCSP que las respectivas entidades ofrecen.
49. Las respuestas indicaron que en algunas jurisdicciones, las diversas entidades estaban sujetas a condiciones específicas para actuar como TCSPs. Por consiguiente, tenían que o bien tener licencia conforme a la legislación local; estar registradas ante una autoridad de supervisión relevante bajo las reglamentaciones de LD; o tener una licencia o dispensa de fideicomiso. Además, las otras entidades que podían actuar como TCSPs incluían: personas con licencia y sociedades con y sin licencia; personas naturales con autorizaciones o licencias fiduciarias; personas autorizadas; compañías fiduciarias y consultores. La tabla que aparece a continuación ofrece un desglose general de la información.

Quién puede actuar en calidad de: (si o no)	Jurisdicciones que permiten a las Sociedades actuar en calidad de TCSPs	Jurisdicciones que permiten a los Contadores actuar en calidad de TCSPs	Jurisdicciones que permiten a los Abogados actuar en calidad de TCSPs	Jurisdicciones que le permiten a Terceros actuar en calidad de TCSPs
<b>TCSP: Constitución de Compañía</b>	<b>16</b>  (6 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>10</b>  (3 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>12</b>  (4 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>7a</b>
<b>TCSP: ofrecen Servicios de Negocios Corporativos / Administración de Compañías</b>	<b>16</b>  (7 de éstas exigen licencia / otra	<b>11</b>  (3 de éstas exigen licencia / otra	<b>12</b>  (4 de éstas exigen licencia /	<b>6b</b>

<sup>24</sup> Ver Anexo I – Tabla 1 de la página 54

<sup>25</sup> Con excepción de las jurisdicciones mencionadas en el pie de página 25 a continuación, y NL y AN, los fideicomisos no se pueden constituir bajo la ley AN u holandesa.

<sup>26</sup> GT y HN

	forma de autorización)	forma de autorización)	otra forma de autorización)	
<b>TCSP: en calidad de Fideicomisario</b>	<b>15</b> (6 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>11</b> (3 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>12</b> (4 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>6c</b>
<b>TCSP: ofreciendo negocios de Fiducia / Servicios de Administración</b>	<b>15</b> (7 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>9</b> (3 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>11</b> (4 de éstas exigen licencia / otra forma de autorización)	<b>6d</b>

**Nota:**

- a. Éstas incluyen: - sociedades o personas (que deben tener autorización); consultores; personas con licencia; personas naturales que tienen autorización o licencia fiduciaria; gerentes; personas autorizadas por FSA; y una jurisdicción a la que se le permite a cualquier persona constituir una compañía
- b. Éstas incluyen:- sociedades o personas con licencia, consultores, individuos con licencia; personas naturales que tienen autorización o licencia fiduciaria, gerentes; personas autorizadas por FSA; y 1 jurisdicción no tuvo requisitos específicos para actuar en calidad de proveedor de servicios de compañía
- c. Éstos incluyen:- sociedades o personas con licencia; compañías o consultores fiduciarias; personas naturales; cualquier persona natural, compañía o gerente; y personas autorizadas por FSA
- d. Estas entidades incluyen:- sociedades o personas con licencia; compañías fiduciarias y consultores; personas naturales; únicamente bancos; gerentes; personas autorizadas por FSA.

**2.4 Utilización de los TCSP para la constitución/registro de una compañía**

- 50. A las jurisdicciones se les solicitó presentar información acerca de su proceso de constitución y específicamente analizar si se exige utilizar a los TCSPs para constituir una compañía o si esto se puede lograr mediante registro central directo. Dieciséis (16) jurisdicciones dieron su respuesta relevante a esta pregunta y a partir de esto fue evidente que las jurisdicciones tienden a adoptar una de dos rutas alternativas para la constitución.

Ruta 1: Los TCSPs se exigen en los procesos de constitución de todas las compañías; o

Ruta 2: El registro central directo está disponible como una opción aun cuando los TCSPs pueden ser utilizados.

- 51. Tal como se resalta en la tabla que aparece a continuación, un amplio número de jurisdicciones, como una opción, permite la constitución mediante registro directo, mientras que únicamente cinco jurisdicciones por mandato legal exigen la constitución de todas las compañías por parte de un TCSP. El registro central directo está tipificado por el enfoque directo a las autoridades durante el proceso de constitución por parte de personas que constituyen sus propias compañías.

	<b>Ruta 1</b> <b>TCSP Exigida para</b> <b>Constitución de</b>	<b>Ruta 2</b> <b>Registro Central Directo para</b> <b>Constitución de Compañía disponible</b>

	<b>Compañía</b>	<b>como una opción</b>
<b>Número de Jurisdicciones</b>	<b>5</b>	<b>11</b>
<b>Jurisdicciones</b>	AI, VG, GG, LC, VC	BS, BM, CA, KY, JE, NL, AN, CH, TC, GB y US

52. Es interesante notar que las cinco (5) jurisdicciones que estipulan obligatoria la participación de los TCSPs en el proceso de constitución, son todas las jurisdicciones que imponen requisitos de licencia sobre los TCSPs, que también están sujetos a supervisión prudencial y de ALD/CFT. Además, algunas de estas jurisdicciones que permiten el registro central directo de compañías como una opción exigen que se utilice un TCSP en la constitución de una compañía de negocios internacionales (IBC). Sin embargo, para estas jurisdicciones, las compañías locales que no se clasifican como IBCs o compañías exentas pueden registrarse sin la participación de un TCSP. Como las jurisdicciones que adoptan la Ruta 1 sus medios requeridos de constitución, estas jurisdicciones también operan un régimen de supervisión prudencial y de licencia para todos los TCSPs.
53. En una jurisdicción, aunque el registro central directo es una opción y no se exige participación de un TCSP en la constitución de ningún tipo de compañía, en la práctica sucede que un 99% de todas las compañías constituidas se constituyen utilizando un TCSP, con escrutinio adicional adelantado por el ente reglamentario. Además, las entidades automáticamente someten a solicitudes que no provienen de TCSPs a un nivel de revisión más elevando.<sup>27</sup>
54. En dos (2) jurisdicciones en donde los TCSPs no son exigidos en la constitución de compañías, se notó que los notarios habían participado de alguna forma. Sin embargo, no en capacidad de personas ofreciendo servicios TCSP, sino más con el propósito de legalizar el notariado de documentos exigidos. En una de estas jurisdicciones, aunque los TCSPs no se definen separadamente ni supervisan como un sector aparte, se reconoció que los abogados y otros profesionales adelantan servicios y que están sujetos a todas las leyes ALD. En su orden, las “Oficinas Fiduciarias” son definidas y reguladas como sector separado que ofrece servicios corporativos; y a las compañías, sociedades y personas naturales se les puede permitir actuar en calidad de Oficinas Fiduciarias.
55. En otro principal centro financiero, el registro central directo es la norma y tiene lugar a nivel estatal, más que a nivel federal. Sin embargo, en los países en donde parece que hay proliferación de ‘agentes registrados’ que ofrecen servicios de registro corporativo a clientes, el concepto de ‘agentes registrados comerciales’ se ha desarrollado, y reconoce a dichas personas o entidades que tienen numerosos clientes<sup>28</sup> a nombre de quienes actúan como agentes registrados. En estos países por consiguiente es probable que los TCSPs tengan más alta frecuencia de participación en el proceso del registro corporativo.

## 2.5 Licencia y Supervisión de los TCSPs

56. Dieciocho (18) de los veinte (20) que respondieron a esta sección del cuestionario indicaron que a los TCSPs se les exige tener licencia en su jurisdicción. Sin embargo, una revisión más cercana de las respuestas reveló que en algunas jurisdicciones en donde dicha licencia se exige, las licencias no se relacionan específicamente a la prestación de servicios de TCSP. Además,

<sup>27</sup> BM

<sup>28</sup> En los Estados Unidos, en el estado DE un agente registrado comercial representa más de 50 entidades legales. En el estado de WY el número mínimo es 10.

algunas jurisdicciones exigen licencia y reglamentación de proveedores de servicios fiduciarios pero no hay requisitos de licencia para proveedores de servicios corporativos.<sup>29</sup> En algunas jurisdicciones, únicamente los intermediarios y bancos de servicios financieros<sup>30</sup> que tienen licencia bajo legislación separada se les permite ofrecer servicios similares a aquellos descritos por el GAFI y que prestan los TCSPs, en particular servicios fiduciarios.

57. En jurisdicciones que eligen directamente otorgar licencias a los TCSPs éstos están sujetos a valoración idónea y adecuada y a supervisión prudencial continua. Dicha prueba de valoración e idoneidad se aplica a directores, funcionarios *senior*, accionistas y otras personas relacionadas. En relación con la supervisión continua de los TCSPs en países que tienen criterios de licencias, muchos de los que respondieron indicaron que aquellas entidades también están sujetas a supervisión en el sitio para garantizar el cumplimiento.
58. En jurisdicciones que han elegido otorgar licencia a los TCSPs, la implementación de la licencia y reglamentación de los TCSPs parece haber tenido un impacto marginal sobre el número de TCSPs que operan en la jurisdicción. Los datos estadísticos suministrados indican que en la mayoría de los casos no hubo un declive notorio en el número de TCSPs después de la inclusión de requisitos de licencia o regulación de este sector. Sin embargo, algunos de los que respondieron indicaron que la implantación de una regulación de los TCSPs pudo haber inspirado la consolidación dentro del sector, mediante la cual los operadores más pequeños salieron o fueron absorbidos por TCSPs más grandes. Quienes respondieron también indicaron como resultado positivo de la reglamentación de los TCSPs, la mejora de calidad de la información ahora disponible a las autoridades competentes de los TCSPs. Esto significa, que hay mejor información disponible para facilitar el intercambio de información y cooperación internacional con otros reguladores y agencias para el cumplimiento de la ley.
59. En muchas jurisdicciones los abogados, contadores y otros profesionales ofrecen servicios de TCSP tal como los define el GAFI. En relación con este tipo de TCSP, las respuestas al cuestionario indican que en muchas jurisdicciones el otorgamiento de licencias y/o autorización y vigilancia de estas personas generalmente viene dentro del ámbito de sus entes profesionales respectivos.
60. Los requisitos del GAFI estipulan que las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) deben estar sujetas a mecanismos eficaces para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo. Como los TCSPs están incluidos dentro de la definición del GAFI de APNFD, a las jurisdicciones se les exige aplicar los requisitos en las Recomendaciones 5, 6, 8, 11, 13, 15 y 21 del GAFI al sector de TCSP. Por consiguiente, el cuestionario le exigió a algunas jurisdicciones indicar si los TCSPs estaban sujetas a requisitos y legislación ALD/CFT y de estarlo, ofrecer detalles al respecto. Veinte (20) de quienes respondieron atendieron esta pregunta y de éstos dieciocho (18) indicaron que TCSPs – por cualquier definición – están sujetas a requisitos ALD/CFT.<sup>31</sup> En las dos jurisdicciones restantes únicamente los proveedores de servicios financieros estaban sujetos a requisitos ALD/CFT.<sup>32</sup> En una de estas dos jurisdicciones, se indicó que todas las personas en los negocios, incluyendo CSPs, están sujetas a diversos requisitos de informe de transacciones de divisas y se les prohíbe participar en transacciones con personas y países identificados en listas de terroristas; pero no hay requisitos específicos ALD/CFT que se aplican a CSPs en la jurisdicción tal como se contempla en las

<sup>29</sup> BM y US

<sup>30</sup> De quienes respondieron a la pregunta de si los TCSPs están sujetos a requisitos de licencia 5 de los 23 que respondieron indicaron que esto solo ocurre cuando la institución es una institución financiera o un Banco, significando que obtuvieron licencias bajo la legislación bancaria.

<sup>31</sup> AI, BS, BM, VG, CA, KY, GT, GG, HN, JE, NL, AN, PA, LC, VC, CH, TC, GB y VE. En caso de BM todos los requisitos ALD/CFT no se han extendido a CSPs en dicha jurisdicción.

<sup>32</sup> BM y US

Recomendaciones del GAFI relevantes.<sup>33</sup> En otra jurisdicción la única obligación ALD/CFT impuesta sobre los CSPs se relaciona con informe de actividades sospechosas, ya que todas las personas en un negocio, profesión, comercio o empleo están sujetas al requisito de reportar transacciones sospechosas a UIF nacional.

61. En donde los TCSPs están sujetos a la legislación ALD/CFT se deben incluir multas por incumplimiento. Todas las jurisdicciones que respondieron, con una excepción, reportaron que la variedad de sanciones penales incluyendo multas estaban disponibles para ser impuestas por violaciones de la legislación por parte de los TCSPs. Además, estas jurisdicciones que tienen criterios de otorgamiento de licencias para los TCSPs también tienen mecanismos reglamentarios adicionales para tratar incumplimientos reglamentarios o temas de cumplimiento identificados en los TCSPs. Las multas administrativas varían de un rango de menor a más severo, siendo la mayor sanción la revocación de la licencia.
62. A las jurisdicciones también se les solicitó indicar si los TCSPs estaban sujetos a supervisión y monitoreo continuo y en caso afirmativo, nombrar la autoridad competente responsable de aquella función. Los detalles acerca de la naturaleza y requisitos del monitoreo y supervisión continua también se solicitaron. Hubo veinte (20) quienes respondieron a esta pregunta, quince (15) de los cuales indicaron un supervisión prudencial completa, incluyendo monitoreo ALD/CFT, de TCSPs que se lleva a cabo de manera continua en sus jurisdicciones. Este tipo de supervisión involucra tanto inspecciones en el sitio como fuera del mismo; consultas con la administración; revisión de estados financieros auditados u otros; y revisión de registros, políticas y procedimientos. Una (1) jurisdicción adelanta supervisión ALD/CFT únicamente. Hay cuatro (4) jurisdicciones que diferencian entre proveedores de servicios financieros y proveedores de servicios de compañía por monitoreo continuado y propósitos de supervisión, en cuanto a que los proveedores de servicio, que tienen licencia, están sujetos tanto a monitoreo y supervisión ALD/CFT prudencial en las cuatro (4) jurisdicciones. Sin embargo, los proveedores de servicios societarios en una jurisdicción no tienen supervisión de ningún tipo;<sup>34</sup> en dos jurisdicciones tienen licencia y únicamente están sujetos a supervisión ALD/CFT;<sup>35</sup> y en el otro caso, en dos regiones de la jurisdicción<sup>36</sup> están sujetos a algún nivel de conducta de revisión de negocios.<sup>37</sup>
63. La tabla 2 del Anexo I<sup>38</sup> proporciona detalles acerca de las respuestas de la jurisdicción hacia las preguntas relacionadas con supervisión y monitoreo continuado y el otorgamiento de licencias.

## 2.6 Información requerida que deben reunir los TCSPs

### 2.6.1 ¿Qué información se exige a TCSPs?

64. Las Recomendaciones 33 y 34 del GAFI estipulan que las jurisdicciones deben tomar medidas para prevenir la utilización ilegal de personas jurídicas/estructuras jurídicas por parte de aquellos se encargan del lavado de dinero. A las jurisdicciones también se les exige garantizar que haya información adecuada, exacta y oportuna acerca de los beneficiarios reales y control de personas jurídicas; y en el caso de estructuras jurídicas, o fiducias expresas, información adecuada, exacta y actualizada acerca de quién constituye la fiducia/fideicomiso, los

<sup>33</sup> US indicó en sus comentarios introductorios en su respuesta que los Proveedores de Servicios Fiduciarios se clasifican de la misma forma que los bancos y a este respecto estarían sujetos a los mismos requisitos ALD/CFT que se aplican a los bancos y a otras instituciones financieras.

<sup>34</sup> BM

<sup>35</sup> BS y CA

<sup>36</sup> US – en los estados de DE y WY

<sup>37</sup> La conducción de supervisión de negocios se enfoca en garantizar procesos de mercados financieros transparentes y ordenados, adecuados a relaciones entre los participantes del mercado y ejercicio del debido cuidado por parte de las empresas financieras al negociar con los clientes.

<sup>38</sup> Ver página 55

- fideicomisarios y beneficiarios, información ésta que debe obtenerse oportunamente y estar disponible a tiempo a las autoridades competentes.
65. A las jurisdicciones se les solicitó indicar si la información de beneficiarios reales se exigía que se revelara a las autoridades competentes al momento de la constitución de las compañías; y si la información de los fundadores y beneficiarios se exige ser revelada a las autoridades competentes al momento de la constitución de fiducias. El cuestionario también solicitó información acerca de los términos de ‘beneficiarios reales’, ‘fundadores’ y ‘beneficiarios’ definidos en las leyes de las jurisdicciones que respondieron. Veinte (20) jurisdicciones respondieron a estas preguntas y siete (7) de ellas exigen revelación automática de información de beneficiarios reales a las autoridades competentes al momento de la constitución de compañías<sup>39</sup>; y otras ocho (8) no exigen tal revelación.<sup>40</sup> Una jurisdicción ha adoptado un enfoque único,<sup>41</sup> en cuanto a que todas sus compañías se les exige obtener consentimiento del regulador para emitir acciones y admitir socios; y este es solamente uno de tres métodos utilizados por el regulador para capturar esta información. Este proceso involucra la revelación del regulador en cuanto a la propiedad y estructura del control de la compañía que el regulador entonces verificará antes de otorgar el consentimiento. Este proceso también se aplica cuando quiera que una compañía busca cambio de propiedad, salvo que una compañía esté administrada por un TCSP, en cuyo evento la necesidad de consentimiento de renuncia por parte de los TCSP se requiere para que ellos mismos agrupen y verifiquen la información.
66. Entre las jurisdicciones que no requieren revelación de la información a las autoridades al momento de la constitución, únicamente dos (2) de quienes respondieron<sup>42</sup> no tenían requisitos que obligaran a los TCSPs a capturar y obtener información a través de requisitos de mantenimiento de registros DDC o sus leyes ALD/CFT. De las respuestas se puede observar que la mayoría de las jurisdicciones ordenan la revelación de esta información al momento de la constitución; ya sea a la autoridad competente o al TCSP. Al interior de las jurisdicciones que requieren la captura de información de beneficiarios reales por cualquiera de estos dos métodos.<sup>43</sup> Dentro de todas las jurisdicciones que exigieron la captura de información de beneficiarios reales bien sea por autoridad competente o por TCSP en sí misma, se establecieron disposiciones en las leyes para definir o describir los términos relevantes para entendimiento adecuado de beneficiarios reales.
67. En relación con las fiducias, únicamente una (1) jurisdicción indicó que tenía un registro de fiducias a quien se le debía revelar la información de beneficiarios reales en relación con todas las fiducias, incluyendo información acerca del fundador y beneficiario.<sup>44</sup> Esto requería el registro de la escritura fiduciaria o establecimiento de fiducia ante la Oficina de Registro y la presentación de cualquier resolución que originara cambios en la propiedad y beneficiarios reales de la fiducia. Catorce (14) jurisdicciones indicaron que no había registro central para fiducias y que por consiguiente no era exigido presenta información alguna de los detalles de beneficiarios reales de los fideicomisos de forma automática a las autoridades competentes. Sin embargo, esta información se debía mantener por parte de los TCSPs en doce (12) de las catorce (14) jurisdicciones.
68. Diecinueve (19) jurisdicciones indicaron que bajo las leyes reglamentarias ALD/CFT y/u otras, a los TCSPs se les exige solicitar información acerca de los beneficiarios reales, así como información de quienes constituyen el fideicomiso de los beneficiarios del mismo y adelantar un

<sup>39</sup> AI, BS, BM, KY, JE, NL y AN. CA exigió únicamente información acerca de los directores, no de los accionistas, mientras que LC permitió registro público de dicha información pero no lo ordenó.

<sup>40</sup> VG, GT, GG, VC, CH, TC, GB y US. Cinco más que respondieron no proporcionaron respuestas relevantes.

<sup>41</sup> JE

<sup>42</sup> US y CH. En caso de información de beneficiarios reales CH se exige verificar por parte de Notario cualquier caso donde la constitución exige escritura de notaría pública.

<sup>43</sup> VG, GT, GG, VC, TC y GB

<sup>44</sup> VC

DDC, verificar y registrar retención en relación con la información y poner esta información a disponibilidad de las autoridades competentes a solicitud.<sup>45</sup> Muchas de estas jurisdicciones también exigieron a los TCSPs solicitar a sus clientes información de sus fuentes de fondos y la naturaleza de los negocios adelantados por estos; y dicha información se exige mantener actualizada. A este respecto, Dieciséis (16) jurisdicciones solicitaron TCSPs para capturar información de origen de fondos; Diecisiete (17) jurisdicciones exigieron a los TCSPs capturar información acerca de la naturaleza del negocio adelantado; y dieciséis (16) de estas jurisdicciones exigieron a los TCSPs mantener información requerida a la fecha.

69. También se le preguntó a las jurisdicciones si los TCSPs estaban experimentando alguna dificultad para obtener la información de los clientes exigida por el GAFI. Diez (10)<sup>46</sup> de los veintinueve (29) que respondieron a esta pregunta indicaron que los TCSPs en su jurisdicción no experimentaron dificultades a este respecto. De quienes respondieron que había algún grado de dificultad, cuatro (4)<sup>47</sup> resaltaron problemas en relación con los fideicomisos, tres (3)<sup>48</sup> indicaron dificultades relacionadas con la obtención de información de clientes de larga data y uno indicó dificultades al identificar PEPs.<sup>49</sup> Otros temas tratados fueron:

- conflicto de relación profesional y confidencialidad de los clientes;
- falta de disposición de los clientes de presentar información proveniente del temor legítimo de robo de identidad;
- obtención de detalles suficientes acerca de las actividades y/o propósitos pretendidos de una persona o instrumenta jurídica propuesta;
- falta de normativa para el mantenimiento de registro y requisitos de DDC para los TCSPs, y ausencia de respaldo legal a los TCSPs para obtener la información requerida;
- falta de conocimiento e información por parte de los TCSPs acerca de sus obligaciones; y
- actitud de no disposición de algunos TCSPs bajo supervisión y necesidad de amenazar con la posibilidad de imponer Órdenes de Cese y Desistimiento para obtener la información relevante.

70. Cualquier enfoque que adopte la jurisdicción e independientemente de las dificultades presentadas para obtener la información exigida, un asunto de importancia vital en la captura y mantenimiento de información de beneficiarios reales es la exactitud de la información y el hecho de que ésta esté o no actualizada. Las jurisdicciones que supervisan a los TCSPs y los someten a inspecciones periódicas en el sitio y fuera del mismo, tienen mejores posibilidades de garantizar que los TCSPs adelanten los pasos adecuados para verificar y actualizar la información sujeta a los requisitos de mantenimiento de registros; por consiguiente, asegurando mayor calidad de la información disponible para la revelación e intercambio internacional.

### **2.6.2 La Idoneidad de los Requisitos de Información**

71. A las jurisdicciones se les solicitó entregar una valoración de la idoneidad y papel de los esfuerzos ALD/CFT de la información exigida a los TCSPs conforme a las Recomendaciones del GAFI. La mayoría de quienes respondieron a esta pregunta expresaron la opinión de que la opinión capturada por TCSPs juega un papel esencial en los esfuerzos para combatir de forma eficaz el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El hecho de que los TCSPs puedan alertar a las autoridades actividades sospechosas a través de presentación de Reportes de

<sup>45</sup> AI, BS, BM, VG, CA, KY, GT, GG, HN, JE, NL, AN, PA, LC, VC, CH, TC, GB y VE

<sup>46</sup> AI, BS, KY, EE, GT, HN, LV, LI, PA, y VC

<sup>47</sup> BE, CH, GB, y VE

<sup>48</sup> BM, AN y TC

<sup>49</sup> BG

Actividades Sospechosas (RAS), así como el hecho de que pueden proporcionar información detallada acerca de los beneficiarios reales y la fuente de los fondos, en circunstancias en donde las autoridades competentes exigen esta información para prestar asistencia en investigaciones acerca de actividades sospechosas de lavado de dinero, ambos representan herramientas poderosas en el arsenal ALD/CFT. Uno de los que respondieron, resaltó el hecho de que la información disponible a los TCSPs no es únicamente una herramienta para las autoridades al combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, sino también un beneficio para los TCSPs en sí mismos para crear perfiles de riesgo de clientes para prestarle asistencia al determinar si iniciar relaciones comerciales o terminarlas, así como valorar el nivel de DDC y monitoreo de las cuentas de clientes que van a tener lugar.

72. En relación con la pregunta de la idoneidad de la información, muchas de las jurisdicciones opinaron que la información exigida para cumplir con los requisitos del GAFI es adecuada para cumplir las necesidades en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Mientras que algunos de quienes respondieron expresaron preocupación acerca de las limitaciones de la información disponible a través de TCSPs, estas limitaciones en su mayoría parecieron ser el resultado de incumplimiento o de un cumplimiento inferior al cumplimiento pleno con los requisitos del GAFI en vez de requisitos inadecuados en sí mismos.

## 2.7 Vulnerabilidades que enfrentan los TCSPs

73. El cuestionario exigió a quienes respondieron dar su opinión sobre lo que constituye las mayores amenazas para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en sus jurisdicciones. Dieciocho (18) jurisdicciones respondieron a esta pregunta, ofreciendo un diverso rango de perspectivas en el tema. Aparte de dos (2) jurisdicciones, ambas de las cuales indicaron minimización significativa del riesgo ALD/CFT en sus sectores TCSP<sup>50</sup>, las restantes dieciséis (16) que respondieron ofrecieron información en las áreas de debilidad potencial para TCSPs. Un área de debilidad que parece preocupar a diversas jurisdicciones tiene que ver con la debida diligencia de cliente y la confiabilidad de la información obtenida de clientes/beneficiarios reales. En ese sentido, también hay preocupación acerca de la falta de recursos de los TCSPs para tener acceso a herramientas de inteligencia tales como Cheque-Mundial y C6; así como una capacidad inadecuada de los empleados de los TCSP, ambos contribuyen a debilidad en la verificación de los documentos y la información para conocer a sus clientes (KYC). Otro problema de recursos se relaciona con negocios de TCSP más pequeños, ya que con frecuencia no tienen la capacidad de valorarse a sí mismos en cuanto a sus obligaciones bajo la legislación ALD/CFT. Diversas jurisdicciones<sup>51</sup> también expresaron preocupación acerca de la capacidad de los TCSPs para reunir información confiable de personas y beneficiarios reales de las compañías y fideicomisos, dejándolo así abierto a abuso o uso indebido por parte de criminales.
74. El área de capacitación también se mencionó como otra área potencial vulnerabilidad para los TCSPs, ya que el personal TCSP recibe capacitación inadecuada para prestar asistencia para llevar a cabo una DDC y verificación de la información DDC más eficaz; y para permitirle de forma más fácil identificar cómo los vehículos están estructurados para la utilización en soporte tanto de esquemas LD como FT, con lo cual potencialmente se reduce ampliamente la capacidad de los TCSPs para eficazmente someter a investigación los clientes y los esquemas de riesgos circundantes. Como complemento al tema de capacitación, se elevó un punto con respecto a la integridad y el carácter de los empleados TCSP, en cuanto a que los TCSP y la jurisdicción como un todo, pueden ser más vulnerables a LD/FT cuando los empleados mienten

<sup>50</sup> BS indicó que la reducción en riesgo LD/FT se originó de la aplicación del sector TCSP de las mismas obligaciones ALD/CFT que prudencialmente reglamentaba los sectores sometidos. GT indicó que la minimización de riesgos LD/FT a proveedores de fideicomisos se origina del hecho de que únicamente los bancos y las compañías financieras pueden actuar como fideicomisarios.

<sup>51</sup> BM, LC, VC, GB y VE

acerca del nivel de habilidades o competencias que tienen en relación con asuntos ALD/CFT; o deliberadamente omiten políticas, procedimientos y obligaciones ALD/CFT. También se sugirió que los TCSPs pueden verse afectados por la incapacidad de mantener información actualizada sobre las acciones internacionales para sancionar personas, compañías o países. Esto por supuesto, es un área de creciente preocupación debido a la avalancha en el incremento de sanciones internacionales aplicadas a personas y entidades en países, en donde la financiación y proliferación de financiación terrorista en particular se consideran amenazas significativas.<sup>52</sup>

75. También se sugirió que otro reto importante enfrentado por los TCSPs se relaciona a su capacidad de conducir de forma eficaz el monitoreo continuo de actividades comerciales de estructuras y negocios subyacentes. Con frecuencia es suficientemente difícil para los TCSPs adelantar debida diligencia y monitorear a sus clientes en relación con los negocios principales llevados a cabo por ellos; por ende, es fácil ver cómo ir más allá de la superficie y someter a investigación negocios secundarios o auxiliares puede representar potencialmente mayores problemas. Otro reto potencial para muchos de los TCSPs, se origina en la participación en negocios internacionales en diversas jurisdicciones, todo lo cual tiene estándares variados en ALD/CFT. Es comprensible como este campo de juego desnivelado puede confundir y desestabilizar a los TCSPs en el esfuerzo de navegar a través de estos terrenos irregulares
76. Una jurisdicción sugirió que los TCSPs son vulnerables en casos complejos o difíciles en donde no pueden entender plenamente el propósito o actividades de estructuras más amplias con las que están involucrados. Dichas transacciones exigirán chequeos más firmes de la información tanto para los clientes y con un propósito más amplio y estructura del esquema, más allá de los confines de la participación directa de los TCSPs. Pero incluso este caso representa retos de recursos y eleva preguntas en cuanto a qué tan amplia se debe proyectar la red de información.
77. Diversas jurisdicciones también identificaron una serie de señales de alerta en donde los TCSPs pueden ser utilizados en planes de lavado de dinero:<sup>53</sup>
  - Las transacciones que utilizan personas y estructuras jurídicas opacas y complejos;
  - Casos de corrupción en donde la compañía paga o soborna para garantizar un contrato o la persona que sirve como agente para un contrato, busca garantizar el resultado exitoso utilizando un TCSP para operar un fideicomiso con fondos que se tienen en depósito para beneficio de la persona que aprueba el contrato;
  - La utilización de fundaciones privadas extranjeras que operan en jurisdicciones con leyes de secreto;
  - La utilización de clientes potenciales en acuerdos nominados para esconder de los TCSP los beneficiarios reales de las compañías clientes;
  - Los clientes que permiten a los TCSPs tener autoridad discrecional plena sobre las cuentas de los clientes pueden atraer a los empleados o principios TCSP no éticos para que adelanten transacciones ilegales/no autorizadas a partir de estas cuentas;
  - El adelanto de transacciones de préstamo entre compañías y/o transferencias bancarias multi-jurisdiccionales;
  - La operación de oficinas virtuales en el extranjero que ofrecen servicios TCSP;
  - La constitución por parte de TCSPs de compañías ficticias que pueden utilizarse por parte de los lavadores de dinero.

<sup>52</sup> En referencia particular a la Resolución 1737 UNSC (2006) y Resoluciones UNSC relacionadas hasta e incluyendo UNSCR 1929 (2010) en relación con IR; y Resolución 1267 UNSC (1999) y las Resoluciones UNSC relacionadas resultantes hasta e incluyendo UNSCR 1904 (2009) en relación con AlQaida y el Talibán.

<sup>53</sup> CA, JE, NL, AN y US

## 2.8 Papel de TCSP en la detección de investigación de Lavado de Dinero

78. El cuestionario le exigió a las jurisdicciones proporcionar informar acerca de si a los TCSPs se les exigía presentar reportes de actividades sospechosas (RAS) y proporcionar estadísticas acerca del número RAS presentados por el sector entre los años 2006 y 2009. Un importante estimativo de la relevancia de los TCSPs al detectar lavado de dinero o financiación del terrorismo fue la solicitud de información del porcentaje de RAS total representado por registros TCSP para ese período. Veinte (20) de las veintiún (21) jurisdicciones que respondieron indicando que los TCSPs en sus jurisdicciones, se les exigía presentar RAS.<sup>54</sup> Para la jurisdicción que respondió negativamente, esto solo aplica a sus proveedores de servicios societarios, debido a que las compañías fiduciarias se clasifican como bancos y por consiguiente estarían sujetas a las mismas obligaciones de reporte que los bancos.<sup>55</sup>
79. En relación con estadísticas, las mismas veinte (20) jurisdicciones respondieron a esta investigación, con trece (13) de ellas estando disponibles de prestar estadísticas del período relevante<sup>56</sup>. Una jurisdicción fue diferente, en cuanto a que el sector TCSP contabilizó entre 71% a 84% de los registros de RAS en esa jurisdicción para el período relevante.<sup>57</sup> Esto puede ser un indicador de la relativa importancia de este sector en dicha economía, cuando se compara con los sectores bancarios en la mayoría de las otras jurisdicciones donde generalmente el porcentaje más amplio de de los RAS presentados es para este sector. Únicamente dos (2) de las jurisdicciones que respondieron indicaron que ningún SAR se presentó para este período pero no se proporcionó explicación por lo cual esto era probable. Cuatro (4) jurisdicciones no proporcionaron estadísticas de RAS presentadas por los TCSP<sup>58</sup>, con al menos una de ellas<sup>59</sup> indicando que no pudieron responder debido al hecho de que la mayoría de los TCSPs no son firmas independientes y era imposible distinguir entre los RAS registrados bajo sus funciones de TCSP y aquellas bajo otras funciones. Ver Tabla 3 en Anexo I para una compilación de estas estadísticas.<sup>60</sup>
80. Quienes respondieron también indicaron información acerca de áreas típicas de registros de RAS de los en sus jurisdicciones. La siguiente es una muestra de estas respuestas:
- Usualmente grandes transacciones;
  - Sospecha de delitos de fraude;
  - Sospecha de Personas expuestas políticamente;
  - Sospecha de fraude de títulos;
  - Sospecha de delitos tributarios;
  - Sospecha de corrupción;
  - Sospecha de lavado de dinero;
  - Sujeto de nombre de transacción que aparece en la base de datos internacional;
  - Sujeto de transacción sospechosa de participación de fraude internacional;
  - Transferencia y transferencia de fondos en fideicomisos;
  - Cuenta fiduciaria abierta la cual recibe múltiples depósitos en efectivo;

<sup>54</sup> AI, BS, BM, VG, CA, KY, GT, GG, HN, JE, NL, AN, PA, LC, VC, CH, TC, GB y VE. HK, al responder el cuestionario del formato corto, también voluntariamente ofrecieron esta información en respuesta a otra pregunta

<sup>55</sup> US hizo prefacio de su respuesta al cuestionario indicando que las compañías fiduciarias tienen licencia para prestar ciertos servicios fiduciarios y que para propósitos ALD/CFT se clasificaban como bancos. El restante de la respuesta se dirigió y valoró en el sector CSP.

<sup>56</sup> AI, BM, VG, KY, GG, HN, HK, JE, NL, AN, CH, TC y VE. CH tiene estadísticas agregadas para el número de SARs atribuido a fiduciarias y profesionales legales, con la condición de que no había forma de indicar la proporción, si la hubiere, del número relacionado con la actividad TCSP.

<sup>57</sup> VG

<sup>58</sup> BS, CA, PA y GB

<sup>59</sup> GB

<sup>60</sup> Ver ANEXO I – Tabla 3 para estas estadísticas en la página 59

- Cuentas fiduciarias abiertas con altos montos que son inconsistentes con el perfil del cliente;
  - Cuentas de fideicomiso abiertas con fondos originados de bancos en el exterior;
  - Apertura de cuentas de fideicomiso para proyectos civiles, cuyos representantes son personas con registro criminales o presuntos delincuentes;
  - Múltiples cuentas de fideicomiso abiertas con el mismo beneficiario; y
  - Personas naturales que abren múltiples cuentas de fideicomisos con diferentes negocios declarados al momento de cada apertura.
81. Con respecto al nivel de cooperación recibida de los TCSPs cuando las autoridades competentes hace seguimiento en SARs o llevan investigaciones LD, doce (12) jurisdicciones reportaron no haber tenido dificultades con TCSP a este respecto.
82. En general, las jurisdicciones que respondieron parecieron ser de la opinión que los TCSPs pueden jugar un papel significativo en la detección e investigación de delitos de lavado de dinero, los cuales tienen lugar dentro de su dominio. A través de estudios de caso y de otra forma, algunas jurisdicciones confirmaron su participación positiva. Los TCSPs actúan como intermediarios tanto como introductores de negocios a otras instituciones y como entidades responsables por el manejo y administración de activos. Como guardianes del sector financiero, muy improbablemente están posicionados para observar el comportamiento de actividades de sus clientes, averiguar sus antecedentes y sus actividades comerciales, recolectar información de debida diligencia y evaluar la racionalidad de negocios continuados y potenciales. Una jurisdicción ha tomado el enfoque de fomentar entre su sector de TCSP el establecimiento y mantenimiento de “Registros de Negocios Declinados”<sup>61</sup>; un examen de lo cual ha confirmado a las autoridades que diversos casos han sido rechazados, ya que muy probablemente habrían involucrado delitos financieros. Esto es un signo alentador que la reglamentación del sector y la implementación de medidas tales como ésta tengan un impacto positivo para reducir los delitos y ofrecer señales de esta tendencia tanto para las autoridades como para los proveedores de servicios/practicantes.
83. El papel de los TCSPs en la detección e investigación es doble. En primera instancia, debe implementar medidas de debida diligencia para recolectar información exacta de los clientes y de los beneficiarios reales, para permitir a las autoridades competentes de forma expedita obtener información clave durante las investigaciones o averiguaciones. En segundo lugar, el cumplimiento adecuado de los TCSPs en cuanto a sus tareas de presentar los RAS es igualmente importante ya que tiene la oportunidad más temprana de identificar esquemas y estructuras sospechosas. Se ha sugerido que no solamente estas obligaciones presten asistencia en la detección del lavado de dinero y otros delitos sino que también operen para mitigar el riesgo de un TCSP sea de forma indebida en este sentido. Cuando la información detallada se obtenga de las personas que van a poseer y controlar una compañía, o a constituir o beneficiarse de un fideicomiso, o un proveedor de servicio tenga entendimiento completo del servicio que va a proporcionar y por qué lo está proporcionando, esto servirá para mitigar el riesgo que cualquier compañía constituida o fideicomiso formado se utilice para propósitos ilegales.
84. Las jurisdicciones prestaron varios estudios de caso para demostrar el papel jugado por los TSCPs para detectar esquemas de lavado de dinero. Esto se discutirá en el Capítulo 3.

## 2.9 Idoneidad de estándares internacionales en relación con TCSPs

<sup>61</sup> En GG esta práctica inició después del lanzamiento de la reglamentación ALD/CFT en 2001

85. A las jurisdicciones se les solicitó responder si las Recomendaciones y guías del GAFI requieren afrontar de forma más eficaz el papel de los TCSPs en los esfuerzos ALD/CFT. Treinta (30) jurisdicciones respondieron, once de ellas negativamente y una dando una respuesta que no aplica. La opinión de la minoría parece estar alrededor de la noción de que las Recomendaciones y guías del GAFI existentes son adecuadas y que las medidas para mejorar la efectividad tienen que tener lugar a nivel jurisdiccional. Una de las razones dadas para esta opinión fue que la constitución de compañías a nivel jurisdiccional, la ley de fiducia y los controles ALD/CFT varían considerablemente como resultado de las diferencias en las tradiciones legales en cada jurisdicción.
86. Las respuestas variadas de los dieciocho (18) restantes que respondieron ofrecen una visión de las áreas de preocupación de las jurisdicciones individuales. Las sugerencias provistas en estas respuestas se indican a continuación:
- i. La pauta del GAFI acerca de Recomendaciones relevantes debe diseñarse más específicamente para actividades TCSP para garantizar que los TCSPs tengan una dirección clara y no ambigua acerca de lo que se les exige. Además, las Recomendaciones actualizadas y las guías deben capturar de forma más general el papel de los TCSPs.
  - ii. El GAFI debe dar una consideración más fuerte a extender los requisitos “adecuados e idóneos” a los TCSPs. Esto es necesario debido a que se requiere un nivel de conocimiento considerable para entender las estructuras de los negocios y los propósitos pretendidos; así como para adelantar investigaciones eficaces acerca de los propietarios. Es importante garantizar que las personas que desempeñan roles *senior* en los TCSPs tengan por lo tanto, la experiencia relevante, así como el conocimiento y buen carácter. Este tipo de requisito aplicado a ejecutivos *senior* y miembros de la junta de TCSPs ayudará a garantizar una cultura de cumplimiento ALD/CFT positiva iniciándola en el salón de la Junta y en las oficinas ejecutivas y filtrándose en dirección descendente hacia las personas que interactúan diariamente con los clientes y la operación de los servicios.
  - iii. El reconocer la naturaleza fiduciaria e internacional de muchas compañías fiduciarias, particularmente, extendiendo los requisitos del GAFI en relación con sucursales y subsidiarias del sector de TCSP también sería benéfico.
  - iv. El GAFI debe dar consideración a reclasificar los TCSPs como negocios de servicios financieros ya que esto refleja de mejor forma los riesgos involucrados en dicho negocio.<sup>62</sup> Esto dará el debido valor a los esfuerzos de las jurisdicciones donde se exige que los TCSPs operen dentro de un ambiente regulado. Tal como están clasificados actualmente en la Metodología, como dentro del grupo APNFD, muchas jurisdicciones no dan crédito a las medidas ALD/CFT aplicadas en la reglamentación del sector de TCSP ya que a los examinados no se les permite sopesar las calificaciones para tener en cuenta este hecho.
  - v. Trabajo continuado en el contexto de desarrollo de la Metodología de la 4ª Ronda del GAFI debe clarificar los requisitos de los beneficiarios reales bajo las Recomendaciones 5, 33 y 34, así como el significado de ‘beneficiario’. En particular, ¿Debe entenderse ‘beneficiario’ solamente para cubrir identificación de clases de beneficiarios o de individuos específicos?

<sup>62</sup> Esta sugerencia fue plasmada por VG, KY y GG, todos los cuales operan regímenes de pleno licenciamiento con supervisión de TCSPs.

- vi. Sería de ayuda tener alguna guía acerca de las personas que se van a identificar en caso de personas o arreglos legales que no son compañías y fideicomisos. En particular, ¿quiénes son las personas a las que se les debe adelantar DDC en casos de ‘fundaciones’?
  - vii. Se debe dar consideración a la exigencia de imposición de una obligación para centralizar los registros del fideicomiso.<sup>63</sup>
  - viii. Debe hacerse una asignación para permitir a las instituciones financieras aplicar medidas DDC simplificadas o reducidas bajo la Recomendación 5 a relaciones establecidas con negocios de compañías fiduciarias.
  - ix. Se requiere mayor guía en cuanto a que la Metodología del GAFI ofrezca claridad ante el conflicto entre privilegios profesionales legales y la obligación de reportar transacciones sospechosas. El GAFI debe adelantar un estudio en este aspecto y proporcionar guías más sofisticadas para que las sigan las jurisdicciones.<sup>64</sup>
87. A las jurisdicciones también se les preguntó si aparentemente había una necesidad de establecimiento de un ente internacional dedicado exclusivamente a los TCSPs; y si había una necesidad para desarrollo de estándares internacionales específicamente para TCSPs para enfrentar temas tales como idoneidad y exclusividad; sistemas y controles; gobierno corporativo; autorización y compartimiento de información. Hubo treinta y cuatro (34) que respondieron a estas preguntas ofreciendo un conjunto de diferentes puntos de vista.
88. La mayoría de quienes respondieron<sup>65</sup> presentaron la opinión de que no era necesario un ente de gobierno internacional para los TCSPs. Sin embargo, es necesario anotar que entre el grupo hubo quienes respondieron con esta opinión, tienen información del hecho de que en sus jurisdicciones del sector fiduciario y, en algunos casos otras actividades TCSP son adelantados principalmente por instituciones financieras, todo lo cual ya está vigilado por entes de estándares internacionales especializados y reconocidos.<sup>66</sup> Las otras diecinueve (19) jurisdicciones que están en contra de la idea de un nuevo ente internacional, generalmente tienen la opinión de que el GAFI al lado de otros entes internacionales que ofrecen estándares en las áreas de banca y otros sectores financieros clave, son suficientes para cumplir con las necesidades del sector de TCSP. Sin embargo, se sugirió que sería benéfico que el GAFI buscará trabajo adicional en TCSPs para mejorar guías específicas del sector disponibles para TCSPs; y también si se adopta un enfoque temático por parte de las organizaciones internacionales – e.g. para considerar el abuso de fideicomisos en la conciliación de productos de la corrupción.<sup>67</sup> A este respecto, se sugirió que este tipo de análisis se podía adelantar por parte de las organizaciones existentes en el marco de trabajo anticorrupción.
89. De otro lado, diez (10) jurisdicciones expresaron su visión de que un ente internacional sería benéfico para este sector.<sup>68</sup> El razonamiento articulado para esta visión es que un ente internacional serviría para desarrollar un conjunto uniforme de estándares y mejores prácticas mínimamente aceptados internacionalmente, así como para proporcionar tipologías continuadas para los TCSPs; también para servir como foro de agencias reglamentarias para discutir tendencias que son únicas para esta industria. El prospecto de dicho ente bien ubicado para

<sup>63</sup> Esta sugerencia viene de HN en donde únicamente bancos especificados están autorizados para adelantar negocios fiduciarios.

<sup>64</sup> Esta es un sugerencia de MO que expresa preocupación sobre el conflicto continuado entre el requisito de presentar SARs y códigos de conducta profesionales que exigen a los abogados proteger información de sus clientes.

<sup>65</sup> 22 de 34 de los que respondieron

<sup>66</sup> HN, GT y PA. MO hizo un punto similar indicando que un ente internacional predicado para TCSPs podría por consiguiente originar duplicación del trabajo de Basilea y otros.

<sup>67</sup> Esta es una sugerencia de GB

<sup>68</sup> BE, VG, BG, KY, GG, JE, AN, LC, VC y TC. Aunque BM respondió negativo, en su respuesta indicó las opiniones TSCP en BM en favor de instituir de un ente internacional.

ofrecer guías para el establecimiento de agencias reglamentarias en jurisdicciones que aún no han establecido un marco de trabajo reglamentario para el sector resulta de valor particular. Algunas jurisdicciones son de la visión de que los estándares establecidos por tal ente de forma necesaria deben incluir requisitos mínimos en relación con licencias y supervisión. Sin embargo, una jurisdicción fue más allá al sugerir que los miembros de este ente deben circunscribir estos mínimos requisitos ya que no representa una ventaja y posiblemente alguna desventaja para las jurisdicciones bien reglamentadas, tener un ente que se abriría a jurisdicciones que no tienen un alto estándar de supervisión para los TCSPs. A este respecto se sugirió que la admisión de membrecía a este ente se debe predicar en la jurisdicción que tiene altos estándares para reglamentación y supervisión de este sector. La visión también expresó que teniendo únicamente una cantidad de jurisdicciones, todas las cuales eran países no OECD, el aplicar licencias y reglamentación prudencial a este sector, lo abre a una mayor vulnerabilidad para lavado de dinero y otros delitos. Debe anotarse que de las diez (10) jurisdicciones que favorecen el establecimiento del ente, la mayoría del grupo estaría clasificado como centros financieros principales offshore y sujeto a sectores de TCSP significativos a control ALD/CFT prudente y vigoroso. Sin embargo, debe resaltarse que dos (2) de las jurisdicciones que soportan esta posición son jurisdicciones costeras, una de las cuales es un país miembro OECD.

90. En relación el desarrollo de estándares internacionales específicamente para los TCSPs, una gran mayoría de las jurisdicciones que respondieron, incluyendo todas aquellas con regímenes de licencia/prudencial riguroso para TCSPs, soportaron fuertemente esta idea. Se sugirió que los estándares internacionales ayudarían a armonizar el desempeño y los criterios de valoración de los TCSPs; y a tiempo cerrarían lagunas y eliminarían oportunidades para arbitraje reglamentario. Quienes respondieron, estaban fuertemente a favor de requisitos para la aplicación de este sector de la valoración adecuada e idónea, así como otros requisitos de supervisión más generales similares a aquellos recomendados por el Comité de Basilea, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Títulos (IOSCO).

### CAPÍTULO 3: ANALISIS DE LAS TIPOLOGIAS DEL LAVADO DE DINERO

91. En la respuesta al cuestionario, varias jurisdicciones proporcionaron estudios de caso para demostrar el uso indebido de TCSPs en sus jurisdicciones y en otras, así como para indicar cómo la implementación de requisitos ALD/CFT en este sector, en conjunto con la conducción de acuerdos de supervisión para TCSPs contribuye a la lucha contra el lavado de dinero. Ningún estudio de caso se proporcionó acerca de la financiación de terrorismo de manera que el capítulo en cuestión se enfocará únicamente en generalidades del lavado de dinero de TCSPs. Las tipologías presentadas y discutidas en este capítulo se basan en estos estudios de caso.
92. Sin embargo, debe anotarse que además de los casos provistos en las respuestas del cuestionario, los estudios de caso también se extrajeron de una serie de otras fuentes, incluyendo el Estudio de Tipologías GAFI 2006 sobre Uso Indebido de Vehículos Corporativos, el sitio web del Grupo Egmont,<sup>69</sup> publicaciones del Subcomité Permanente del Senado de los Estados Unidos acerca de Investigaciones y sitios web de la Comisión de Servicios Financieros Jersey<sup>70</sup>. Los estudios de caso utilizados dentro de este capítulo, son únicamente una muestra de todos los casos reunidos de las fuentes arriba mencionadas. Otros casos relevantes se incluyen en el Anexo II de este informe.
93. Este capítulo ha sido dividido en dos secciones principales; la primera sección trata de amenazas de lavado de dinero y la segunda cómo combatir dichas amenazas. Las tipologías valoradas en la primera sección se relacionan con amenazas que han sido identificadas en los estudios de caso recibidos. Las amenazas han sido subdivididas en las siguientes tres categorías principales:
  - A. Amenaza que representa la jurisdicción como un todo;
  - B. Amenazas que enfrentan los TCSPs; y
  - C. Amenazas que enfrentan los intermediarios profesionales.
94. La Categoría (A) resalta la importancia de un régimen ALD/CFT robusto a nivel nacional y sub-califica las vulnerabilidades del lavado de dinero que emanan de regímenes ALD/CFT menos vigorosos. Las Categorías (B) y (C) se enfocan en amenazas y vulnerabilidades que enfrentan los TCSPs y los intermediarios profesionales como facilitadores o perpetradores del lavado de dinero. A lo largo de este informe los profesionales tales como los abogados y contadores se han considerado como parte del escenario de los TCSP cuando quiera que prestan servicios designados. Sin embargo, para propósitos del análisis de las tipologías han sido considerados separadamente para tener en cuenta el hecho de que en muchas jurisdicciones los profesionales reciben tratamiento separado del resto del sector TCSP sea o no que sus servicios se contabilicen como parte significativa de los servicios TCSP prestados en la jurisdicción. Los estudios de caso pueden ayudar a demostrar su rol significativo dentro de dicho sector.
95. Finalmente, en la segunda sección de este capítulo, los estudios de caso manejados en la Categoría D se utilizan para resaltar medidas paliativas que pueden tomarse para enfrentar las amenazas identificadas en estos casos.

<sup>69</sup> El Grupo Egmont, “FIU’s en Acción – 100 casos del Grupo Egmont”, [www.egmontgroup.org](http://www.egmontgroup.org)

<sup>70</sup> [www.jerseyfsc.org](http://www.jerseyfsc.org)

### 3.1 Amenazas del Lavado de Dinero

#### 3.1.1 Amenazas que enfrenta la jurisdicción como un todo

96. Las deficiencias dentro de los sistemas y leyes nacionales de una jurisdicción pueden representar una amenaza para el sistema financiero internacional cuando existe una debilidad en las leyes y procedimientos ALD/CFT. Esto ha sido resaltado en el proceso GAFI NCCT<sup>71</sup> y más recientemente en el trabajo de GAFI para nombrar a las jurisdicciones a través del proceso de revisión del Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG) y del mecanismo de declaración pública. Hay maneras obvias en las que las jurisdicciones pueden constituir una amenaza, principalmente en donde no hay leyes ALD/CFT o éstas son inadecuadas y tampoco reglamentación eficiente del sector financiero. Sin embargo, incluso en lugares en donde las leyes vigentes cumplen con los 40+9 estándares del GAFI, hay otra serie de maneras menos obvias mediante las cuales el ambiente regulatorio o legal puede motivar y atraer a los criminales para adelantar negocios dentro de las fronteras de los países. La falta de recursos técnicos o financieros para exigir y hacer valer las leyes y reglamentaciones son temas que afectan a muchas jurisdicciones, especialmente a aquellas que tienen economías más pobres o problemas sociales incontenibles que utilizan la cantidad de recursos limitados.
97. Los estudios de caso considerados en esta sección se enfocan en la forma cómo las debilidades dentro del régimen ALD/CFT de la jurisdicción como un todo, fomentan el uso indebido de los TCSPs para propósitos de LD/FT, o facilitan los TCSPs a los delincuentes en su oferta para establecer esquemas que prestan asistencia a los criminales para tener acceso más fácil a sus productos criminales y/o legitimizarlos. Las tipologías a continuación se enfocan en factores tales como leyes de secreto bancario y reglamentación bancaria deficiente; los requisitos de registro corporativo inadecuado y la reglamentación de los TCSPs; y la utilización y proliferación de compañías ficticias.
- i. La presencia de leyes de secreto bancario, la reglamentación bancaria deficiente y otras áreas deficientes en algunas jurisdicciones facilitan los esquemas de lavado de dinero constituidos por los TCSPs o que participan en las mismas; y puede impedir o prolongar la detección por o cooperación con el País origen del lavador de dinero.*
98. El secreto bancario tiene un historial que se remonta a muchas décadas y se emana de jurisdicciones con sectores bancarios extensos que enfatizaron en la confidencialidad de clientes a través del dispositivos tales como la utilización de cuentas bancarias numeradas para facilitar el anonimato. Históricamente, las leyes del secreto bancario has adquirido la mala fama de proporcionar ocultamiento de operativos de guerra para canalizar y asegurar dinero conseguido por éstos a través de saqueo de los bienes de prisioneros de guerra; para permitir que los dictadores y líderes criminales de países empobrecidos encuentren un lugar seguro de descanso para los millones de dólares provenientes de lucros obtenidos corruptamente que empobrecieron aún más a sus naciones; y más recientemente por convertirse en resguardo de esquemas del lavado de dinero/actividades criminales.
99. El secreto en el sector bancario restringe a las autoridades competentes de obtener o compartir la información en relaciones bancarias y actividades de cuentas; así previene que las autoridades locales o extranjeras investigar comportamiento inadecuado o criminal dentro del sector bancario. Por consiguiente, el secreto bancario indiscriminado es un área de vulnerabilidad ALD/CFT para las jurisdicciones; considerando que los criminales buscarán jurisdicciones para

<sup>71</sup> Este proceso fue adelantado por GAFI entre 2000 y 2006 para identificar raíces y territorios incumplidos (CNT). Durante este tiempo, 23 países se indicaron debido a falta de un sistema ALD/CFT eficaz y estuvieron sujetos a revisión anual durante este período para determinar si podían ser removidos de la lista. El último país se removió de la lista en 2006. Visite el sitio web de GAFI [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org) para mayor información acerca de esto.

ganar protección obtenida del libre intercambio de información con otras jurisdicciones y autoridades de exigibilidad de la ley. El estudio de caso a continuación, ejemplifica cómo el secreto bancario exacerbado por reglamentación y supervisión bancaria extremadamente débil puede ser mal utilizado con fines diferentes por parte de lavadores de dinero, criminales predicados y funcionarios bancarios coludidos. También ver Caso A en el Anexo II.<sup>72</sup>

#### Ejemplo: Estudio de Caso

##### **Caso No. 1: Papel TCSPs en producto de fraude de lavado y beneficios de las leyes del secreto bancario**

El Banco X era un banco offshore con licencia en 1997 para operar una pequeña jurisdicción conocida en el momento relevante por sus leyes débiles de secreto bancario. Una de las filiales de propiedad total del Banco X era una compañía de servicios corporativos que se utilizaba primordialmente para constituir fideicomisos y sociedades que conformaban los tenedores de cuenta en el Banco X. Estos fideicomisos y sociedades, conocidos como Sociedades de Negocios Internacionales (IBC), de forma rutinaria recibían servicios de accionistas y directores nominarios de la compañía de servicios corporativos. En 1998 el Banco X se convirtió en el fulcro de un esquema de lavado de dinero establecido por el Sr. K, ciudadano norteamericano que operó un programa de inversión de alto rendimiento fraudulento para víctimas ubicadas en los Estados Unidos. El Sr. K se basó en la compañía de servicio corporativo y el banco para establecer IBCs para sí mismo, sus víctimas y co-conspiradores; para abrir cuentas para estos IBCs con el Banco X; para recibir fondos de 'inversión' de víctimas y para transferirlos a diversas cuentas que pertenecían a éste y a sus conspiradores para una transmisión continuada a otras cuentas y sitios. La investigación por parte de la exigibilidad de ley norteamericana originó cargos de lavado de dinero y fraude contra el Sr. K. Durante el curso de la investigación, varios esfuerzos a través de canales legales para conseguir información del Banco X acerca de las actividades del Sr. K fueron negados por el Banco X sobre la base de leyes de secreto. El departamento de exigibilidad de la ley norteamericana no pudo obtener información detallada acerca de las transacciones y movimiento de los fondos en las cuentas bancarias del Sr. K hasta que el Sr. K cooperó y dio instrucciones al Banco para proporcionar la información solicitada. En ese momento, aunque éste era uno de solamente siete (7) bancos offshore con licencia en esa jurisdicción, el BANCO X estuvo sujeto a vigilancia reglamentaria muy escasa.

*Fuente: Extrapolado de: Personal Minoritario del Subcomité Permanente de Investigaciones (Senado Norteamericano)*

100. En este caso es evidente que los TCSPs, cercanamente afiliados con bancos offshore débilmente regulados, se utilizaron para establecer redes corporativas para facilitar las actividades tanto de los bancos como de los jugadores criminales utilizando los bancos. El TCSP jugó un papel integral al establecer y manejar las cuentas utilizadas por la red criminal para defraudar a sus víctimas y luego llevar a cabo procesos de lavado subsiguientes. Los TCSPs involucrados adelantaron ofrecimientos a funcionarios bancarios *senior* quienes eran sus mandataris, y al hacerlo parecían tener poca identidad o independencia corporativa.
- ii. Jurisdicciones con requisitos de registro corporativo limitados; utilizations de acciones al portador no restringida; requisitos de información de propiedad de beneficiarios reales limitados; y/o reglamentación laxa de TCSPs.**
101. Los estudios de caso revisados a este respecto resaltan que las deficiencias reglamentarias y de supervisión en los sectores relevantes representan un riesgo ALD/CFT. Las deficiencias en los casos se relacionan a la utilización de intermediarios en circunstancias en las que hay insuficiencia en los requisitos corporativos de registro; el uso no restringido de acciones al portador; y requisitos inadecuados en relación con beneficiarios reales; y lo que solamente pueden ser debilidades generales en la reglamentación o supervisión de TCSPs. Debido a que los TCSPs ofrecen servicios en relación con el establecimiento y manejo de estructuras corporativas, fideicomisos/fundaciones y estructuración de inversiones, los criminales con frecuencia pondrán los TCSPs u otros intermediarios como blanco en jurisdicciones que tienen

<sup>72</sup> Ver página 61

leyes débiles y/o exigibilidad inadecuada de leyes en estas áreas. Buscarán capitalizar estas debilidades y utilizar los intermediarios para distanciarse de lavado de dinero y otros esquemas criminales establecidos en su nombre. Los casos también indican que mientras algunas jurisdicciones en el extranjero han sido vulnerables al uso indebido de esta forma, los TCSPs en jurisdicciones costeras se encontraban en libertad de tomar ventaja de estas circunstancias debido a restricciones inadecuadas de sus operaciones.

**Ejemplo: Estudio de Caso – Jurisdicciones que tienen requisitos de propiedad de beneficiario real insuficiente para facilitar cooperación internacional**

**Caso No. 2: Requisitos inadecuados para información de beneficiarios reales**

Actuando conforme a la información del Banco Central extranjero y STR del Banco Austriaco, UIF de Austria llevo a cabo varias investigaciones en caso de sospecha de evasión tributaria y lavado de dinero que se adelantaban por parte de bancos extranjeros con relaciones corresponsales con bancos en Austria. STR se relaciona con transacciones por parte de bancos extranjeros que involucran diferentes compañías offshore por montos hasta de aproximadamente US\$45.000.000.

A-FIU analizó las transacciones relacionadas con las cuentas bancarias correspondientes y trató de enlazar estas transacciones con un delito predicado. A-FIU también hizo solicitudes a diversos FIUs en otras jurisdicciones. Las respuestas recibidas de estas FIUs extranjeros, y también las investigaciones propias de A-FIU confirmaron que las transacciones involucraban aproximadamente a 72 compañías offshore (como remitentes y receptores) pero ninguna información en relación con el beneficiario real o país de registros de las diferentes compañías offshore involucradas se pudo obtener. A-FIU pudieron establecer y rastrear la existencia únicamente de seis compañías offshore (receptoras del dinero) y hacer solicitudes para información adicional. Sin embargo, desafortunadamente la única información disponible era que las compañías estaban registradas por el trabajo en relación con la debida diligencia y los beneficiarios reales se adelantaban en otra jurisdicción por parte de compañías de abogados.

*Fuente: Presentado por AT*

102. Las acciones al portador son acciones que se pueden mover fácilmente de un tenedor de acciones a otro sin requisito para registrar los detalles de propiedad dentro de la compañía o cualquier autoridad competente. La propiedad de estas acciones recae en la persona o entidad que tiene la posesión física de las acciones en cualquier momento dado. Este tipo de propiedad accionaria logra el anonimato del accionista que puede obtener y transferir libremente estas acciones. La utilización irrestricta de acciones al portador no sólo previene a las autoridades competentes de estar en capacidad de identificar la propiedad real o legal de estructuras corporativas, sino en tándem con requisitos ALD/CFT para el control TCSPs, también ofrece un auténtico cheque en blanco para que a través de TCSPs los delincuentes pudieran diseñar y operar esquemas de lavado de dinero utilizando vehículos corporativos para beneficio de sus clientes criminales.

**Ejemplo: Estudio de Caso– Jurisdicciones que permiten utilización irrestricta de acciones al portador**

**Caso 3: Ocultación de información acerca de beneficiarios reales a través de la utilización de acciones al portador**

Como resultado de una investigación de importación de drogas, aproximadamente USD 1.73 millones se refrenaron en activos combinados de bienes residenciales y cuentas bancarias. Estos activos estaban ubicados en cuatro países en diferentes regiones. Los activos significativos refrenados involucraron dos compañías offshore constituidas en el País A. Los investigadores también confiscaron acciones al portador originales de tres compañías offshore y escrituras de constitución originales. La investigación reveló que uno de los sospechosos utilizaba los servicios de un abogado del País B para diseñar un esquema de lavado de dinero que incluía la constitución de compañías offshore con acciones al portador. El abogado contrataba los servicios de una compañía administrativa en el País C, que a su vez utilizaba los servicios de una compañía en el País A para constituir compañías de acciones al portador en el País A.

No había requisito de registrar los nombres de los accionistas en la oficina de registro corporativo, oficina principal de la compañía o en ninguna otra parte. Los únicos nombres que aparecían eran los constituyentes originales de la compañía en el País A, que luego enviaban las acciones al portador y la escritura de constitución a la compañía administrativa en el País B. La compañía administrativa enviaba las acciones al portador originales y la escritura de constitución al abogado, quien a su vez la enviaba a su cliente. Los archivos que mantenía la compañía administrativa únicamente contenían los nombres de los directores nominatarios, administradores nominatarios y directores dados por el abogado del País B quien actuaba en nombre y representación del accionista sospechoso.

La utilización de compañías de acciones al portador e intermediarios profesionales en esta investigación ofreció casi anonimato absoluto a la persona en posesión de las acciones al portador y es claramente una fuerte herramienta para esconder productos ilícitos. Si los investigadores no hubieran confiscado las acciones al portador en posesión del sospechoso, hubiera sido imposible determinar al propietario de estas compañías y en últimas identificar y restringir los activos como provenientes del delito. En este caso las compañías offshore retenían activos significativos que se presumía provenían de actividades delictivas – cuentas bancarias en el País C y bienes residenciales en el País B y en el País D.

*Fuente: Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros JEa*

a. Se encuentra en el sitio web JE FSC en “**Anti-Lavado de Dinero/Lucha contra Tipologías de Financiación del Terrorismo desde una perspectiva Jersey**” publicado el 28 de octubre de 2008 y producido por BakerPlatt en nombre y representación de Oficinas Legales, Unidad de Delitos Financieros y Comisión de Servicios Financieros JE. El propósito de la publicación fue elevar conocimiento de las tipologías relevantes para JE incluyendo riesgos que surgen de la naturaleza de productos y base de clientes asociados con Jersey como centro financiero internacional. Se utilizaron tanto casos locales como internacionales. Los casos incluidos dentro de este informe con la anotación “Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros JE” son casos internacionales referenciados en la publicación de octubre de 2008. Los orígenes de casos internacionales utilizados en la publicación no se anotan allí.

103. En muchas jurisdicciones operan registros centrales de compañías, que exigen que se almacenen registros de todas las estructuras corporativas establecidos en la jurisdicción. Los registros de compañías pueden tener varios requisitos mínimos para la información que requiere presentarse. La información de beneficiarios reales con frecuencia es un tipo de información que se exige presentar al registro de compañías al momento de la constitución de la compañía. Sin embargo, tal como se puede ver de las respuestas al cuestionario, muchas jurisdicciones eligen bien sea compartir entre los TCSPs y el registro de compañías la responsabilidad de captura y mantenimiento de información de beneficiarios reales; o ubican la responsabilidad total en los TCSPs únicamente. Sin embargo, hay jurisdicciones en donde a nadie se le encarga de esta labor y esto se considera como un área vulnerable ya que ofrece anonimato para beneficiarios reales de compañías constituidas en la jurisdicción. Esto se puede tornar como atractivo para lavado de dinero y para otros criminales que desean utilizar estructuras corporativas para lavar sus entradas/ingresos criminales, ya que indudablemente conocen que el secreto alrededor de la propiedad de la compañía es un obstáculo significativo para combatir el lavado de dinero y otros delitos financieros.

**Ejemplo: Estudio de Caso – Las jurisdicciones cuyos procesos de registro corporativo no exigen la presentación de información acerca de beneficiarios reales a las autoridades competentes o la captura de TCSPs de dicha información**

#### **Caso No. 4: Procesos de registro que no exigen identificación de beneficiarios reales**

En 2002, la Exigibilidad Aduanera e Inmigración de los Estados Unidos (ICE) (a través de su agencia de legado de la Aduana de los Estados Unidos) recibió una solicitud de asistencia de un servicio aduanero extranjero en relación con fraude aduanero alegado con respecto a la importación de diversos tipos de remolques, semi-remolques, transportadores – contenedores y vehículos de transporte usados equipados con grúas complementarias. El servicio aduanero extranjero alegó que las facturas y documentos de ingreso aduanero estaban subvaluados frente al costo real de los vehículos, y no indicaban el país real de origen de la mercancía. Los documentos de ingreso aduanero y las facturas acompañantes identificaban la compañía basada en Norteamérica en Washington DC como el exportador de los vehículos.

Como resultado de la solicitud extranjera, a ICE se le solicitó entrevistar a funcionarios de compañías ubicados en Washington DC, en un intento para determinar el origen de las facturas fraudulentas sospechadas. La investigación reveló que la compañía sospechosa fue constituida en el Distrito de Columbia y el Agente Registrado era una “agencia de registro corporativo” de Washington DC. El Presidente de esta agencia de registro corporativo fue entrevistado y lo mismo los agentes que esta compañía “ofrece asistencia más que todo a compañías extranjeras con documentación de exportación de los Estados Unidos,

y sirve como agente de constitución en los Estados Unidos”. Continuamos enterándonos de que su compañía había sido subcontratada por una agencia de registro corporativo de Delaware para prestar asistencia en el registro de documentos de constitución en el Distrito de Columbia en nombre y representación de la compañía sospechada. Asesoró que aproximadamente el 60% de sus referidos de negocios eran de la agencia de registro corporativo de Delaware. A los agentes se les informó que ningún documento en relación con la compañía sospechosa se mantuvo en el registro de la agencia y deberían contactar a la agencia de registro de Delaware para tales documentos.

Los agentes contactaron la agencia de registro de Delaware y se les dijo que la compañía sospechosa fue “ordenada y pagada por” un agente de registro corporativo extranjero. A los agentes se les dijo que si querían información adicional, tendrían que contactar a la agencia de registro corporativo extranjera ubicada en una jurisdicción offshore. Conforme a su sitio web, la agencia de registro corporativo extranjera ofrece asesoría, manejo y servicios administrativos en relación con compañías offshore.

Debido a que no hay requisitos en los Estados Unidos para la identificación de beneficiarios reales al momento de la constitución, la investigación ICE no pudo obtener información que las autoridades aduaneras extranjeras habían solicitado.

*Fuente: Presentado por US*

### iii. Utilización de compañías ficticias

104. Las compañías ficticias son entidades corporativas usadas para propósitos legítimos como por ejemplo para mantener depósitos o bodegas (stock) o para mantener activos intangibles de otra empresa. Sin embargo, también pueden ser usadas por criminales sin propósito comercial legítimo. Mientras que se puede argumentar que las sociedades ficticias tienen una aplicación adecuada en operaciones de grupos corporativos legales, se pueden utilizar por criminales de cuello blanco en operaciones de lavado de dinero, esquemas de fondos mutuos, fraude de negocios internos y fraudes tributarios. Para facilitar este tipo de esquemas, las compañías ficticias se pueden utilizar para generar facturas falsas, honorarios de consultoría ficticios o préstamos falsos.<sup>73</sup> Donde a las compañías ficticias se les permite bajo las leyes de registro corporativo de una jurisdicción o donde su utilización es irrestricta, se puede presentar vulnerabilidad de delito financiero y lavado de dinero sobre la cual los criminales pueden tomar ventaja. Ha sido reconocido que manejar el problema de compañías ficticias anónimas es un factor crucial para combatir una serie de problemas internacionales de alta prioridad tales como el crimen organizado, evasión tributaria, corrupción y lavado de dinero.<sup>74</sup>
105. Las compañías ficticias junto con otras herramientas utilizadas en delitos financieros, se pueden utilizar tanto en colocaciones como en fases de ocultación de procesos de lavado de dinero como herramienta para disfrazar el rastro de la prueba. Los casos que aparecen a continuación muestran varias maneras en las que las compañías ficticias han sido utilizadas para establecer capas entre los criminales y la transacción corrupta, fraudulenta o de lavado; y entre el delito predicado y el producto del mismo. Donde las jurisdicciones permiten que los procesos de constitución sean utilizados de manera indiscriminadamente, los TCSPs no tendrán razón de auto-regular o impedir que los criminales tomen ventaja de esta facilidad.

#### Ejemplo: Estudios de Caso

##### **Caso No. 5: Utilización de compañías ficticias para facilitar pagos corruptos**

<sup>73</sup> Este asunto se discutió en el *Documento de Investigación APG/GAFI Anti-Corrupción/ALD/CFTF*, 2007 preparado para GAFI/grupo de proyecto GAFI/APG acerca de Corrupción y Lavado de Dinero por el Dr. David Chaikin y el Dr. Jason Sharman (7 de septiembre de 2007). Este documento fue presentado a la Plenaria de GAFI en 2007 y la Plenaria APG en 2008.

<sup>74</sup> Sharman, Dr. Jason C. “*Detrás del Vuelo Corporativo Delito y Anonimato Financiero*”, 2008. El Dr. Sharman es profesor en Griffith University en Brisbane, Australia y trabaja conjuntamente con el Centro de Gobernanza y Política Pública del Instituto Asia Griffith. Este documento se basa en investigación para valorar la efectividad de estándares internacionales que prohíben el anonimato dentro del sistema financiero global.

Un negocio operacional va a través de TCSP con el objetivo de tomar control (a través de contrato fiduciario/fiducia) de una compañía ficticia domiciliada bajo la ley europea, dando la apariencia de ser operacional. El objetivo es pagarle a la compañía ficticia una compensación por sus servicios ficticios de consultoría. Este honorario luego se paga por parte del TSCP, en nombre de la compañía ficticia a un tercero quien a su vez es responsable de sobornar al funcionario público que otorga acceso al intercambio público del negocio operativo arriba mencionado. Esta corrupción puede tener lugar con o sin conocimiento del TSCP.

*Fuente: Suministrado por CH*

**Caso No. 6: Utilización de compañías ficticias locales y extranjeras en la colocación de etapas de ocultación de lavado de dinero**

ICE inició una investigación contra una organización criminal involucrada en defraudar inversionistas de millones de dólares de lavado y productos obtenidos fraudulentamente. La investigación reveló una empresa de personas que ofrecían instrumentos ficticios para programas de inversión descritos como “programas de negociación de arrendamiento de divisas”, llegando a más de \$14 millones en transacciones fraudulentas. Estos fondos fueron lavados a través de una red de cuentas bancarias locales y extranjeras utilizando sociedades ficticias, muchas de las cuales habían sido constituidas en los Estados Unidos.

Los autores del esquema operaban un sitio web de Internet en Las Vegas, Nevada, que ofrecía a los inversionistas la oportunidad de “arrendar” \$1 millón por un honorario de \$35,000. Una vez “arrendado”, a las víctimas se les decía que los fondos se colocarían en un programa de negociación internacional de alto rendimiento. Los contratos estipulaban que los inversionistas indicaban un retorno esperado sobre su inversión que llegaba hasta el 25 por ciento cada dos semanas.

Un co-conspirador adicional en el esquema fue responsable por establecer una red compleja de cuentas de corretaje bancario, y compañías ficticias. Estas sociedades individualmente establecidas en Delaware, Nevada, California y Massachusetts en los Estados Unidos junto con compañías en diversas jurisdicciones extranjeras. Otro co-conspirador abrió cuentas de manejo de efectivo en corretaje utilizando las sociedades ficticias. A los inversionistas se les pidió enviar honorarios de \$35,000 a las cuentas establecidas utilizando los nombres de las sociedades ficticias. Una vez en esta cuenta, los fondos se transferían a cuentas secundarias. De las cuentas, los fondos se distribuían entonces a diversas cuentas locales y extranjeras y liquidaban a través de la utilización de cheques, tarjetas débito y tarjetas de cajero automático.

Al final, seis personas fueron acusadas y encontradas culpables en los Estados Unidos por delitos de lavado de dinero, fraude de transferencias y transporte internacional de estatutos de fondos robados. La utilización de los demandados compañías ficticias locales y extranjeras para cubrir sus fondos impidió recuperación total de los fondos obtenidos fraudulentamente.

*Fuente: Presentado por US*

106. Estos casos, muestran que los lavadores de dinero y otros criminales utilizarán los TCSPs para tomar ventaja de los sistemas que permiten el establecimiento de estructuras corporativas sin un aparente propósito comercial legítimo.

**3.1.2 Amenazas que representan los TCSPs**

107. Las tipologías valoradas en esta sección se relacionan con amenazas enfrentadas por los TCSPs, que han sido identificadas de estudios de caso y respuestas. Estas tipologías valoran la vulnerabilidad de TCSPs de ser utilizadas tanto por personas/entidades internas y externas con propósito de lavado de dinero.

- i. Culpabilidad criminal de TCSPs involucradas en esquemas de lavado de dinero o de delitos predicados que den lugar a los mismos*

108. Las respuestas recibidas de las jurisdicciones que participaron en este ejercicio de tipologías revelan que los TCSPs están incrementando su participación en esquemas del lavado de dinero. Los TCSPs y/o sus mandantes tienen en muchas jurisdicciones que han estado sujetas a investigación, y en momentos condenadas por lavado de dinero y producto de delitos relacionados. Mientras que en algunos países se han reportado más casos de uso indebido de TCSPs por parte de criminales para propósitos del lavado de dinero que en otros, es indudable que el caso de potencial riesgo de uso indebido es evidente a lo largo de las jurisdicciones. Dada la diversa naturaleza de actividades de TCSPs dentro y a lo largo de las jurisdicciones y el régimen de control diverso que gobierna dichas actividades es difícil determinar si la falta de caso de lavado de dinero en algunas jurisdicciones se debe a la ausencia de abusos dentro de las jurisdicciones o a la incapacidad de las autoridades regulatorias y del orden de detectar dichos abusos. Sin embargo, la amenaza resultante de rol potencial de los TCSPs en facilitar financiación de terrorismo y lavado de dinero constituye una preocupación principal entre las jurisdicciones en donde los negocios de TCSP prevalecen.
109. Es en este contexto que el ejercicio de las tipologías busca entender los tipos de abusos de TCSPs para propósitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo y definir las “las señales de alerta” que pueden ser indicadoras de estos. De forma más específica, las potenciales vulnerabilidades que parecen ser inherentes a la naturaleza de las actividades de TCSPs se han examinado.
110. Aunque los TCSPs menos ventajosos en la colocación inicial de fondos derivados del delito que por ejemplo, las instituciones bancarias que se prestan para ser utilizadas particularmente en la etapa de encubrimiento de lavado de dinero. Los TCSPs poseen muchas características que los hacen vulnerables al uso indebido para propósitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Su responsabilidad fiduciaria les permite con frecuencia tener control discrecional sobre las cuentas y fondos de sus clientes. Debido al amplio alcance de su responsabilidad fiduciaria, existen riesgos de que los TCSPs puedan abusar esta responsabilidad otorgada en ellos. Además, la facilidad con la que las fuentes y usos de fondos así como información de propiedad de beneficiarios reales se puede esconder a través del establecimiento de múltiples cuentas y la conducción de transacciones complejas en nombre y representación de los clientes, constituye otra área de amenaza potencial.
111. Los ejemplos de caso presentados en esta sección resaltan las áreas de vulnerabilidad para el lavado de dinero de los TCSPs así como el riesgo de que éstos se utilicen de forma errónea en variedad de formas y para diferentes propósitos dentro del marco de trabajo del lavado de dinero. De forma más específica, los casos, resaltan las siguientes malas conductas relacionadas con lavado de dinero: malversación de activos de clientes y facilitación de lavado de dinero para grupos de crimen organizado abusando discrecionalmente del control sobre los fondos de los clientes. El Caso F y otros en el Anexo II también demuestran el comportamiento delictivo de lavado de dinero por parte de TCSPs a través de la distorsión de información de beneficiarios reales de los clientes, entre otras.

#### Ejemplo: Estudios de Caso

##### **Caso No. 7: Culpabilidad criminal de TCSPs con base en la mezcla de fondos de clientes**

Un proveedor de servicios de compañía del Estado isla del País A malversó \$US 35 millones de sus clientes a lo largo de un período de once (11) meses. Este dinero fue enviado a organizaciones de redes criminales internacionales en el País B. CSP estaba mezclando los fondos de sus clientes con sus propios activos. El propietario de CSP fue enjuiciado y enviado a prisión.

*Fuente: Presentado por AN*

##### **Caso No. 8: Culpabilidad criminal de TCSPs como facilitador de ML**

Un Agente de Constitución de Compañías involucrado en el sector de servicios financieros fue enjuiciado por delitos de lavado de dinero, por fondos de lavado en nombre y representación de grupos de crimen organizado. Adelantó un proceso complejo de conducción de productos criminales a través de un sistema de fideicomisos y compañías ficticias y fachadas ligadas a una matriz compleja de transferencias bancarias entre cuentas. Como administrador de los fideicomisos utilizados en el esquema ejerció pleno control de los fondos circulantes a través de dichos fideicomisos. Los fideicomisos, así como las compañías ficticias y fachada se utilizaban deliberadamente para disfrazar la fuente de dinero y proporcionar un velo de legitimidad a las transacciones financieras.

*Fuente: Presentado por GB*

112. A partir de estos casos es evidente que los TCSPs juegan un papel significativo al facilitar el lavado de dinero y que la perpetración de delitos de lavado de dinero pueden tener lugar en diversas formas. Los casos tales como el caso Ballena Blanca<sup>75</sup> también resaltan el hecho de que no solamente los TCSPs se pueden utilizar por parte de los criminales para celebrar o mediar transacciones a partir de o pretendidas para facilitar actividades criminales, sino también sus mandantes y/o empleados pueden jugar un papel importante de facilitación en los procesos de lavado de dinero. Este factor de riesgo interno debe monitorearse de cerca.

*ii. Abuso de los TCSPs por parte de lavadores de dinero y terroristas para establecer estructuras legales complejas/sofisticadas para facilitar el lavado de dinero.*

113. Aunque la naturaleza de los servicios prestados por TCSPs varía entre una institución y otra y en algunos casos entre una jurisdicción y otra, generalmente se nota que los TCSPs son proclives a ser utilizados para el establecimiento y manejo de estructuras complicadas a través de las cuales se puede lavar dinero de fondos terroristas canalizados. Las estructuras creadas por los TCSPs para facilitar actividades comerciales legales pueden también ser atractivas para quienes lavan dinero y los terroristas, particularmente en la etapa de estratificación. Un lavador de dinero puede buscar el servicio de un TCSP para definir estructuras/barreras legales en múltiples jurisdicciones. Las jurisdicciones que no exigen identificación de beneficiarios reales o que se rehúsan a revelar dicha información cuando se solicita por parte de las autoridades competentes o que no tienen un régimen robusto para combatir el lavado de dinero o la financiación del terrorismo, son jurisdicciones con frecuencia de interés particular para quienes lavan dinero y para los terroristas. Una de las entidades legales o los arreglos legales se establecen, quien lava dinero o el terrorista típicamente utiliza las compañías o los arreglos legales movilizándolo a través de diferentes cuentas de compañía para propósitos de lavado de dinero o financiación del terrorismo.

114. Debe anotarse que los lavadores de dinero conocen el hecho de que la investigación del esquema de lavado de dinero es más complicado cuando hay más jurisdicciones involucradas ya que algunas jurisdicciones pueden ser incapaces o no obtener el deseo de ofrecer información de entidades o arreglos legales. Como resultado las autoridades que investigan un esquema particular de lavado de dinero no tendrán la capacidad de establecer relaciones entre los fondos y el criminal.

115. La facilidad de constitución de compañías y estructuras jurídicas en diversas jurisdicciones, algunas de las cuales tienen un régimen de control menos robusto que otras, hacen que también sea más fácil para quienes lavan dinero encubrir el producto de sus actividades criminales e integrarlo al sistema financiero. Además, los avances tecnológicos, innovación e ingeniería financiera, han contribuido significativamente a la utilización de estructuras legales sofisticadas y múltiples cuentas para facilitar la financiación del terrorismo y el lavado de dinero. Esto ha hecho que sea más difícil identificar quién realmente controla las estructuras y las cuentas contribuyendo así a una falta de transparencia.

<sup>75</sup> Ver caso No. 11 en la página 35

116. Aunque es probable que la mayoría de las estructuras sofisticadas/complejas establecidas por los TCSPs para sus clientes se ajusten para propósitos legítimos, el potencial obvio de abuso sin embargo permanece siendo una preocupación. El siguiente caso, junto con otros en este informe, resaltan el riesgo de lavado de dinero inherente en estas estructuras complejas constituidas y/o administradas por los TCSPs.

**Ejemplo: Estudios de Caso**

**Caso No. 9: Estructuras multi-jurisdiccionales complejas para facilitar el lavado de dinero**

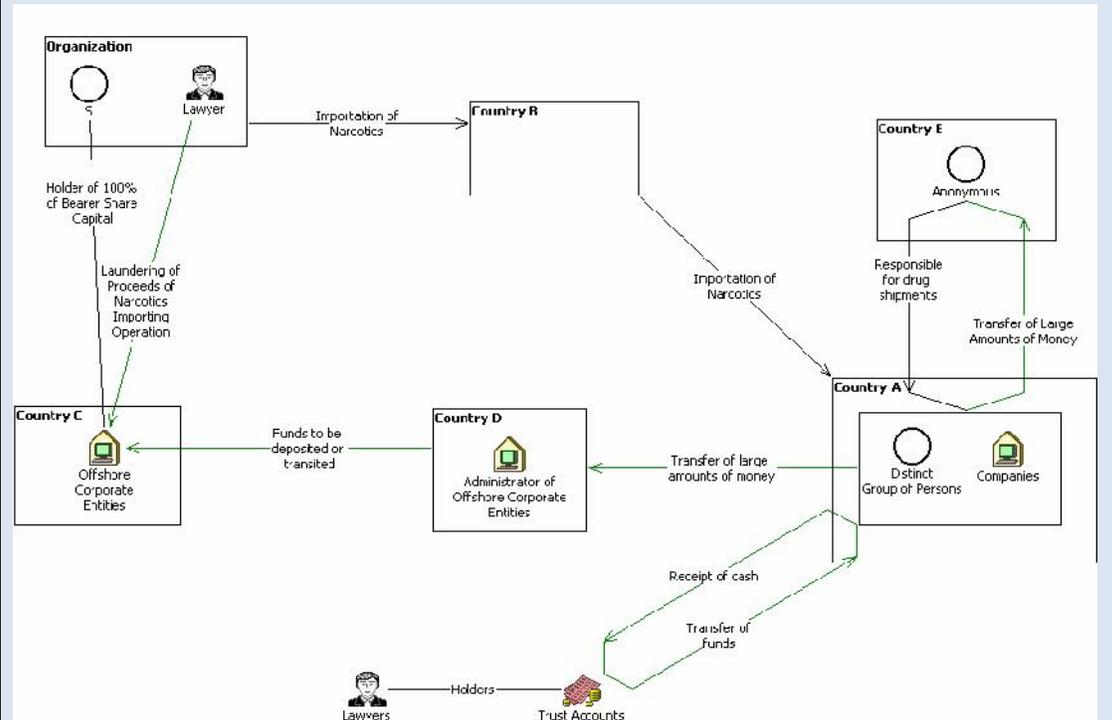
S liderada una organización que importaba narcóticos en el País A, del País B. Un abogado era contratado por ése para lavar el producto de esta operación.

Para lavar el producto de la operación de importación de narcóticos, el abogado estableció una web de entidades corporativas offshore. Estas entidades fueron constituidas en un País C, en donde el escrutinio de propiedades, registros y finanzas no era fuerte. Una compañía administrativa local en el País D administraba estas compañías. Las entidades se utilizaban para movimiento de camuflaje de fondos ilícitos, adquisición de activos y financiación de actividades criminales. S era el tenedor del 100% de capital de acciones al portador de estas entidades offshore.

En el País A, un grupo definido de personas y compañías sin asociación aparente a S transfería grandes cantidades de dinero al País D en donde se depositaban, o transitaban a través de compañías offshore de S. La misma red de la web se encontró se utilizaba para transferir grandes cantidades de dinero a la persona del País E quien después se halló responsable por despachos de droga destinados al País A.

Diversos otros abogados y sus cuentas de fideicomisos se utilizaron para recibir dinero y fondos de transferencias, ostensiblemente para beneficio de clientes comerciales en el País A. Cuando se hizo un acercamiento por parte de las autoridades o fuerzas del orden durante la investigación, muchos de estos abogados indicaron factores de información “exclusividad” en su rechazo de cooperación. Concurrentemente, el abogado estableció una red similar separada que incluyó (otras cuentas de fideicomisos de abogados) para adquirir activos y colocar fondos en vehículos e instrumentos diseñados para enmascarar la identidad de los beneficiarios reales. El abogado no ha sido acusado de ningún delito en el País A. Los investigadores sin embargo alegan que esta conexión y acciones en nombre de S son irrefutables.

**Diagrama de esquemas complejos de lavado de dinero**



*Fuente: Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros JEa*

- a. Se encuentra en el sitio web JE FSC en “**Anti-Lavado de Dinero/Lucha contra la Financiación de Tipologías del Terrorismo desde una perspectiva Jersey**” publicado el 28 de octubre de 2008 y preparado por BakerPlatt en nombre de los Funcionarios Legales, Unidad de Delitos Financieros Conjuntos y Comisión de Servicios Financieros JE. El propósito de la publicación era elevar el conocimiento de las tipologías relevantes a JE incluyendo riesgos que surgen de la naturaleza de productos y base de clientes relacionados con Jersey como centro financiero internacional. Tanto los casos locales como internacionales se utilizaron. Los casos incluidos dentro de este informe con anotación “Extraído del sitio web de JE Comisión de Servicios Financieros” son casos internacionales referenciados en la publicación de octubre de 2008. Los orígenes de casos internacionales utilizados en la publicación no se indican en ese documento.

**Caso No. 10: Estructuras complejas para facilitar el lavado de dinero**

Este caso tiene que ver con la utilización de siete (7) Compañías Comerciales Internacionales que se constituyeron en AI por parte de un nacional extranjero, el Sr. D., utilizando una TCSP local. Las siete compañías se utilizaron para abrir cuentas bancarias en AI en dos bancos privados locales; estas cuentas fueron luego utilizadas como el flujo a través de puntos de dinero obtenidos de un esquema de fraude de transferencias de inversiones elaborado cuya meta eran personas a lo largo de las Américas, Asia y Europa. Los dineros fluirían a través de cuentas bancarias en AI y otras jurisdicciones y luego hacia cuentas en Europa. Hubo más de US\$4 millones de estafas a inversionistas que invirtieron en esquemas del Sr. D. El Sr. D fue arrestado por las autoridades en otras jurisdicciones y extraditado a los Estados Unidos para enjuiciamiento por fraude y lavado de dinero. Los restantes USD \$80.000 que el Sr. D tenía en AI se sometieron a un proceso de recuperación civil para confiscación para el Estado.

*Fuente: Presentado por AI*

*iii. Metodología compleja utilizada por los TCSPs en nombre y representación de lavadores de dinero para encubrir los beneficiarios reales de estructuras legales utilizadas en esquemas de lavado de dinero*

117. Un sujeto relacionado de cerca con la falta de transparencia en estructuras complejas indicadas arriba, es el riesgo involucrado en la ocultación de beneficiarios reales de estructuras legales. Esto es un asunto que ha sido debatido significativamente a lo largo de los últimos años, considerando la confidencialidad percibida inherente en los servicios prestados por los TCSPs. La reducción o eliminación de contacto cara-a-cara entre el proveedor de servicios y sus clientes ha tornado más difícil conocer realmente y controlar las estructuras y/o cuentas respectivas.
118. Las respuestas recibidas resaltan el hecho de que la identificación de un cliente al inicio de una relación comercial puede ser suficiente para la detección de delitos de lavado de dinero organizados o serios desarrollados después de la fase de aceptación del cliente. Tanto la relación como los beneficiarios reales deben continuar siendo monitoreados después de la etapa de aceptación inicial del cliente. Si no se monitorea adecuadamente, el TCSP puede perder el rastro de la persona real que controla la estructura legal.
119. Aunque la ocultación de beneficiarios reales puede tomar forma de diversas maneras, tal como se refleja en los casos que aparecen a continuación, la preocupación también se elevó durante este ejercicio de tipología en cuanto a la dificultad de identificar los beneficiarios reales, particularmente en el caso de personas jurídicas, tales como las fundaciones; y estructuras jurídicas tales como los fideicomisos. En aquellos casos, no hay generalidad acordada en la definición de beneficiarios reales. La emisión de acciones al portador también parece ser un área de riesgo que puede encubrir a los beneficiarios reales.

**Ejemplo: Estudios de caso**

**Caso No. 11: TCSPs que encubren a los beneficiarios reales a través de la utilización de compañías previamente constituidas****EL CASO BALLENA BLANCA**

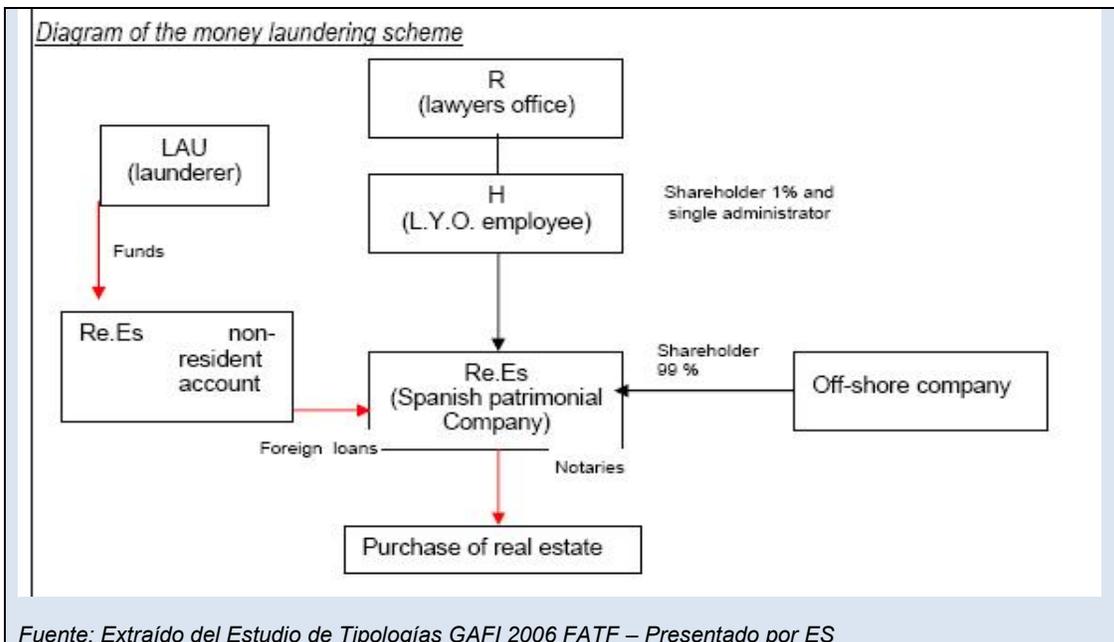
Las investigaciones iniciaron en septiembre de 2003 por datos de referencia cruzada de una investigación de tráfico de drogas, con información proveniente de otra investigación de activos de propiedad de ciudadanos de Europa del Este que viven en la Costa del Sol (Málaga). En esta referencia cruzada de información surgió que [H] aparecía como administrador de más de 300 compañías constituidas a través de [R], una oficina de abogados en Marbella (Málaga). Todas las compañías tenían similitudes: compañías establecidas off-shore, salvo una que tenía [H] quien era el único administrador de las compañías y, al mismo tiempo, un empleado de [R]. Dando soporte a los clientes de H y estableciendo compañías era una de las actividades de [R], que también ofreció administración a cuentas bancarias de clientes y compra y venta de finca raíz. Los investigadores sabían que diversos clientes de [R] estaban supuestamente conectados con grupos del crimen organizado y/o con personas involucradas en delitos serios en España y en el exterior.

La junta de [R] tenía conocimiento de la probabilidad de actividades criminales de algunos de los clientes H, debido a que había sujetos de informes de prensa y medios como posibles criminales, y debido a que la junta conocía algunos clientes que se encontraban en prisión en España o en otros países ya que habían recibido documentos al respecto. En otros casos, los miembros de la junta fueron llamados para testificar como testigos, en procesos judiciales contra dichos clientes. Además, la junta deliberadamente ignoró las actividades de sus clientes. En su publicidad incluso indicaron que la oficina adelantaba "ingeniería" de compañías, y que garantizaban un anonimato que no solicitaban preguntas o respuestas para solicitud de información.

Las compañías españolas se constituyeron para utilización como instrumento para esquemas de lavado de dinero con base en el mercado de bienes raíces. Eran compañías constituidas exclusivamente para el manejo y administración de bienes raíces. Re.Es. era una de las compañías. Las compañías off-shore que participaron en las compañías españolas eran "compañías ficticias" establecidas en un Estado Americano cuyas leyes le permitían un régimen tributario especial para dichas compañías y para sus transacciones. Las compañías se constituyeron previamente en nombre de un agente (usualmente un abogado) antes de la constitución de la compañía. En otras palabras, el documento de constitución de la compañía permanecería inactivo en manos del agente hasta que la compañía era comprada por un cliente y en ese momento la compañía entraría en vigencia.

Por consiguiente, la junta de compañías cuando se hizo el primer registro del agente y su asociado, sin ninguna relación con los beneficiarios reales de la compañía que subsiguientemente adquirieron la estructura. En consecuencia, los beneficiarios finales de las compañías off-shore y, en consecuencia, las compañías españolas, permanecieron escondidos. El lavador (LAU) transfirió fondos de un país extranjero a una cuenta no residente de propiedad de la compañía Re.Es española. La utilización de cuentas no residentes ofrecía otras ventajas, incluyendo la ventaja de estar sujeta a menos control por parte de las autoridades tributarias. Los fondos arriba descritos fueron reunidos por cuenta de Re.Es bajo el disfraz de préstamos externos recibidos. El destino de los fondos recibidos era la compra de propiedades raíces en nombre de Re.Es. en la última etapa del proceso de lavado de dinero, tomando ventaja de la situación oculta del lavador y de los beneficiarios reales.

Tres notarios públicos se encargaron de documentar todas las transacciones, desde la constitución de las compañías hasta la compra de bienes raíces. La sospecha de lavado de dinero era clara: constitución de diversas compañías por las mismas personas en un período corto de tiempo, concurrencia de los mismos socios en diversas compañías, diversas compras de bienes raíces en un período corto de tiempo, etc. A pesar de esto, y aunque los notarios públicos fueron obligados a reportar bajo la ley anti-lavado de dinero española, las transacciones no fueron reveladas a UIF de España.



#### Case No. 12: Instrumental TCSPs para encubrir beneficiarios reales por PEP

El Sr. X abogado extranjero utilizó los servicios de diversos Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos para constituir varias entidades offshore en diversos Centros de Servicios Financieros Offshore incluyendo los Países A, B y C.

Las entidades offshore incluían Fondo de crecimiento privado que estaba registrado en el País B. Las suscripciones eran pagadas al Fondo se enrutaban a través de diversas entidades offshore para ocultar la verdadera fuente de los fondos. Al menos dos de las entidades offshore se conocía tenían cuentas bancarias en una institución financiera en el País B en donde había colocación de fondos significativos.

Se inició una investigación conjunta seguidamente por parte de las autoridades en los Países A y B luego de las acusaciones de que las estructuras se habían ajustado para disfrazar la verdadera fuente de los fondos que supuestamente provenía de PEP en un país de Europa del Este y que estos fondos eran productos de corrupción. La información en relación con la verdadera propiedad y propósito de las entidades offshore fue solicitada de las TCSPs en las respectivas jurisdicciones. La información resultante estaba incompleta. Aunque el Abogado extranjero reclamaba beneficiarios reales finales de las entidades, las autoridades consideraron que estaba actuando en nombre y representación de la PEP. La investigación indicaba que el fondo de crecimiento privado había sido establecido en nombre y representación de un Ministro Gubernamental prominente en un país del Europa del Este, que utilizó el fondo y diversas otras entidades offshore para constituir entidades de acuerdos de consultoría ficticios con el propósito de esconder millones de dólares que hacía como resultado de las inversiones en el sector que caían bajo su portafolio ministerial durante su tiempo en el Ministerio.

En últimas la investigación arrojó cargos criminales contra diversas entidades offshore registradas del País A. Estos cargos llevaron al enjuiciamiento exitoso y la confiscación de USD 47.000.000.00 que se compartieron en partes iguales entre los Países A y B.

Fuente: Presentado por VG

### 3.1.3 Amenazas que enfrentan los intermediarios profesionales

#### i. Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero.

120. Los abogados, contadores, notarios y otros profesionales similares ofrecen servicios a sus clientes para ayudarles a conducirse en el con frecuencia complejo y algunas veces traicionero,

mundo de las finanzas, leyes y gobierno corporativo. Tienen conocimientos técnicos y experiencia esencial en relación con las reglas técnicas y regulaciones relacionadas con la operación de los negocios, así como experiencia en diseñar estrategias legales en relación con inversiones, fusiones y adquisiciones, responsabilidad tributaria, estructuración corporativa, entre otros. Estos profesionales pueden ser proveedores de servicio importantes para los negocios, inversionistas de alto capital y cualquiera que tenga riqueza o activos que requieran manejo o canalización adecuada. Sin embargo, estas mismas habilidades y conocimientos son atributos que desean los criminales quienes necesitan asistencia para organizar sus negocios para permitirles distanciar el producto de sus orígenes criminales; y para liberar estos productos para uso eventual en empresas ‘legítimas’. Para este propósito, los criminales buscan los servicios de intermediarios profesionales para que les ayuden a establecer estructuras corporativas, establecer fideicomisos, transferir fondos y cerrar negocios. Las ventajas importantes para los criminales son: ocultamiento del producto del crimen; otorgamiento de acceso a diversos centros financieros a través de diversos mecanismos que se pueden utilizar mediante el acceso a diversos centros financieros a través de diversos mecanismos que se pueden utilizar por estos intermediarios; y la creación de caminos de auditoría confusos para frustrar los esfuerzos de exigibilidad de la ley en relación con dichas transacciones.

121. La naturaleza de la relación establecida con lo profesional, la integridad de las personas involucradas en el nivel de reglamentación y el control reglamentario pueden afectar el grado de conocimiento o participación en lo profesional en el esquema criminal que se persigue. Sin embargo, es seguro decir que entre más complejo sea el esquema que se está estableciendo y entre más sin sentido económico tenga el enfoque adoptado, más probabilidad hay de que un intermediario profesional involucrado conozca, sospeche fuertemente o a sabiendas se haga el ciego frente a la naturaleza verdadera de las actividades que apuntan los servicios financieros que se prestan.
122. Los siguientes casos ofrecen ejemplos del papel que juegan los intermediarios profesionales en esquemas de lavado de dinero.

#### **Ejemplo: Estudios de Caso**

##### **Caso No. 13: Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero**

Una operación de exigibilidad de la ley identificó a un contador, J, quien se creía era parte de una organización criminal involucrada en el lavado de dinero y la reinversión del producto ilícito derivado del tráfico de drogas liderado por X. El papel de J era principalmente de “consultor financiero y legal”. Su tarea era analizar los aspectos legales y técnicos de las inversiones planeadas por la organización e identificar las técnicas financieras más adecuadas para adelantar hacer que estas inversiones parecieran legales desde el punto de vista fiscal. También debería hacer su mejor esfuerzo para hacer que estas inversiones fueran rentables. J era un experto en procedimientos bancarios y muchos instrumentos financieros sofisticados. Era la “mente” financiera real de la red involucrada en reinversión de productos disponibles a X. J operaba por subdivisión de transacciones financieras entre diferentes áreas geográficas a través de transacciones triángulo entre compañías e instituciones de crédito extranjeras, por transferencia electrónica y cartas de crédito stand-by como garantía para contratos comerciales que luego se invertían en otras actividades comerciales.

*Fuente: Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros JEa*

- a. Ver caso No. 3: Jurisdicciones que permite la utilización irrestricta de acciones al portador. Nota a

##### **Caso No. 14: Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero**

Un criminal involucrado en contrabando hacia GB estableció un Fideicomiso para lavar el producto de su delito con la asistencia de un Asesor Financiero Independiente coludido (IFA) y un abogado que parecía estar actuando a sabiendas de que la persona era un delincuente. El Fideicomiso era discrecional y por consiguiente la facultad administrativa del fondo recaída sobre los Fideicomisarios, a saber el criminal, su esposa e IFA. Este ejemplo ilustra la complejidad de los Fideicomisos utilizados para esconder el origen de los fondos de cualquier escrutinio de exigibilidad de ley. Una manera en que esto tenía lugar era a través de la compra de un garaje. La hija del criminal, quien era beneficiaria, había recibido la propiedad de su padre y

a su vez la había arrendado a una compañía. La propiedad eventualmente se vendió a esta compañía, y dicha compra se financió mediante un préstamo del Fideicomiso. La compañía luego hizo pagos de varios miles de libras al mes, ostensiblemente al Fideicomiso, pero en la práctica al criminal. De esta forma el criminal que originalmente poseía el garaje probablemente mantenía el control a pesar de la propiedad de su hija. A través de controlar el Fideicomiso podía canalizar fondos hacia sí mismo de nuevo a través de préstamos de fondos del Fideicomiso y recibir pagos sobre el préstamo.  
*Fuente: Presentado por GB*

## 3.2 Cómo Enfrentar las Amenazas del Lavado de Dinero

### 3.2.1 Medidas que pueden reducir las amenazas del lavado de dinero

#### i. Aplicación de informes de transacciones sospechosas, DDC y otras medidas mejoran el papel de los TCSPs en la detección, investigación y/o acusación de los jugadores en el esquema de lavado de dinero

123. Los casos que aparecen a continuación son buenos ejemplos de cómo la operación de un sistema ALD adecuado dentro de los TCSPs, puede facilitar los esfuerzos de exigibilidad de la ley para enfrentar transacciones y actividades de lavado de dinero que pueden de otra forma pasar sin ser detectadas. Los casos que aparecen a continuación van de una instancia de mera sospecha disparada por transacciones cuestionables o inusuales originando la presentación de STRs, para activar instancias de investigación de los TCSP como resultado de sospechas que surgen a través de la implementación de procedimientos regulares de DDC debido producto de actividades sospechosas.

#### Ejemplo: Estudios de caso

##### **Caso No. 15: Detección de actividades ilegales por parte de TCSP, informe a UIF y cooperación internacional entre IUFS**

El Sr. A constituyó un fideicomiso revocable KY en 2004, en su calidad de fundador y una Compañía Fiduciaria B local en calidad de proveedor de servicio actuó en calidad de fideicomisario. El Sr. A también hizo arreglos necesarios para la constitución de una compañía KY conocida como la compañía C, y la Compañía B fiduciaria también actuó como oficina registrada.

En 2008 la Compañía Fiduciaria B, al adelantar su valoración de riesgo de clientes tuvo conocimiento de los asuntos que relacionaban al Sr. A y su participación en un chanchullo de contrato de petróleo y gas que también involucraba a miembros del gobierno de una jurisdicción extranjera. El Sr. A era representante de la compañía de gas y petróleo y estaba supuestamente involucrado en un escándalo de soborno en el que su compañía había otorgado un contrato mediante el gobierno de una jurisdicción extranjera.

Conforme a las acusaciones de los informes de medios, el Sr. A era la fuente de dinero que proporcionaba a diversos funcionarios del gobierno de jurisdicción extranjera los medios para comprar el soporte de otros funcionarios gubernamentales para participar en el chanchullo.

La compañía fiduciaria B indicó en su informe de actividades sospechosas que entre 2004 y finales de 2005 el fideicomiso y la compañía subyacente A habían recibido numerosas transferencias de fondos y bienes de lo que actualmente se podía considerar fuentes cuestionables que a su vez elevó las sospechas, haciendo así que se presentara el informe al FRA.

Un análisis de las cuentas de fideicomiso utilizadas por FRA reflejó fondos continuados a personas en diversos informes de medios que supuestamente toman parte en el escándalo de sobornos. A su vez, la FRA solicitó información de UIF de la jurisdicción extranjera para averiguar si había algún proceso penal o investigaciones en curso que involucraran al Sr. A. UIF extranjero respondió que el Sr. A estaba siendo sometido a investigaciones de lavado de dinero y corrupción de funcionarios gubernamentales. FRA también

puedo construir una línea de tiempo de eventos que revelaron que los fondos y otros activos se estaban adicionando al fideicomiso casi al mismo tiempo que la actividad criminal del Sr. A y de otros se reportó.

Como resultado del análisis y de la información de FRA de UIF de la jurisdicción extranjera tuvo lugar una revelación hecha al UIF con base en la premisa de que la compañía y el fideicomiso KY estaban siendo utilizados para albergar el producto de la actividad criminal del Sr. A. La información revelada por FRA fue útil para UIF en el extranjero y las investigaciones de la jurisdicción extranjera, y los asuntos ante los tribunales aún están pendientes.

*Fuente: Presentado por KY*

#### **Caso No. 16: Detección de cooperación internacional y de seguros en relación con malas prácticas**

El Sr. L, ciudadano del país A con antecedente penales previos, constituyó dos compañías de seguros de responsabilidad médica en terceros países y ofreció cobertura de seguros por práctica fraudulenta a médicos y prácticas en el País A. El Sr. L también abrió dos cuentas bancarias en BM en nombre de las dos compañías de seguros controladas por éste, junto con una cuenta de casillero de correo con un servicio local de casilleros en BM, estableciendo así una oficina nominal en Las Bermudas para cada una de las compañías de seguros. Tanto las cuentas bancarias como el casillero eran manejados por un proveedor de servicios corporativos BM. El Sr. L también tuvo un casillero similar y esquemas de cuentas bancarias en el País A y en diversos países. Las primas recolectadas bajo estos contratos de seguros fraudulentos se pagaron a través de la red de cuentas de casillero/correo a las cuentas bancarias relacionadas. A través de due diligence continuado el proveedor de servicios BM no estaba satisfecho con las respuestas del Sr. L que surgían de preguntas/reclamaciones de clientes de las compañías de seguros. Por consiguiente, el proveedor de servicios hizo que un informe de actividad sospechosa activara la investigación localmente. Esto amarrado a operaciones sospechosas de un cliente potencial en el País A, que también se había acercado y ofrecido cobertura de seguros, generó así en investigaciones por parte de las autoridades locales en el País A. El Resultado neto fue que la cooperación con las autoridades de exigibilidad de la ley en el País A BM garantizó por encima de \$5.000.000.00 mediante la restricción de cuentas de compañías de seguros del Sr. L. En BM, y este monto fue repatriado eventualmente al País A para prestar asistencia en la restitución de las víctimas. Las autoridades BM ofrecieron pruebas significativas a las autoridades en el País A a través de asistencia legal mutua para facilitar el enjuiciamiento por fraude y lavado de dinero al Sr. L.

*Fuente: Presentado por BM*

## **ii. Beneficios y reglamentación idónea de TCSPs**

124. La Recomendación 24 de GAFI exige que los TCSPs estén sujetos a sistemas efectivos para monitoreo y garantizar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Debe haber una autoridad competente designada o SRO responsable por el monitoreo y garantía de cumplimiento de TCSPs. La autoridad o SRO debe tener facultades adecuadas para adelantar sus funciones, incluyendo facultades para monitorear y sancionar. Las Pautas del Enfoque Basado en Riesgo para Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos emitidas por el GAFI el 17 de junio de 2008<sup>76</sup> también han resaltado el hecho de que la reglamentación y control de TCSPs debería tener un carácter basado en riesgos. La reglamentación y el régimen de control deben tener una función meta y enfocarse en áreas de alto riesgo.
125. A partir de las respuestas recibidas de las jurisdicciones que participaron en este ejercicio de tipología, fue evidente que la naturaleza, nivel y alcance del régimen de control y reglamentación aplicable a los TCSPs, varía entre una jurisdicción y otra. Algunas jurisdicciones tienen un marco regulatorio más robusto, mientras que otras no. En las jurisdicciones que respondieron que tienen un marco regulatorio para los TCSPs, este marco con frecuencia no incluye la supervisión fuera del sitio y en mismo. Algunos países tienen un historial de larga data de control regulatorio de fideicomisos y/o proveedores de servicios societarios, mientras que otros países se concentran más en investigaciones criminales y

<sup>76</sup> Disponible en el sitio web de GAFI en <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/19/44/41092947.pdf>

requisitos detallados para mantenimiento de registros. Otros países han implementado sistemas regulatorios que comprenden aspectos tales como el otorgamiento de licencias para proveedores servicios societarios y fideicomisos, requisitos detallados para la debida diligencia de clientes, requisitos para mantenimiento e informe de registros, requisitos de auditoría, sanciones y exigibilidad.

126. Aunque hay diferencias en los enfoques regulatorios de los diversos países, el consenso preponderante es que las pautas regulatorias adicionales serán probablemente necesarias para reducir las vulnerabilidades de los TCSPs para utilizar erróneamente propósitos de financiación del terrorismo y lavado de dinero. Un régimen regulatorio eficaz comanda una prima. Las respuestas al cuestionario de aquellas jurisdicciones que han implementado un régimen reglamentario eficaz sugieren que han fortalecido significativamente su capacidad de disuadir y enfrentar el abuso de lavado de dinero y financiación del terrorismo en sus jurisdicciones. Los países deben implementar políticas y prácticas reglamentarias y de supervisión que cumplan con el alcance y complejidad de su sector específico. La confianza pública en TCSPs, y por consiguiente su estabilidad, puede incluso verse socavada por publicidad adversa como resultado de su uso involuntario por parte de criminales con propósitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
127. Los casos que aparecen a continuación despojan una luz adicional en este importante sujeto de control reglamentario eficaz. Subraya el hecho de que si los TCSPs no se someten a un régimen reglamentario eficaz y adecuado, pueden estar expuestas a mayor nivel de riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

#### Ejemplo: Estudios de Caso

##### **Caso No. 17: Efectividad de inspecciones en el sitio para impedir y detectar el lavado de dinero**

Los Proveedores de Servicios Corporativos (CSP) y los Proveedores de Servicios Fiduciarios (TSP) están bajo control reglamentario en IM. Una entidad que tiene licencia como CSP en su primera visita de supervisión completa realizada por el Regulador se encontró que tenía serios problemas de debida diligencia del Cliente (DDC), especialmente relacionados con la falta de detalles en cuanto a sus beneficiarios reales. Se acordó un programa remedial y se puso en marcha con CSP.

Las inspecciones de supervisión subsiguientes indicaron que CSP no revelaba las mejoras satisfactorias y se emitieron requisitos de reporte e instrucciones para cumplir plenamente y registrar el progreso de registros con el programa de remediación. También se emitieron instrucciones en cuanto a que no se permitía adelantar nuevos negocios.

Mientras tanto CSP solicitó una licencia para adelantar trabajos TSP. La autoridad Reglamentaria rechazó el procesamiento de esta solicitud hasta que la parte CSP del negocio fuera puesta en orden.

CSP presentó sus informes exigidos en el avance para mejorar sus estándares DDC. Una visita adicional de supervisión indicó algunas mejoras positivas pero no en cuanto a todo lo que se había indicado en los informes de la compañía. La visita también encontró ejemplos adicionales de estándares DDC deficientes y falta de detalles en cuanto a la obtención de los beneficiarios reales.

Se expidió una notificación de advertencia formal a los directores de la compañía informándolos que el Regulador encontraba su conducta como insatisfactoria y se tomaría acciones a futuro si la situación no mejoraba. También se emitieron instrucciones para el nombramiento de un recurso de cumplimiento externo que fue pagado por CSP (preaprobado por el Regulador).

Actualmente el Regulador IM no expide licencia TSCP a la entidad y ha informado a aquellos que ha tomado la consideración de adelantar una acción acerca de cualquiera de los siguientes puntos, o una combinación de los mismos; -

- a. retirar su licencia CSP;
- b. rehusar formalmente su solicitud de licencia TSP;
- c. iniciar procesos legales contra la compañía por incumplimiento de la legislación ALD/CFT de IM, especialmente en relación con su falta de identificación de beneficiarios reales al adelantar negocios previos;
- d. tomar acciones de descalificación contra funcionarios de la compañía por no llevar a cabo sus

obligaciones estatutarias, tales como el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.

Como resultado director de la intervención reglamentaria las personas que adelantan negocios se encuentran actualmente trabajando de forma activa para vender CSP y la situación está siendo monitoreada de cerca por el Regulador.

*Fuente: Presentado por IM*

**Caso No. 18: Vulnerabilidad que surge a partir de la falta de control ALD/CFT**

El caso tuvo lugar en 2002 cuando uno de los directores de un negocio de compañía fiduciaria que operaba en el País X fue abordado para constituir un fideicomiso discrecional por un abogado en el País Y. El abogado indicó que uno de sus clientes, el Sr. A, estaba actuando en nombre y representación de otra persona, el Sr. B. El Sr. A había recibido dinero de la venta de un negocio de sauna, de propiedad del Sr. B. El abogado deseaba retener el producto de venta a través de un fideicomiso offshore. El abogado envió los documentos para identificar al Sr. A, pero ninguno en relación con el cliente final el Sr. B. Algunos días después, más de \$850.000 fueron enviados de la cuenta del abogado a la cuenta del cliente de la compañía fiduciaria. Dos días después, el abogado solicitó a la compañía fiduciaria pagar el grueso de estos dineros a cuatro entidades nombradas, ninguna de las cuales tenía conexión alguna con el fideicomiso y que eran desconocidas por la compañía fiduciaria. El fideicomiso fue constituido por el Sr. A en calidad de único beneficiario. El siguiente día hábil la compañía fiduciaria hizo los cuatro pagos en la forma solicitada.

El Alto Tribunal del País X encontró que tanto la compañía fiduciaria como el director de la compañía fiduciaria eran culpables por no cumplir con los requisitos de identificación de clientes de la ley contra el lavado de dinero, fallo que fue retenido por el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones encontró fallas aisladas en el cumplimiento de procedimientos de identificación del cliente en el contexto de negocios de servicios financieros que pueden contar como delito criminal y que una falla sistemática no se requiere. Los procedimientos de identificación del cliente prescritos por la ley anti-lavado de dinero deben mantenerse y se estableció que una simple violación - teniendo en cuenta que supera un simple control – es suficiente para constituir un delito.

*Fuente: Presentado por JE*

## CAPÍTULO 4: HALLAZGOS CLAVE

128. Los tipos de entidades que operan como Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios y la profundidad y naturaleza de la supervisión a las que están sujetos, varían entre una jurisdicción y otra. No obstante el hecho de que algunas jurisdicciones no reconocen TCSPs como sector formal o de hecho las leyes de algunas jurisdicciones no reconocen algunos tipos de estructurales legales tales como los fideicomisos, estos factores no precluyen la existencia de TCSPs o la prestación de estos servicios de forma alguna en estas jurisdicciones. La varianza y supervisión y la profundidad de servicios complejos/técnicos disponibles de este sector, son asuntos que se alimentan en las vulnerabilidades de lavado de dinero a la cual están sujetos los TCSPs.
129. Además, una revisión de los casos de lavado de dinero ilustró cómo los servicios ofrecidos por los TCSPs habían sido utilizados para ocultar actividades ilegales en ambientes reglamentados y no reglamentados. Otros casos resaltaron que las personas con cargos fiduciarios o autoridad habían, a sabiendas, prestado asistencia en la perpetración de delitos relacionados con el lavado de dinero. Los siguientes son hallazgos clave desde una revisión de respuestas al cuestionario y un análisis de los diversos estudios de caso.

### 4.1 Descripción de Vulnerabilidades/Observaciones del lavado de dinero

130. Aunque algunas jurisdicciones no reconocen los fideicomisos en sus leyes, los estudios de caso indican que las personas que prestan los servicios de TCSP aún pueden ofrecer vehículos fiduciarios a los clientes utilizando las leyes de otros países para hacerlo. Esto puede hacer que sea difícil para las autoridades en el país local de TCSP ofrecer control para estructuras legales establecidas bajo la ley extranjera. Además, el país extranjero bajo las leyes del cual se constituye el fideicomiso puede tener una laguna en sus leyes lo que permite a TCSP extranjero evitar control y supervisión para los fideicomisos establecidos en dicho país. Este tipo de laguna es una vulnerabilidad que los criminales/lavadores de dinero capitalizan.
131. Las compañías previamente constituidas son compañías que TCSP incorpora y retiene como activos para la venta o transferencia a los clientes. Luego de vender la compañía puede que no haya requisito para información acerca de nuevos propietarios que deba recolectarse y presentarse a las autoridades para actualizar la información de la sociedad. Las jurisdicciones que permiten a los TCSPs o a intermediarios profesionales establecer compañías previamente constituidas, sin la necesidad de estructura de propiedad actualizada de aquellas compañías después de que las compañías han sido vendidas a clientes, pueden ofrecer una cobertura para los criminales y otras personas que desean utilizar estructuras corporativas para ocultar a los beneficiarios reales y por ende a los activos.
132. Como la creación de estructuras complejas puede con frecuencia generar altos costos para los TCSPs, esto puede hacer que dichas estructuras sean más atractivas para los TCSP, con lo cual potencialmente se reduce la capacidad de que estas sean asociadas con un alto riesgo de lavado de dinero. Los TCSPs pueden no tener un marco de trabajo de riesgos lo suficientemente robusto puesto en marcha que mitigue frente al riesgo incrementado que puede representar esquemas más sofisticados. La prestación de servicios de valor agregado a base de clientes por parte de los TCSPs también los puede exponer a riesgos reglamentarios y de reputación en donde se ha encontrado que un cliente lleva a cabo LD/FT.
133. Los TCSPs que operan en ambientes altamente competitivos –tanto reglamentados como no reglamentados- pueden también experimentar retos adicionales al obtener DDC adecuados, donde puede que no haya un estándar mínimo comunicado de forma clara o de otra forma

establecido en mantener las Recomendaciones GAFI, particularmente la Recomendación 5. Más allá de eso, dado el potencial en algunos casos de aidez por calidad de proveedores de servicios, para atraer negocios ciertos TCSPs pueden operar en requisitos DDC que podrían no ser adecuados bajo la Recomendación 5 del GAFI.

134. **Vulnerabilidades el Régimen Regulado** – El ambiente regulado no garantiza la ausencia de actividades de LD/FT. A la luz de la regulación de una aplicación más consistente de las medidas ALD/FT, las actividades LD/FT tienden a ser más sofisticadas y complejas. Como tal, las tendencias emergentes de movimientos de tipologías AL/FT conocidas pueden no detectarse fácilmente y ser discernibles por parte de TCSP. Esto es por:

- Vehículos más sofisticados que se establecen a través de los TCSPS y en últimas se utilizan para perpetrar actividades LD/FT;
- Los empleados de los TCSP pueden prestar asistencia a sabiendas en el ocultamiento de actividades LD/FT que en últimas puede ser más difícil de detectar a la luz del conocimiento de los empleados; y/o
- Facultades para sancionar a personas delincuentes dentro de TCSPs pueden estar limitadas a su aplicación o ésta se puede ver dificultada.

135. **Vulnerabilidades de un Régimen no Regulado** – Dentro de un ambiente no regulado, el riesgo de que los TCSPs no apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI relevantes en sus operaciones y base de clientes es superior a aquel del ambiente reglamentado. Además, los profesionales TCSP, que no han sido sujetos a pruebas idóneas y adecuadas, pueden no estar educados acerca de los riesgos LD/FT y las tipologías conocidas sobre uso indebido de vehículos corporativos. Como tal, sus políticas y procedimientos operativos pueden ser deficientes a este respecto. Por consiguiente algunas vulnerabilidades incluyen:

- Aplicación inconsistente y/o desconocida de las 40+9 Recomendaciones del GAFI a la base de clientes, y en particular las Recomendaciones 5, 6, 8 y 11;
- Poca restricción comercial en profesionales – falta de valoración idónea y adecuada para garantizarles habilidades, competencia e integridad adecuadas;
- Mantenimiento inconsistente de registros entre profesionales puede obstaculizar las investigaciones que surgen;
- Los TCSPs que operan en un ambiente sin licencia parecen ser más susceptibles a uso indebido por parte de lavadores de dinero, lo cual puede ser un indicador de la necesidad de capacitación adecuada, así como de la revisión y/o implementación de procedimientos robustos;
- Los TCSPs también se pueden basar en otras instituciones financieras para llevar a cabo DDC de clientes, cuya fuente ha sido a través de instituciones financieras relacionadas o no relacionadas; y
- Diálogo limitado entre autoridades competentes y TCSPs así como entre TCSPs de diversos bagajes.

136. Dentro de los ambientes no regulados, los matices de jurisdicción a jurisdicción pueden servir para prestar asistencia en el ocultamiento de información de beneficiarios reales. Esto será incrementado adicionalmente por la utilización de acciones al portador móviles/irrestringidas dentro de las estructuras de propiedad de vehículos corporativos abriendo así la posibilidad de uso indebido para el LD/FT.

137. **Vulnerabilidades de Constitución Directa / Registro Central** – las siguientes vulnerabilidades fueron identificadas:

- El registro puede no tener los recursos suficientes para adelantar funciones de supervisión en ausencia de un ambiente reglamentado.
- La oficina de registro no lleva a cabo DDC o DDE cuando quiera que se aplique, ni verifica la exactitud o idoneidad de los datos.
- La información DDC puede llegar a no estar actualizada e incorrecta, lo cual también impide las investigaciones cuando surgen las necesidades.

## 4.2 Otros Hallazgos

138. Algunos de los que respondieron el cuestionario consideran que una regulación y/o supervisión adecuada de los TCSPs por parte de las jurisdicciones acordó con los estándares del GAFI relacionados con la regulación y supervisión de la Recomendación 23 ofrece una salvaguarda frente a los riesgos del lavado de dinero.
139. Hubo información insuficiente disponible a partir de las respuestas al cuestionario, en relación con las jurisdicciones que operan un sistema de registro central, en su capacidad de verificar información de beneficiarios reales u otra información, provista a la oficina de registro por parte de TCSPs u otras personas, en estructuras corporativas constituidas dentro de la jurisdicción. Por consiguiente es difícil determinar la efectividad de sistemas de registro central.
140. El cuestionario también resaltó diversas posiciones entre las jurisdicciones acerca de quién/qué es un TCSP. Algunas de las jurisdicciones fueron más allá del alcance requerido por el GAFI en la definición, mientras que otras utilizaron una definición más restringida. Por lo tanto, para propósitos de un análisis general, esto puede hacer difícil la evaluación de la aplicación de las Recomendaciones GAFI, bien sea por parte de las autoridades competentes, examinadores u organizaciones autorreguladas, y la valoración de si existen medidas adecuadas puestas en marcha.

## 4.3 Indicadores de Lavado de dinero

141. A continuación se presentan indicadores de lavado de dinero que se pueden obtener a partir de las respuestas al cuestionario y los estudios de caso provistos.
  - Las transacciones que exigen la utilización de personas y estructuras jurídicas opacas y complejas;
  - El pago de “honorarios de consultoría” a compañías ficticias ubicadas en jurisdicciones extranjeras o jurisdicciones que tienen un mercado en la constitución de numerosas compañías ficticias;
  - La transferencia de fondos en forma de “préstamos” a personas provenientes de fideicomisos y compañías ficticias no bancarias. Estos “préstamos” no tradicionales facilitan un sistema de transferencia regular a estos vehículos corporativos desde las personas “prestatarias” en forma de “amortizaciones de deuda”;
  - Los casos de corrupción en donde la compañía paga un soborno para garantizar un contrato o la persona que es intermediaria de un contrato buscará garantizar el resultado exitoso utilizando TCSP para operar un fideicomiso con los fondos que se tienen en depósito para beneficio de la persona que aprueba el contrato;

- La utilización de TCSPs en jurisdicciones que no exigen a los TCSPs obtener, retener y presentar a las autoridades competentes información acerca de los beneficiarios reales de estructuras corporativas constituidas o administradas por ellos;
- La utilización de personas y estructuras jurídicas establecidas en jurisdicciones con leyes ALD/CFT débiles o ausentes y/o registro insuficiente de monitoreo y supervisión de TCSPs;
- La utilización de personas y estructuras jurídicas que operan en jurisdicciones con leyes de protección de información;
- La utilización por parte de clientes de acuerdos nominatarios para esconder de los TCSP los beneficiarios reales de compañías cliente;
- El adelanto de transferencias electrónicas multi-jurisdiccionales y/o múltiples transacciones de préstamos entre compañías sin que el propósito legal o comercial sea claro;
- Clientes que exigen la utilización de compañías ficticias previamente constituidas en jurisdicciones que permiten su utilización pero que no exigen la actualización de información de los beneficiarios reales; y
- TCSPs que se comercializan así mismas y/u sus jurisdicciones como que facilitan el anonimato y la ocultación de propiedad de los activos.

## CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES

142. Esta sección detalla las importantes conclusiones a la luz de las respuestas a los cuestionarios y los análisis de los casos presentados.
143. Los TCSPs varían de jurisdicción a jurisdicción en cuanto a los tipos de personas y entidades que conforman el sector; la definición y alcance de los servicios propuestos; así como la naturaleza y efectividad de la reglamentación y supervisión por parte de las autoridades competentes. Esta variación en la industria a un nivel internacional representa dificultades para manejar de forma adecuada el riesgo ALD/CFT que ese sector enfrenta, particularmente desde que en muchas jurisdicciones los servicios ofrecidos por TCSPs tienen un componente internacional.
144. Aunque los TCSPs juegan un rol marginalmente importante en jurisdicciones más grandes, en las economías de las jurisdicciones más pequeñas los TCSP juegan un papel significativo en donde la industria de los servicios financieros es una fuente clave de ingresos. En estas jurisdicciones los TCSPs son significativos ya que presentan negocios internacionales a la jurisdicción y facilitan un camino más placentero hacia estas relaciones de negocios.
145. Las respuestas del Cuestionario indican que en jurisdicciones que operan en regímenes no reglamentados para sus sectores TCSP, hay aplicación inconsistente de los requisitos de las 40+9 del GAFI. También, en las jurisdicciones que reglamentan, algunas veces hay variaciones en el enfoque de reglamentación en cuanto a algunas jurisdicciones que reglamentan la totalidad del sector mientras que otros lo hacen de manera parcial.
146. En su mayoría, la información que los TCSPs deben exigir conforme a las Recomendaciones de GAFI, parece estar adecuada para prestar asistencia a los esfuerzos ALD/CFT. Sin embargo, se requieren más guías para clarificar el significado y alcance de ‘beneficiario real’; y para especificar las categorías de personas de quienes se necesita la información en relación con otros las personas jurídicas tales como fundaciones u otras estructuras jurídicas.
147. Aunque se ha hecho un trabajo considerable por parte de GAFI para incluir TCSPs en los requisitos del marco de trabajo ADL/CFT, se requieren pautas y recomendaciones adicionales por parte del GAFI para valorar de forma más eficaz los riesgos relacionados con este sector y comprender el papel de TCSPs en los esfuerzos ALD/CFT. En este sentido, las recomendaciones específicas que ya se aplican al sector financiero, pero no a los TCSPs, se deben extender a la totalidad o alguna parte del sector de TCSPs. Por ejemplo, los requisitos adecuados e idóneos y las reglas relacionadas con sucursales y subsidiarias serían ampliamente benéficos para garantizar que las jurisdicciones pueden combatir de forma eficaz el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a través de este sector.
148. Dada la disparidad en la naturaleza de los sectores TCSP y su supervisión en diversas jurisdicciones, muchos interesados en esta industria apoyan el desarrollo de estándares internacionales específicos de sector para TCSPs, bien sea que se formulen a través de GAFI o a través de entes internacionales establecidos principalmente para enfoques en este sector. La creación e implementación de estándares internacionales para TCSPs proporcionará claridad a los países/jurisdicciones y en últimas fortalecerá la aplicación de las Recomendaciones GAFI. El trabajo de OGBS al desarrollar una Declaración de Mejores Prácticas para este sector, aunque no ha logrado el estatus de estándar internacionalmente reconocido, es un paso importante en esta dirección. Para promover consistencia en la reglamentación de TCSPs internacionalmente, muchas jurisdicciones que operan regímenes TCSP plenamente licenciados y reglamentados recomiendan que el ente internacional debe establecer estándares mínimos para la reglamentación de TCSPs y debe actuar como foro para fomentar diálogo entre reguladores y

facilitar el establecimiento de nuevas agencias reglamentarias en jurisdicciones que actualmente no reglamenta.

149. Supervisión de TCSPs, bien sea a un nivel prudencial o únicamente para propósitos ALD/CFT, se verían ampliamente mejoradas con la implementación de requisitos de supervisión que obligan a las TCSPs establecer identidad legal separada de otras compañías dentro de su grupo corporativo; y les exige garantizar que la mente y el manejo de TCSP también es separado y/o tiene grados adecuados de autonomía e independencia.
150. Además, la supervisión de TCSPs necesariamente debe incluir la implementación de requisitos 'idóneos y adecuados' en relación con la mentalidad y manejo de TCSPs. Esto incrementará la probabilidad de manejo comercial idóneo; cumplimiento de requisitos reglamentarios e implementación adecuada de medidas ALD/CFT incluyendo medidas más rigurosas y exigentes para investigar a los clientes. También debe reducir la probabilidad de conformidad mecánica con instrucciones/políticas inadecuadas diseñadas por compañías matrices o clientes.
151. Aunque la respuesta al cuestionario, los estudios de caso y la revisión de literatura no sugieren de forma fácil que el sector TCSP facilita la financiación del terrorismo, permanece siendo un riesgo serio dado el hecho de que los métodos utilizados para la financiación del terrorismo y el lavado de dinero pueden ser similares. En particular, hay vulnerabilidad potencial en la utilización de estructuras y/o obras de caridad corporativa opacas, combinadas con la transferencia de valor a través de TCSPs. Además, las Recomendaciones Especiales GAFI en relación con la financiación del terrorismo son más recientes que aquellas para el lavado de dinero, y por consiguiente las tendencias adicionales pueden ser aparentes a medida que los regímenes de reporte de transacciones sospechosas maduran.

## CAPÍTULO 6: ASUNTOS A CONSIDERAR

---

152. Este informe ha resaltado las vulnerabilidades inherentes en el sector de los TCSP y las consideraciones de la política indicadas a continuación sugieren que podría necesitarse realizar trabajo adicional por parte del GAFI y otros interesados para enfrentar los problemas aquí mencionados.

### 5.1 Consideraciones de la Política

153. Los hallazgos muestran que internacionalmente los TCSPs juegan un papel central en la constitución y administración de fideicomisos y sociedades. Cuando los vehículos corporativos y los fideicomisos se utilizan de mala forma para lavado de dinero casi siempre habrá una conexión a una TCSP que se encontraba bien sea involucrada a sabiendas o de otra forma en la constitución o administración del vehículo corporativo o fideicomiso mal empleado. Se toman pasos para exigir a aquellos que participan en la prestación de servicios corporativos y de fiducia cumplan con estándares adecuados e idóneos pudiéndose así reducir el riesgo de lavado de dinero. Por lo tanto, podría ser útil considerar el establecimiento de estándares mínimos se deben establecer para restringir a las personas operar TCSPs salvo que sean profesionales debidamente calificados, y que haya disposiciones puedan permitir monitorear sus actividades y garantizar su cumplimiento con estándares internacionales. A la luz de esto, el equipo del proyecto ha identificado las siguientes implicaciones de política se sugieren que fluyan a partir del análisis de las respuestas al cuestionario y los estudios de caso presentados.
- i. El GAFI debe considerar si existen vacíos en las recomendaciones 12, 16 y 24, siendo estas aplicadas a los TCSP
  - ii. El GAFI puede considerar si las Recomendaciones relacionadas con los TCSP deben aplicarse conforme a la naturaleza de las actividades en las que participa TCSP;
  - iii. Los proveedores de servicio de fideicomiso que retienen y administran activos, y estas participando en transacciones financieras con respecto a los fideicomisos que constituyen y/o administran. El GAFI puede considerar si tales proveedores deben aún ser calificados como APNFD ;
  - iv. Mientras que en algunas jurisdicciones los proveedores de servicios fiduciarios también son proveedores de servicios corporativos/societarios la investigación indica que varias jurisdicciones hacen la distinción entre proveedores de servicios societarios y proveedores de fideicomisos. Dentro del amplio alcance de los servicios que se pueden prestar por parte de los proveedores de servicios corporativos, puede ser beneficioso considerar si debe existir una diferenciación entre:

- a. Proveedores de Servicios Corporativos que ofrecen servicios administrativos y gerenciales, particularmente cuando cumplen una responsabilidad fiduciaria. Puede ser apropiado considerar hacer que estos CSPs deban estar sujetos a requisitos adicionales por encima de aquellos especificados en las Recomendaciones 12 y 16; tales como las Recomendaciones 22 y 23. La Recomendación 23 que trata con la idoneidad y exclusividad puede ser especialmente importante para salvaguardar este tipo de CSPs frente a la participación o uso indebido con propósitos de lavado de dinero y otros propósitos criminales; y
  
- b. Proveedores de Servicios Corporativos/Societarios que ofrecen únicamente servicios básicos de constitución. Puede ser apropiado considerar hacer esta categoría de CSPs sujetos únicamente a los requisitos mínimos actualmente puesto en marcha para APNFDs. Sin embargo, las jurisdicciones deberían entonces necesitar algún medio para determinar si esta clase de CSP van fuera del reducido rango del negocio; y para garantizar que si inician a proporcionar un más amplio rango de servicios se les aplicarán controles más rigurosos.
  
  
- v. Consideraciones deben ser dadas para imponer un requisito específico a los TCSPs con respecto al establecimiento de políticas y procedimientos relacionados con la segregación de activos y pasivos de clientes de los activos y pasivos de TCSPs; así como una custodia segura de los activos de los clientes. Estas políticas y procedimientos pueden incluir al menos una descripción del control y de la separación plena (física) entre los activos de todos los clientes, cada tercero y el TCSP.
  
  
- vi. Jurisdicciones que decidan implementar Los sistemas de registro central deben considerar incluir mecanismos eficaces para garantizar que la información de beneficiarios reales se mantiene actualizada, y en el punto de constitución/registro, que se lleva a cabo un DDC adecuado. Puede ser también importante que obligación de estas y futuras responsabilidades sean claras para la persona en encargada/responsable, y que las sanciones adecuadas y disuasivas sean aplicadas a personas que incumplen con estos requisitos. Sin embargo, si esta función es ejecutada por el Registro en sí mismo, en vez de otro grupo más apropiado, esto desplazaría el mandato de la oficina de registro más hacia un ente de autoridad de supervisión, más que una función depositada de la mayoría de las centrales de registro.
  
  
- vii. Como parte del continuo trabajo del GAFI de revisar los estándares ALD/CFT, el GAFI puede considerar si los Intermediarios/TCSPs deben requerir mantener dentro de la información vigente de la jurisdicción de control/beneficiarios reales en relación con todos los arreglos legales y personas legales establecidos o administrados por ellos, salvo de otra forma bajo la Recomendación 9. De esto se sigue que cualquier requisito de esta naturaleza debe soportarse mediante medidas obligatorias o

punitivas disponibles a las autoridades competentes con el fin de garantizar cumplimiento.

## 5.2 Áreas de trabajo adicional

154. Además de las consideraciones de política arriba indicadas, a continuación hay una descripción de otras áreas importantes para posible investigación o deliberación adicional:
- i. Valoración de temas de cooperación internacional y nacional garantizando y/o mejorando acceso al intercambio de información acerca de beneficiarios reales, particularmente. Sin embargo no hubo información insuficiente reunida sobre la base de cualquier análisis sustantivo de este tema. De todas maneras, este es un tema en el que el GAFI está prestando mucha atención.
  - ii. Puede ser necesario contemplar una definición adicional del beneficiario real en la medida en que se relaciona con entidades legales, tales como fundaciones, y arreglos legales como fideicomisos. Se reconoce que este es uno de los temas que el GAFI está examinando actualmente a través del trabajo de revisión de las Recomendaciones 5 33 y 34.
  - iii. Consideración e investigación adecuada al determinar el valor de los activos administrados por TCSPs y que fluyen a través de éstas (similar a datos estadísticos que se mantienen para bancos, fondos mutuos y corredores de seguros de los activos administrados, primas colocadas, etc.) puede ofrecer una base sobre la cual revisar el nivel de riesgo o incentivos en cuanto a fraude y conducción de LD y FT a través de vehículos corporativos.
  - iv. Puede ser útil la evaluación de eficacia extendiendo la Recomendación 22 del GAFI, en sucursales y subsidiarias, al sector de TCSP.
  - v. Consideración puede darse para el desarrollo de pautas adicionales en la Metodología GAFI en privilegios profesionales legales vis-à-vis la presentación de RAS. El estudio por parte de GAFI de conflictos entre privilegios profesionales legales tanto en jurisdicciones de ley civil y ley ordinaria puede ofrecer claridad en esta área y facilitar el desarrollar de pautas en la misma.
  - vi. Hay necesidad de una más detallada consideración sobre si puede ser útil que un ente internacional ofrezca control para el sector de TCSP. Si esta consideración es apropiada se debe determinar el alcance de la remisión de tal ente que será necesario para ofrecer uniformidad tanto para la operación del sector y la supervisión del mismo para propósitos ALD/CFT prudenciales.
  - vii. Consideración puede darse bajo al marco de trabajo anticorrupción al tema de abuso de vehículos corporativos y arreglos legales al ocultar el producto de la corrupción. Esta es otra área que está incluida en la agenda de trabajo del GAFI.
  - viii. El GAFI ha desarrollado requerimientos específicos en relación con la administración de fideicomisos y cooperación entre las autoridades competentes que son aplicables a todas las jurisdicciones incluidas aquellas que no tienen leyes de fideicomiso. Por lo tanto es importante que todas las jurisdicciones incluidas aquellas que no tienen leyes de fideicomiso, implementen de manera efectiva estos requerimientos. Se debe dar consideración a si es necesario el desarrollo de mecanismos para permitir o exigir la determinación de si los servicios fiduciarios de hecho se prestan por personas o entidades dentro de su jurisdicción.
  - ix. Debe adelantarse trabajo adicional para identificar qué otras necesidades requieren cubrirse para mejorar la efectividad de los registros de compañía y otras fuentes de información disponibles al públicos tales como la bolsa de valores. Debe darse consideración para

determinar si los entes deben tener responsabilidades adicionales en relación con la verificación de la información provista a éstos. Esta es otra área incluida dentro de la actual agenda de trabajo del GAFI.

- x. Debe tomarse consideración para determinar si hay cualquier acción práctica que requiera o deba tomarse para mejorar la información públicamente disponible con respecto a arreglos legales. De la misma manera, esta es otra incluida dentro de la actual agenda de trabajo del GAFI
  
- xi. Debe tomar consideración para determinar si las pautas en otras formas deben producirse, por ejemplo. listas de chequeo de valoración de riesgos, para ayudar a las autoridades competentes a enfocar sus estrategias basadas en riesgo en relación con los diferentes tipos de malversación de personas legales y arreglos legales. Mientras tanto, los países son alentados para considerar los documentos guía expedidos por GAFI en 2008 y 2009 acerca del enfoque basado en riesgo para profesionales legales,<sup>77</sup> contadores,<sup>78</sup> y TCSPs.<sup>79</sup> Además, debe anotarse que GAFI está en el proceso de desarrollar guías adicionales para prestar asistencia a las jurisdicciones para adelantar valoraciones LD/FT nacionales para incluir pautas adicionales acerca de valoración de riesgo nacionales de cierto tiempo y de instituciones o actividades financieras. Este tema también está siendo visto desde el punto de vista del enfoque basado en riesgo

---

<sup>77</sup> GAFI (2008a)

<sup>78</sup> GAFI (2008b)

<sup>79</sup> GAFI (2008c)

## REFERENCIAS

- APG/FATF, (2007) “Documentos Anticorrupción/ALD/CFT”, Septiembre de 2007 (preparado para el Grupo de Proyecto GAFI/APG sobre Corrupción y Lavado de Dinero por parte del Dr. David Chaikin y el Dr. Jason Sharman (Septiembre 7, 2007) presentado en la plenaria GAFI y APG en 2007 y 2008 respectivamente), [www.apgml.org/issues/does/17/APG-FATF\\_Report\\_on\\_Anti-Corruption\\_AML.pdf](http://www.apgml.org/issues/does/17/APG-FATF_Report_on_Anti-Corruption_AML.pdf)
- BakerPlatt, (2008) “*Anti-Lavado de Dinero/Lucha Contra la Financiación del Terrorismo: Tipologías de la Perspectiva Jersey*”, Octubre de 2008 (Informe preparado en nombre de Oficinas de Abogados, Unidad de Delitos Financieros Conjuntos y Comisión de Servicios Financieros de Jersey) [http://www.jerseyfsc.org/pdf/AMLCFT\\_Typologies\\_from\\_a\\_Jersey\\_Perspective\\_28\\_Oct\\_08.pdf](http://www.jerseyfsc.org/pdf/AMLCFT_Typologies_from_a_Jersey_Perspective_28_Oct_08.pdf)
- Comité de Supervisión de Basilea (2001), *Debida Diligencia del Cliente para Bancos*, [www.bis.org/publ/bcbs85.htm](http://www.bis.org/publ/bcbs85.htm)
- GAFI, (2006) “*El Uso Indebido de Vehículos Corporativos, Incluyendo Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos*”, <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/30/46/37627377.pdf>
- GAFI, (2008a) “*Pautas RBA para Profesionales Legales*”, GAFI, Paris <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/5/58/41584211.pdf>
- GAFI, (2008b) “*Guías RBA para Contadores*”, GAFI, Paris <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/19/40/41091859.pdf>
- GAFI, (2008c) “*Guías RBA para Proveedores de Servicio de Servicios Societarios y Fideicomisos (TCSPs)*”, GAFI, Paris <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/19/44/41092947.pdf>
- OECD, (2001) “*Detrás del Velo Corporativo – Cómo Utilizar Entidades Corporativas para Propósitos Ilícitos*”, OECD, Paris, [www.oecd.org/document/19/0,3343,en\\_2649\\_34795\\_43731027\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/19/0,3343,en_2649_34795_43731027_1_1_1_1,00.html)
- OGBS (2002), “*Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos – Declaraciones de Mejores Prácticas*”, Grupo de Trabajo TCSP del OGBS [http://www.ogbs.net/attachments/037\\_Trust%20and%20Company%20Service%20Providers%20-%20Statement%20of%20Best%20Practice%20.pdf](http://www.ogbs.net/attachments/037_Trust%20and%20Company%20Service%20Providers%20-%20Statement%20of%20Best%20Practice%20.pdf)
- OGBS (2004) “*Cómo Garantizar un Intercambio Eficaz de Información y la Supervisión con respecto a Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos*”, Grupo de Trabajo TCSP del OGBS [http://www.ogbs.net/attachments/036\\_ogbstrustandcos.pdf](http://www.ogbs.net/attachments/036_ogbstrustandcos.pdf)
- Subcomité Permanente de Investigaciones del Comité de Asuntos Gubernamentales – Senado de los Estados Unidos, “*Papel de la Banca Corresponsal de los Estados Unidos en el Lavado de Dinero Internacional*”, (Audiencias de marzo 1, 2 y 6) 2001 – [Contiene: “*Banca Corresponsal: Una Puerta para el Lavado de Dinero – Un Informe por Personal Minoritario del Subcomité Permanente de Investigaciones*”, Febrero de 2001] [http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=107\\_senate\\_hearings&docid=f:71166.pdf](http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=107_senate_hearings&docid=f:71166.pdf)
- Sharman, Dr. Jason C. (2008) “*Detrás del Velo Corporativo: Anatomía y Delito Financiero*”, Revista de Perspectivas Económicas 24 (4): 127-40, [www.aeaweb.org/articles.php?doi=10.1257/jep.24.4.127](http://www.aeaweb.org/articles.php?doi=10.1257/jep.24.4.127)

Grupo Egmont (2006), “*UIF en Acción – 100 casos del Grupo Egmont*”, [www.egmontgroup.org](http://www.egmontgroup.org)

## JURISDICCIONES QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO

Miembros del GAFIC	Miembros del GAFI	Otras Jurisdicciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anguila</li> <li>• Bahamas</li> <li>• Bermuda</li> <li>• Islas Vírgenes Británicas</li> <li>• Islas Caimán</li> <li>• República Dominicana</li> <li>• Guatemala</li> <li>• Honduras</li> <li>• Antillas Holandesas**</li> <li>• Santa Lucía</li> <li>• San Vicente y las Granadinas</li> <li>• Islas Caico y Turcas</li> <li>• Venezuela</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Austria</li> <li>• Australia</li> <li>• Bélgica</li> <li>• Canadá</li> <li>• China</li> <li>• Dinamarca</li> <li>• Hong Kong</li> <li>• Italia</li> <li>• Japón</li> <li>• Holanda</li> <li>• México</li> <li>• Suiza</li> <li>• Reino Unido</li> <li>• Estados Unidos de América</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bulgaria</li> <li>• Estonia</li> <li>• Guernesey</li> <li>• Jersey</li> <li>• Liechtenstein</li> <li>• Latvia</li> <li>• Macau</li> <li>• Nepal</li> <li>• Panamá</li> <li>• Uruguay</li> </ul>

## LISTA ALFABÉTICA DE ABREVIACIONES DE PAÍSES

<b>AI</b>	Anguila	<b>IM</b>	Isla de Man
<b>AN</b>	Antillas Holandesas**	<b>IT</b>	Italia
<b>AT</b>	Austria	<b>JE</b>	Jersey
<b>AU</b>	Australia	<b>JP</b>	Japón
<b>BE</b>	Bélgica	<b>KY</b>	Islas Caimán
<b>BG</b>	Bulgaria	<b>LC</b>	Santa Lucía
<b>BM</b>	Las Bermuda	<b>LI</b>	Liechtenstein
<b>BS</b>	las Bahamas	<b>LV</b>	Letonia
<b>CA</b>	Canadá	<b>MO</b>	Macau
<b>CH</b>	Suiza	<b>MX</b>	México
<b>CN</b>	China	<b>NL</b>	Holanda
<b>DK</b>	Dinamarca	<b>NP</b>	Nepal
<b>DO</b>	República Dominicana	<b>PA</b>	Panamá
<b>EE</b>	Estonia	<b>TC</b>	Islas Caicos y Turquía
<b>ES</b>	España	<b>US</b>	Estados Unidos de América
<b>GB</b>	Reino Unido	<b>UY</b>	Uruguay
<b>GG</b>	Guernesey	<b>VE</b>	Venezuela
<b>GT</b>	Guatemala	<b>VC</b>	San Vicente y las Granadinas
<b>HK</b>	Hong Kong	<b>VG</b>	Islas Vírgenes Británicas
<b>HN</b>	Honduras		

\*\*Desde el 10 de octubre de 2010 las Antillas Holandesas (compuestas por Curazao, Bonaire, St. Martin, St. Eustacio y Saba) han sido desmanteladas y por lo tanto, dejaron de existir. Esto implica que además de Holanda y Aruba, Curazao y la parte holandesa de St. Martin se han convertido en países autónomos dentro del Reino Holandés, mientras que Bonaire, St Eustacio y Saba se integrarán a Holanda como municipalidades especiales. Las cinco islas permanecen siendo no soberanas por consentimiento mutuo.

## ANEXO I - TABLAS

Tabla 1 – Servicios Prestados por TCSPs en Jurisdicciones que Respondieron

Tipo	Si	Total Estimado con base en jurisdicciones	No hay Estimativos Indicados
Actuando como agente de constitución de personas legales;	15 Jurisdicciones	64 Anguila 221 Bahamas 56 Las Bermuda 127 Islas Vírgenes Británicas 278 Islas Caimán 5000 Estados Unidos 100 Guernesey 19 Santa Lucia 41 Turks y Caicos 209 Reino Unido 995 Reino Unido	Canadá Jersey St. Vicente y Granadinas Suiza
Actuando como (o haciendo que otra persona actúe como) director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o cargo similar en relación con otras personas legales;	16 Jurisdicciones	64 Anguila 221 Bahamas 56 Las Bermudas 127 Islas Vírgenes Británicas 160 Islas Caimán 140 Guernsey 170 Holanda 146 Antillas 19 Santa. Lucia 41 Turks y Caicos 207 Reino Unido 964 Reino Unido	Canadá Jersey St. Vicente y Granadinas Suiza Estados Unidos
Proporcionando oficina registrada; dirigiendo negocios o acomodación, correspondencia o dirección administrativa para una compañía, sociedad o cualquier otra persona o arreglo legal;	16 Jurisdicciones	64 Anguila 221 Bahamas 56 Las Bermudas 127 Islas Vírgenes Británicas 278 Islas Caimán 140 Guernesey 170 Holandas 146 Antillas 19 Santa Lucia 41 Turks y Caicos 483 Reino Unido 1420 Reino Unido	Canadá Jersey St. Vicente y Granadinas Suiza Estados Unidos
Actuando como (o haciendo que otra persona actúe como) fideicomisario de una fiducia expres;	16 Jurisdicciones	16 Anguila 31 Las Bermudas 212 Islas Vírgenes Británicas 160 Islas Caimán 33 Guatemala 120 Guernesey 19 St. Lucia 17 Turks y Caicos 140 Reino Unido 336 Reino Unido	Canadá Honduras Jersey St. Vicente y Granadinas Suiza
Actuando como (o haciendo los arreglos para que una persona actúe como) accionista nominario para otra persona.	16 Jurisdicciones	35 Anguila 221 Bahamas 127 Islas Vírgenes Británicas 271 Islas Caimán 140 Guernesey 2-10 Holanda 19 St. Lucia 17 Turks y Caicos 207 Reino Unido 964 Reino Unido	Canadá Jersey St. Vicente y Granadinas Suiza Estados Unidos Bermuda - desconocido

Notas:

- a. RU: 209 únicamente adelantado (o actuando como agente de constitución de personas legales) actividades como actividades TCSP 995 toman ésta además de otra actividad.
- b. RU: 207 únicamente adelantando (o haciendo los arreglos para que otra persona actúe como (director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o cargo similar en relación con otras personas legales) como actividad TCSP 964 adelanto esto además de otras actividades
- c. RU: 207 únicamente adelantando (o haciendo los arreglos para que otra persona actúe como (director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o cargo similar en relación con otras personas legales) como actividad TCSP 964 adelanto esto además de otras actividades
- d. RU: 140 únicamente Adelanto esto (o actúan como (o hacen los arreglos para que otra persona actúe como) fideicomisario de una fiducia expres) como actividad TCSP, 336 adelantan esto además de otra actividad
- e. RU: 207 únicamente adelantado (o actuando como (o hacienda los arreglos para que otra persona actúe) como accionista nominatario de otra persona) como actividad TCSP, 964 adelanto esto además de otra actividad



**Tabla 2 – Jurisdicciones que exigen licencia para los TCSPs**

**Tabla de Respuestas. Preguntas 9 a 15**

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
Anguila	Si	-	16	-	Si	Comisión de Servicios Financieros de Anguila	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> <li>• Revisión anual de subcomisiones</li> </ul>
Bahamas TSPs	Si	-	283	-	Si	Banco Central de las Bahamas	ALD/CFT y otras medidas prudenciales
CSPs	Si	-	211	-	Si	Comisión de Cumplimiento en nombre del Inspector de Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos (FCSPs) (the Securities Commission)	ALD/CFT <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> <li>• Capacitación</li> <li>• Consultas</li> </ul>
Bermuda TSPs	Si	No	31	-	Si	Autoridad Monetaria de las Bermudas	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> <li>• Revisión anual de subcomisiones</li> </ul>

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
CSPs	No	No	N/a	N/a	No	N/a	N/a
Islas Vírgenes Británicas	Si	-	239	-	Si	Comité de Servicios Financieros	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de retorno prudente de mitad de año y cuestionario basado en riesgo bienal.
Canadá							
TSPs	Si (Trust Co's)	-	81	-	Si	Centro de Análisis e Informes y Transacciones Financieras de Canadá (FINTRAC) <sup>a</sup>	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de cuestionarios de cumplimiento
CSPs	No	N/a	N/a	N/a	Si	Centro de Análisis e Informes y Transacciones Financieras de Canadá (FINTRAC) <sup>b</sup>	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de cuestionarios de cumplimiento

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
Islas Caimán	Si	-	278	-	Si	Autoridad monetaria de las Islas Caiman	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de los estados financieros auditados
Guatemala*	Si (Instituciones financieras – bancos y compañías financieras – que atienden fideicomisos)	-	33 (18 bancos y 15 entidades financieras)	-	Si	Superintendencia de Bancos (supervisión prudencial) Intendencia de Verificación Espacial (supervisión ALD/CFT) Superintendencia de Administración Tributaria (asuntos de control tributario)	Medias Prudenciales y de ALD/CFT
Guernsey	Si	-	197	-	Si	Comisión de Servicios Financieros de Guernsey	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión anual de presentaciones
Honduras*	Si (los bancos son lo únicos que pueden actuar como fiduciarios y se les requiere de licencia para operar)	-	17	-	Si	Comision Nacional de Seguros y Banca	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul>

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
Jersey	Si	-	182	-	Si	Comisión de Servicios Financieros de Jersey	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión anual de presentaciones
Holanda	Si (Únicamente los TCSPs que adelantan negocios de servicios corporativos son reconocidos)	-	170	-	Si	Banco Central de Holanda (De Nederlandsche Bank)	ALD/CFT <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul>
Antillas Holandesas	Si	-	146	-	Si	Banco Central de las Antillas Holandesas (Bank Van de Nederlandse Antillen)	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> <li>• Review of presentaciones</li> </ul>
Panamá*	Si	-	-	-	Si	Superintendency of Banks of Panama	ALD/CFT y otras medidas prudenciales
Santa Lucía	Si	-	20	-	Si	Unidad de Supervisión del Sector Financiero	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de estados financieros

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
San Vicente y las Granadinas	Si	-	24	-	Si	Autoridad de Servicios Financieros Internacionales	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión anual de presentaciones
Suiza	Si	-	No conoce	No conoce	Si	FINMA o SRO (autorizado y monitoreado por FINMA)	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> <li>• Auditorias</li> </ul>
Turks y Caicos	Si	-	58	-	Si	Comisión de Servicios Financieros de las Islas Turks and Caicos	ALD/CFT y otras medidas prudenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Revisión de documentos exigidos por estatutos
Reino Unido	No	Si	-	2197	Si	Autoridad de Servicios Financieros, Aduanas e Ingresos HM (HMRC), o entes profesionales (entes constables y legales relevantes) que aparecen en el Anexo 3 de las Reglamentaciones de Lavado de Dinero 2007	Sólo medidas ALD/CFT only <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul>

Jurisdicción	Exigen licencia a los TCSPs	Exigen registro los TCSPs	No. de TCSPs actualmente con licencia	No. de TCSPs actualmente registrados	Monitoreo y supervisión continuada de los TCSPs	Autoridad competente responsable del monitoreo y supervisión continuada	Naturaleza del monitoreo y supervisión continuada
Estados Unidos							
TSPs <sup>c</sup>	Si	-	-	-	-	Autoridad competente Nacional y Relevante para cada Estado	Medidas prudenciales y de ALD/CFT
CSPs	No	Si -en dos Estados <sup>d</sup>	-	1176 approx	Si – en dos Estados	Secretaria de Estado para cada Estado	Conducción de negocios unicamente <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sitio</li> <li>• Fuera del sitio</li> </ul> Auditorias
Venezuela*	Si	-	-	-	Si	Manejo e inspección para supeintendencia Bancaria y otras Instituciones Financieras	Presentación de documentos requeridos de medidas prudencial y de ALD/CFT

**Table notes:**

- \* Estas jurisdicciones indican que únicamente a los bancos e instituciones financieras se les permite ofrecer servicios fiduciarios dentro de su jurisdicción. Por consiguiente. Estas instituciones financieras tienen licencia bajo las leyes bancarias generales y no de forma específica bajo la legislación fiduciaria esperada..
- a. Las compañías fiduciarias están reglamentadas tanto a nivel federal como provincial. La conducta del mercado se regula en las provincias y las compañías de préstamos y fiducias incorporadas federalmente se reglamentan por parte de la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OFSI). FINTRAC adelanta inspecciones de cumplimiento en el sitio para los TCSPs. OFSI también adelanta inspecciones en el sitio. Como regulador principal de compañías fiduciarias, y acciones con información FINTRAC en relación con cumplimiento ALD/CFT.
- b. FINTRAC adelanta monitoreo continuado ALD/CFT y supervisión de todas las entidades de reporte en Canadá, incluyendo personas y negocios que cumplen funciones CSP.
- c. Debido a la definición utilizada en este informe y al hecho de que en los Estados Unidos, las compañías fiduciarias que tienen licencia para ofrecer un rango de servicios fiduciarios, se clasifican bien sea a nivel estatal nacional, y se incluyen en la definición de “banco” para propósitos de ALD/CFT y generalmente están sujetas a las mismas reglamentaciones.
- d. Delaware and Wyoming, exigent a los proveedores de servicios societarios y de compañía que tengan un número mínimo de clientes para registrar ante el Secretario de Estado en su calidad de agentes registrados comerciales, además, nueve de otros estados han aprobado la ley de Agentes Registrados Modelo, (MORAA) que ofrece incentivo que permiten a los agentes comerciales registrar con la Oficina de Registro Estatal/Secretaría de Estado



**Tabla 3 – RAS presentados por los TCSPs**

- Numero de RAS presentados cada año entre 2006-2009
- Porcentaje de RAS presentados por los TCSPs para cada año entre 2006-2009 en relación con el número total de RAS presentados para dicho término

Jurisdicción	Year									
	2009		2008		2007		2006		2006 - 2009	
	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2009	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2008	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2007	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2006	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs entre 2006-2009
Anguila	6	8%	5	17%	1	17%	1	14%	13	14%
Bermuda	651 (10 presentados por los TCSPs)	1.5%	256 (27 presentados por los TCSPs)	10.5%	246 (34 presentados por los TCSPs)	13.8%	314 (26 presentados por los TCSPs)	8.2%	1385 (97 presentados por los TCSPs)	7%
Islas Virgenes Britanicas	185	71.4%	153	71.9%	104	82.7%	102	84.3%	544	75.7%
Islas Caiman	58	18.1%	49	19.8%	44	20.1%	45	20.4%	196	19.5%
Guernsey	151	24%	112	22%	109	14%	87	16%	459	19%
Jersey	1854 (368 presentados por los TCSPs)	20%	1404 (328 presentados por los TCSPs)	23%	1517 (362 presentados por los TCSPs)	24%	1034 (216 presentados por los TCSPs)	21%	5809 (1274 presentados por los TCSPs)	22%
Honduras	506	0%	192	0%	121	0%	94	0%	913	0%
Hong Kong <sup>a</sup>	19 presentados por los TCSPs		16 presentados por los TCSPs		9 presentados por los TCSPs		11 presentados por los TCSPs		55 presentados por los TCSPs	
Mexico	52,958	0.14%	36,934	0.2%	38,400	0.2%	56,659	0.2%	184,951	0.2%

Jurisdicción	Year									
	2009		2008		2007		2006		2006 - 2009	
	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2009	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2008	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2007	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs en el 2006	No. de RAS presentados	% del total de SARs presentados por los TCSPs entre 2006-2009
Netherlands	N/a	N/a	0	<0.01%	4	<0.01%	1	<0.01%	5	<0.01%
No. de transacciones sospechosas <sup>c</sup>	N/a	N/a	4		3		5		12	
Antillas holandesas	55	0.28%	166	0.74%	46	0.29%	5	0.04%	272	-
Switzerland <sup>d</sup>	47	5.2%	47	5.5%	30	3.8%	46	7.5%	170	5.5%
Turks y Caicos	46 (16 presentados por los TCSPs)	34.8%	37 (23 presentados por los TCSPs)	61.2%	34 (12 presentados por los TCSPs)	35.3%	22 (4 presentados por los TCSPs)	18.2%	139	-
Venezuela	1	0.2%	1	0.08%	1	0.08%	2	0.07%	5	0.1%

**Notas:**

- No proporcionaron cifras totalizadas de los RAS presentados por todos los sectores en el periodo relevante.
- Los Reportes de Operaciones Sospechosas Inusuales (ROS) en Holanda es diferente al de otros países. Las transacciones financieras inusuales son investigadas primero por la UIS y luego actualizadas a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)
- No existen estadísticas para los RAS que cubran todas las categorías de intermediarios financieros que ofrecen TCS (profesionales legales, fiduciarias y bancos). Además no se conoce qué proporción de RAS se atribuye a abogados/fiduciarios resultado exclusivamente de actividades de TCS tal como lo define GAFI. Habiendo considerando estas limitaciones, las cifras son las cifras totales para el número de SARs atribuidos a los profesionales legales y fiduciarias.

## ANEXO II – CASOS ADICIONALES

### **Caso A: Régimen ALD/CFT reglamentario y leyes de secreto bancario débiles**

Los Bancos A y B eran bancos offshore con licencia y que operaban una pequeña isla País. El Banco A era parte de un grupo de compañías fiduciaria que ofrecía servicios administrativos corporativos. El Banco B era de propiedad de dos Sociedades de Negocios Internacionales que a su vez eran de propiedad de dos personas en los Estados Unidos. El Banco B fue constituida en su nombre y representación por la compañía fiduciaria con el único propósito de facilitar el recibo del producto de un fraude de 'avance libre de préstamo' operado por los beneficiarios reales finales del Banco B. El Banco B tenía relación de banca corresponsal con el Banco A y se basaba en las relaciones de banca corresponsal del Banco A en los Estados Unidos y en cualquier otra parte para facilitar el recibo del producto del fraude. El Banco B era manejado por un proveedor de servicios corporativos de propiedad y operado por uno de los funcionarios de alto nivel del Banco A y éste proveedor de servicios también manejaba las cuentas bancarias correspondientes del Banco A, establecía IBCs y abría cuentas para los clientes del Banco A así como para las víctimas potenciales del fraude de 'avance libre de préstamo'. A estas víctimas se les exigía establecer IBCs en esa jurisdicción y abrir cuentas bancarias en el Banco A en donde el producto del fraude se enviaría. El Banco A bajo instrucciones de IBC de las víctimas transferiría estos fondos a la cuenta del Banco B. De allí estos fondos se transferían a las cuentas IBC de propietarios del Banco B. Por consiguiente la totalidad de este esquema tenía lugar dentro del sistema Bancario de la jurisdicción del Caribe, que estando sujeta las leyes de secretos bancarios significaba que las actividades fraudulentas estaban protegidas de revelación a las autoridades locales o de los Estados Unidos. En aproximadamente tres años sobre los cuales el Banco B existió, el Banco nunca sometió a ninguna forma de control reglamentario a éste frente a las autoridades competentes en la isla País. Incluso el Banco A tenía un historial de operación de más larga data estaba implicado en un conjunto más vasto de actividades y esquemas cuestionables, escapándose al escrutinio por parte de los reguladores bancarios ya que durante el período de su existencia la jurisdicción en cuestión no tenía políticas de exámenes para bancos offshore con licencia. Durante el período relevante únicamente un requisito mínimo estaba puesto en marcha para la presentación de estados financieros auditados, pero las autoridades eran laxas en asuntos de policía incluso para esta obligación mínima. Por consiguiente los criminales ubicaron como blanco esta jurisdicción como receptáculo probable para la canalización del producto ilícito y punto pivó para iniciar el lavado de tales productos.

*Fuente: Extrapolado de: Personal Minoritario del Subcomité Permanente de Investigaciones (Senado de los Estados Unidos)*

### **Caso B: Régimen ALD reglamentario débil y uso irrestricto de acciones al portador**

Para lavar el producto de operaciones de importación de narcóticos, un abogado que trabaja en nombre y representación de la organización, estableció una web de entidades corporativas offshore. Estas entidades se constituyeron en el País C, en donde el escrutinio de propiedad, registros y finanzas no era fuerte y en donde las acciones al portador se permitían utilizar indiscriminadamente. Una compañía administrativa local en el País D administró estas compañías, que se utilizaban para camuflar el movimiento de fondos ilícitos, adquisición de activos y financiación de actividades criminales en nombre y representación de la organización criminal. Al mando de la organización de importación de narcóticos poseía el 100% de las acciones de capital al portador de estas entidades offshore.

*Fuente: Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros de Jersey\**

\* Se encuentra en el sitio de la web de Jersey FSC en "Tipologías contra la Lucha para el Lavado de Dinero /Anti-Lavado de Dinero desde una Perspectiva Jersey" publicado el 28 de octubre de 2008 y preparado por BakerPlatt en nombre y representación de las Oficinas de Abogados, Unidad de Delitos Financieros y la Comisión de Servicios Financieros de Jersey. El propósito de la publicación era elevar el conocimiento de tipologías relevantes para Jersey incluyendo los riesgos que surgen de la naturaleza de la base de clientes y productos relacionados con Jersey como centro financiero internacional. Se utilizaron tanto casos locales como internacionales. Los casos incluidos dentro de este informe con la anotación "Extraída del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros de Jersey" son casos internacionales referenciados en la publicación de octubre de 2008. Los orígenes de casos internacionales dentro de la publicación no aparecen allí anotados.

### **Caso C: Ocultamiento de beneficiarios reales a través de la utilización de compañías ficticias**

**CASO BALLENA BLANCA** – H, empleado de una oficina de abogados, era el administrador de 300 compañías constituidas a través de dicha oficina en nombre y representación de sus clientes, muchos de los cuales habían sido establecidas con el propósito de utilizarse en esquemas de lavado de dinero con base en el mercado inmobiliario. Las compañías españolas usualmente eran de propiedad de sociedades ficticias registradas en el Estado Americano y estas compañías previamente constituidas habrían sido constituidas

utilizando el nombre de un agente, usualmente un abogado. El documento de constitución para las compañías permanecería inactivo en manos del agente hasta la compañía fuese comprada por un cliente, y al momento de la compra la compañía entraría en vigencia. La junta de estas compañías previamente constituidas cuando se registró primero comprometería al agente y a sus asociados, quienes usualmente no tendrían relación con los propietarios reales quienes subsiguientemente adquirirían la compañía ficticia.

*Fuente: Extraído de Estudio de Tipología GAFI 2006 – Presentado por España*

**Caso D: Rol CSP en LD basado en comercio y ocultación de beneficiarios reales a través de la utilización de compañías ficticias**

En 2003, ICE recibió una solicitud de exigibilidad legal extranjera para información acerca de dos compañías norteamericanas registradas en Wyoming. La agencia de exigibilidad de la ley sospechaba que varios despachos de comida de mar enlatada, supuestamente despachados desde compañías norteamericanas, habían sido importados hacia su país y subvalorados para evadir impuestos y obligaciones.

En respuesta a esta solicitud, a ICE se le solicitó determinar si las compañías existían, y obtener la mayor información posible en relación con sus funcionarios corporativos, sitios de negocio, actividades comerciales y documentos de registro corporativo.

La investigación subsiguiente por parte de ICE reveló que ambas compañías eran compañías “ficticias”, legalmente constituidas en el Estado de Wyoming. Las direcciones proporcionadas por ambas compañías sospechosas en sus documentos de importación en el país extranjero proporcionaban únicamente la dirección del agente de constitución en Wyoming. La Escritura de Constitución para las compañías sospechosas norteamericanas se obtuvo y se hizo una lista que era manejada por una firma extranjera con dirección en una isla del Lejano Oriente. La Escritura de Constitución de la firma extranjera había sido firmada por el agente de constitución de Wyoming. La investigación no ubicaba registros de ninguna dirección comercial adicional, listas de teléfono o funcionarios ubicados en los Estados Unidos.

Debido a que no es requisito para la identificación de beneficiarios reales al momento de la constitución, la investigación ICE no pudo obtener la información que el gobierno extranjero había solicitado.

*Fuente: Presentado por los Estados Unidos de América*

**Caso E: Ocultación de beneficiarios reales a través de la utilización de compañías ficticias**

ICE investigó una organización criminal en la que los violadores utilizaron compañías ficticias para defraudar un gobierno extranjero en más de \$100.000.000. Las compañías ficticias locales y extranjeras le permitieron participar en un esquema “de fraude licitatorio”, y luego lavar el producto respectivo fraudulentamente. En este esquema de fraude licitatorio los co-conspiradores sobornaron a miembros del comité de licitación del nuevo aeropuerto del gobierno extranjero para que les fuera otorgada la licitación para la construcción competitiva. Las metas de los Estados Unidos en la investigación operaron una compañía de construcción y firma de arquitectos que presentó una propuesta competitiva para trabajar en la construcción del aeropuerto. Un Asesor del Gobierno en el país extranjero consideró que la licitación era muy alta y solicitó que el comité licitatorio obtuviera una segunda licitación. Como resultado de ello, las metas de la investigación utilizaron una compañía ficticia para presentar una segunda licitación por un valor mucho más alto para el trabajo. Como resultado de esta segunda licitación mucho más alta, el contrato fue adjudicado a los blancos de la investigación.

Una vez habían pagado al gobierno, la organización lavó el producto del fraude cubriéndolo con una serie de compañías ficticias en diversos países, incluyendo los Estados Unidos. Fue a través de notas manuscritas que mantuvieron los banqueros extranjeros que los investigadores ICE pudieron identificar a los beneficiarios de los fondos. Seis de las ocho personas acusadas fueron encontradas culpables de violar las leyes de lavado de dinero y fraude de transferencia electrónica. Como parte de la sentencia, el tribunal ordenó pagar aproximadamente \$22 millones en restitución.

*Fuente: Presentado por los Estados Unidos de América*

**Case F: Culpabilidad criminal de TCSPs como facilitador de LD**

X era un contador juramentado y el mandante principal de un negocio de servicios financieros como X & Co. Adquirió compañías, proporcionó directores, constituyó fideicomisos y actuó como fideicomisario. Era signatario de cientos de cuentas bancarias. X utilizó estas instalaciones como kit de herramienta para ayudar a clientes extranjeros a burlar a las autoridades financieras y lavar el dinero producto del delito. El tema común era que estaba dispuesto a negociar con los activos de los clientes conforme a sus instrucciones.

X lavó dinero de distintas formas. Extrajo dinero de compañías de comercialización extranjeras utilizando facturas falsas preparadas en la instancia de sus clientes, reteniendo las sumas recibidas anónimamente para éstos. Encubrió millones de libras a través de sus cuentas agrupadas. Obtuvo y entregó efecto de sus clientes y a éstos. Mintió sobre los beneficiarios reales y el objeto social de las compañías y el origen de los bienes a las autoridades de Jersey y a otras.

Un aspecto clave de su negocio era su negociación de notas bancarias. Obtuvo efectivo de clientes que querían deshacerse del mismo, cuentas bancarias de crédito que se tenían con sumas equivalentes de diferentes fuentes por diferente dinero en retorno. El efectivo real se entregaba a otros clientes que querían que los ingresos fueran devueltos a éstos de forma secreta de esta manera – notas bancarias que personalmente les entregaba en el País A. Estas negociaciones estaban ocultas por la operación de una red araña de cuentas bancarias.

El resultado de estas actividades fue que resultó imposible acelerar el origen de la propiedad de los fondos sin acceso a los registros de X & Co. Incluso entonces el ejercicio de rastreo fue extremadamente difícil, exigiendo su desmarañamiento años de análisis por parte de los abogados investigativos, la policía y contadores.

*Fuente: Extraído del sitio web de la Comisión de Servicios Financieros de Jersey\**

\* Ver nota \* del caso B más arriba.

**Caso G: Ocultación de beneficiarios reales a través de la utilización de compañías ficticias**

**El Caso de Ballena Blanca**

En el esquema de lavado de dinero involucrado en este caso, los beneficiarios reales finales estaban ocultos a través de la utilización de compañías ficticias previamente constituidas, que habían sido constituidas utilizando el nombre de un agente usualmente un abogado. Los documentos de constitución de las compañías permanecerían inactivos en manos del agente hasta que la compañía era comprada por un cliente y al momento de la compra, la compañía entraría en vigencia. La junta de estas compañías previamente constituidas cuando se registraban primero estaría compuesta del agente y sus asociados quienes usualmente no tendrían relación con los propietarios reales quienes adquirirían de forma subsiguiente la compañía ficticia. El beneficio inmediato de aquello para los nuevos propietarios de las compañías era que su participación en las compañías permanecería oculta. (Ver Caso No. 11 en el informe para mayores detalles)

**Caso H: Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero**

Hubo varios ejemplos en el Reino Unido de guardianes (por ejemplo Abogados, contadores y Notarios, entre otros) involucrados en la constitución de Fideicomisos para que los criminales lavaran fondos. En un ejemplo, un traficante de drogas depositó el producto de su delito en un Fideicomiso offshore para propósitos de lavado y luego utilizó fondos del Fideicomiso para adquirir bienes y también para tomar un préstamo (una de las facultades de un Fideicomiso es la facilidad que tiene para otorgar un préstamo). La utilización de un Fideicomiso en esta forma demuestra la forma en que los fondos se pueden desvincular de criminalidad. La investigación de este caso sugirió que el abogado estaba participante en el proceso de lavado y su experiencia para administrar el Fideicomiso.

*Fuente: Presentado por el Reino Unido*

**Caso I: Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero**

El Sr. A controlaba los asuntos financieros de la sociedad y abusó de su cargo defraudando a la compañía. Autorizó y dio instrucciones al personal para realizar transferencias electrónicas de fondos desde la compañía

hasta las cuentas de sus corredores de apuestas. Luego daba instrucciones a los corredores de apuestas para dirigir los fondos en exceso y las ganancias de la cuenta a su cuenta personal o aquella de terceros. También daba instrucciones a los funcionarios bancarios para transferir fondos de sus cuentas internacionalmente. Para encubrir y ocultar el fraude, el Sr. A daba instrucciones a su abogado de contactar al beneficiario de estas transferencias internacionales para devolver los pagos a través de transferencias electrónicas a la cuenta del fideicomiso del abogado. Se devolvieron aproximadamente \$340.000.00 en una transferencia internacional a la cuenta del fideicomiso del abogado. El abogado entonces transfirió \$270.000.00 a un fondo de una iglesia en un intento de esconder los activos y se estaba preparando para transferir los fondos a una cuenta en ultramar. Para acceder a estos fondos el Sr. A llevó a cabo retiros estructurados de \$7.400.00 dentro de un período de nueve días.

*Fuente: Extraído de Estudios de Caso Egmont*

#### **Caso J: Mercadeo de intermediarios profesionales y prestación de servicios como facilitador LD**

El Sr. C era un contador que había iniciado su negocio de servicios financieros y contables, a través de la compañía N, en Panamá. Publicó sus servicios principalmente en la Internet a través de correos masivos. La compañía N ofrecía una variedad de servicios incluyendo los siguientes:

- Constitución de entidades offshore para ocultar propiedad de activos;
- Pasaportes y ciudadanía doble, principalmente utilizando el nombre de nominatarios;
- Movimiento de efectivo y otros activos offshore y de vuelta en tierra utilizando diversos métodos;
- Emisión de tarjetas débito con el propósito de unánimemente repatriar y gastar fondos offshore;
- Utilización de cuentas bancarias corresponsales para nivelar utilidades de negocios legales y repatriar fondos a través de la compra de activos y utilización de tarjetas débito;
- Negociación anónima de títulos a través de cuentas con dos casas de corretaje principales;
- Falsas facturas/esquemas de re-facturas para soportar deducciones fraudulentas de declaraciones tributarias; y
- Falsas pérdidas de inversión, para ocultar transferencia de fondos a ultramar.

El Sr. C fue identificado conforme a la investigación de Servicios de Ingresos Internos de uno de sus clientes por importación ilegal y venta de activos. Las metas de esta investigación se utilizaron en un esquema de re-facturación utilizado por el Sr. C para importar ilegalmente estos químicos a los Estados Unidos para su venta. El Sr. C prestó asistencia a los blancos en el esquema de re-facturas preparando las facturas, recibiendo el producto del esquema y escondiendo el producto en una serie de sociedades panameñas para su utilización posterior por parte de los blancos.

*Fuente: Extraído del Estudio de Tipología GAFI 2006 – Presentado en los Estados Unidos*

#### **Caso K: Utilización de intermediarios profesionales para facilitar el lavado de dinero**

Fideicomiso Banco Y reportó que el Sr. John Doe, Abogado, los contactó solicitando información para abrir una cuenta fiduciaria para su cliente y que posteriormente se le entregó la información necesaria. El Fideicomiso del Banco Y reportó además que John Doe y su cliente el Sr. Z visitaron la oficina Fiduciaria del Banco Y y presentaron documentos que parecieron sospechosos ya que el monto indicado para iniciar una relación era de USD \$20 billones. La Fiducia del Banco Y recibió información en cuanto a que el monto se colocaría en dos cuentas de compañía a saber 'Día' y 'Noche'. También, los fondos se encontraban en cheques en un Banco en un país extranjero. El Sr. Z indicó que su socio comercial era el Sr. AA. El Sr. Z prometió completar y devolver la documentación de debida diligencia a la Fiduciaria del Banco Y, lo cual nunca ocurrió. La Fiduciaria del Banco Y llevó a cabo investigación a través de la Internet y encontró que el Banco Central en el país extranjero había advertido acerca de falsificación de bonos gubernamentales por y en nombre del Sr. AA. El asunto fue informado a UIF para su análisis, que posteriormente envió el asunto a las autoridades de exigibilidad de la ley para investigación adicional.

*Fuente: Presentado por las Bahamas*

#### **Caso L: Detección por parte de TCSP de un chanchullo internacional escandaloso**

Este caso involucra a los sujetos A y B que trataron de constituir varias Compañías de Negocios Internacionales en Anguila a TCSP local, Compañía Z vía St. Martin con base en TCSP, Compañía Y.

Durante el proceso KYC la Compañía Z, se dio cuenta de que los sujetos A y B podrían haber presentado documentación fraudulenta, a saber cartas de referencia. Esto fue reportado a las autoridades y un análisis e investigación adicionales revelaron que los sujetos A y B eran propietarios de varias compañías que se utilizaban para facilitar un chanchullo. Muchas de las víctimas de este chanchullo eran nacionales basados en el extranjero. Se suministró inteligencia de diversas jurisdicciones y empezaron varias investigaciones. Hasta ahora una Carta de Asistencia Legal Mutua ha sido recibida y el proceso ha sido culminado. Así habrá alguna criminalización en cuanto a la compañía Y basada en otra jurisdicción de isla que se relaciona con el asunto. Un Memorando de Entendimiento también ha sido firmado por UIF cooperativo y la falsificación se repartirá sobre una base de cincuenta-cincuenta (50/50).

*Fuente: Presentando por Anguila*

#### **Caso M: Detección de actividades ilegales a través de informes UIF**

La compañía A era administrada por el Sr. OXO mientras que la compañía B por el Sr. RYA. La compañía A vendió propiedad a la Compañía B por un monto significativo de dinero, cuyo depósito y una gran parte del precio restante fue pagado en efectivo y el resto en cheque. La Notaria ante la cual se firmó la transacción se percató de estos grandes pagos inusuales en efectivo e hizo una revelación a UIF con base el Artículo 10bis de la ley belga antilavado de dinero. El análisis reveló que:

- La escritura notarial mostraba que los dineros en cheque pagados a la Notaria habían sido puestos en la cuenta de la compañía A mediante depósito en efectivo dos días antes de la emisión del cheque.
- La información del banco indicó que la cuenta de la compañía A así como la cuenta personal del Sr. OXO habían recibido crédito por depósitos sustanciales de dinero que entre otras cosas, habían sido utilizados para reembolsar un préstamo hipotecario y para retiros de efectivo.
- Fuentes de la policía revelaron que tanto los Sres. OXO como RYA eran sujetos de investigaciones criminales por lavado de dinero en relación con tráfico de narcóticos. Se sospechaba que habían invertido dinero en la adquisición de diversas propiedades en Bélgica a través de sus compañías.

Estos factores en conjunto mostraron que el efectivo utilizado para la compra de bienes probablemente originado por tráfico de narcóticos por lo cual se encontraban en el registro.

*Fuente: Presentado por Bélgica*

#### **Caso N: Investigación de actividades sospechosas e informe UIF**

'ABC' era una compañía establecida para la prestación de servicios contables, fiduciarios y bancarios a terceros. En una revisión regular de sus clientes, 'ABC' encontró que cuentas bancarias de dos de sus clientes, que eran beneficiarios reales de una serie de compañías conectadas, tenían transferencias y depósitos frecuentes por grandes montos. Una investigación de fuente abierta fue llevada a cabo por TCSP y desmanteló los clientes que podrían estar relacionados con actividades de lavado de dinero en tres jurisdicciones extranjeras. Luego se presentó un informe ante la Unidad de Inteligencia Financiera Conjunta y el asunto fue perseguido tanto en Hong Kong como en las jurisdicciones internacionales en cuestión.

*Fuente: Presentado por Hong Kong*

#### **Case O: Informe de actividades sospechosas a UIF y cooperación internacional entre UIFs**

Dos personas, A y B, visitaron un país europeo en el que utilizaron un agente de constitución de compañías para establecer una compañía registrada para recibir utilidades de su propiedad de 300 sitios feriales alrededor del mundo. El Agente, que también ofrecía servicios de manejo de cuentas y compañías era sospechoso de una historia subyacente e hizo una revelación a UIF nacional. Se recibieron grandes cantidades de dinero en la cuenta en un corto período de tiempo y A y B daban instrucciones al Agente para invertir una gran suma en un fideicomiso de unidad. La cuenta continuó recibiendo grandes cantidades de dinero por más de 2 años y una gran cantidad fue transferida a la cuenta de una Sra. X., quien con anterioridad a ese año había visitado al agente de constitución quien lo había presentado de A y B.

La historia de la Sra. X era que recibiría este dinero por una gran cantidad de granos de soya que suministraría a un recinto ferial de A y B y como tal necesitaba ayuda del agente para establecer una cuenta para recibir estos fondos. El agente le prestó asistencia e hizo una revelación adicional a UIF detallando los

detalles completos de la transacción. Cuando la gran transferencia a la cuenta de la Sra. X tuvo lugar, una revelación adicional a UIF fue nuevamente presentada al agente.

Como resultado, las investigaciones UIF en el país anfitrión revelaban que A y B habían sido acusados de narcotráfico y que la Sra. X era la esposa de otro narcotraficante enjuiciado. La Sra. X después le solicitó al Agente transferir una gran cantidad de dinero a su cuenta personal en su país natal. Cuando fue notificado este desarrollo al Agente, los agentes de enjuiciamiento de la ley en ambos países acordaron que la transacción debería tener lugar para obtener mayor inteligencia, sin embargo cuando el dinero llegó a su cuenta, la agencia de Custodia en el país de la Sra. X refrenó los fondos. Estos fondos fueron en últimas confiscados después de la determinación judicial de que provenían del producto de la droga. Los esfuerzos de la Sra. X de liquidar sus fondos restantes que tenía el Agente también fueron notificados a las agencias de exigibilidad de la ley y no tuvieron lugar.

*Fuente: Extraído de Estudios de Caso Egmont*

#### **Caso P: Detección de esquemas de fraude y cooperación internacional**

La Policía de las Bermudas recibió dos reportes de actividades sospechosas, uno de un banco y otro de un Proveedor de Servicios Corporativos ambos en relación con una persona del País A, que tenía urgencia de establecer un negocio local y de abrir cuentas bancarias. No satisfecho con los resultados de la debida diligencia, tanto el banco como el proveedor de servicios simultáneamente presentaron los informes indicando que la persona trataba de transferir más de un \$1.000.000 a cuentas en las Bermudas al siguiente día. Al momento de la investigación la Policía de Bermudas descubrió que los documentos fraudulentos se habían utilizado para abrir las cuentas y para iniciar el negocio y por consiguiente rápidamente arrestó a la persona. Órdenes de requisita llevadas a cabo el siguiente día en el cuarto de hotel del personaje revelaron pruebas de fraude serio que han sido perpetrados en el País A y B; así como documentos que indicaron la ruta a través de los países A, B y C producto del lavado de dicho fraude. El resultado final fue que la persona fue acusada y sentenciada en Bermuda por delitos menores de fraude y fue repatriada al País A para enfrentar cargos penales. La Policía de Bermuda ofreció pruebas significativas para iniciar juicios de manipulación de mercado en el País A que vio a dos personas acusadas por diferentes delitos por un esquema de fraude multimillonario en dólares en el mercado accionario. También ofrecieron pruebas significativas en relación con esos activos de los principales autores para recuperación posteriores.

*Fuente: Presentado por las Bermudas*

## ANEXO III – CUESTIONARIO

### [CUESTIONARIO LARGO/DETALLADO]

#### **EL PROYECTO TIPOLOGICO DEL GAFI/GAFIC SOBRE EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO MEDIANTE EL USO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDEICOMISOS. (TCSPS)**

Estimado Colega

Por medio del presente nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar su ayuda en la obtención de información para un proyecto tipológico sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante el uso de proveedores de servicios societarios y fideicomisos (TCSP, ver nota 1). Como es de su conocimiento, esta y otras cuestiones conexas han constituido el tema de muchas discusiones y debates en los niveles más altos de nuestros países y al presente muchas jurisdicciones están enfrentando a la mejor manera de abordar los retos encontrados en este sentido

Este cuestionario ha sido elaborado por un Grupo de Trabajo del GAFI y los miembros del GAFIC, y la información será utilizada para crear mayor conciencia y comprensión de esta importante área y, potencialmente, contribuir a la formulación de políticas en relación con los asuntos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que se relacionan con TCSPs<sup>80</sup>. En la intención la finalización al final de 2010 de un informe sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante el Uso de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos.

**Favor completar lo más ampliamente posible todas las siguientes preguntas. Sin embargo, con respecto a la información sobre la legislación, un resumen de las disposiciones pertinentes y / o copias de las secciones apropiadas son aceptables. Con el fin de ayudarnos en el cumplimiento con los plazos externos clave, solicitamos con carácter de urgente a que nos proporcionen la información en o antes del 15 de enero 2010**

*También se puede solicitar la Realimentación de Industria sobre las cuestiones planteadas en la Parte G, pero pedimos que se indiquen específicamente dichos comentarios.*

Confidencialidad: Esté seguro de que sus contribuciones se mantendrán confidenciales dada la estricta adherencia a las siguientes condiciones:

- a) No se publicarán los cuestionarios completados, y
- b) Se incluirá información específica sobre la jurisdicción en el informe sólo con la previa obtención del permiso de la persona respectiva en la jurisdicción

**Desde luego, agradecemos su contribución a esta importante labor.**

---

<sup>80</sup> Favor tomar en cuenta que esto constituye una proyecto de investigación sobre tipologías y no un proyecto de elaboración de normas.

**Parte A: ANTECEDENTES**

1. Jurisdicción

--

2. Nombre de contacto y título (Favor proporcionar dos nombres en caso de que el primero se encuentra frecuentemente fuera de la oficina por largos períodos de tiempo)

--

3. Datos de contacto

E-mail	
Número de Teléfono	
Número de Fax	

**Parte B: DESCRIPTION DE TCSPs**

4. Favor proporcionar la definición, en su caso, de TCSPs prevista en la legislación de su jurisdicción.

--

5. ¿Cuál es el número total estimado de TCSPs en su jurisdicción?

--

6. Del número total de TCSPs en su jurisdicción, favor indicar cuáles de los siguientes tipos de TCSPs están presentes. Además, favor asignar una calificación a cada tipo de TCSP en términos de qué tan común es el tipo de TCSP presente en su jurisdicción (siendo 1 el más común y 6 es el menos común).

	Tipo de TCSP <sup>81</sup>	Presente (Sí/No)	Categoría (1 = mas común 6 = menos común)
1	TCSP que realiza sólo actividades Fiduciarias		

<sup>81</sup> Grupo Offshore de Supervisores Bancarios de diciembre, 2004 "Asegurar el Intercambio Efectivo de Información y Supervisión en materia de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos". El documento proporciona un análisis útil.

2	TCSP que realiza sólo los Servicios Corporativos.		
3	TCSP que realiza la Gestión tanto de Negocios Fiduciarios como de Servicios Corporativos.		
4	Las empresas de TCSP que poseen una licencia de institución financiera (distinta de TCSP) o son sucursales o filiales de instituciones financieras que poseen una licencia o local o en otra jurisdicción (por ejemplo TCSP poseídas o controladas por bancos, abogados, inversión, administrador de fondos o compañías de seguros )		
5	Las empresas de TCSP que son bancos, filiales o sucursales de empresas TCSP con sede en otra jurisdicción (Por ejemplo, el país X TCSP que es una filial fiduciaria del país Y)		
6	Otros (favor especificar)		

ii) ¿Cuál de los siguientes servicios TCSP se llevan a cabo en su jurisdicción? En su caso, indique la legislación correspondiente (si existe) y el número estimado de estos servicios TCSP en la jurisdicción.

Tipo	Sí/No	Nombre de Legislación Aplicable	Total Estimado basado en la jurisdicción
Actuando como un agente formador de las personas jurídicas;			
Actuando como (o disponer que otra persona actúe como) un director o secretario de una empresa, un socio de una asociación o una posición afín en relación con otras personas jurídicas;			
Proporcionar una oficina registrada; un domicilio o dirección comercial, postal o la dirección administrativa de una empresa, una asociación o cualquier otra persona o estructura jurídica;			
Actuando como (o disponer que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso			

expreso;			
Actuando como (o disponer que otra persona actúe como) accionista nominal por cuenta de otra persona.			

- iii) ¿Cuáles restricciones, en su caso, se aplican en su jurisdicción sobre personas que ejercen la actividad TCSP? Favor proporcionar más información.

--

¿Quién puede actuar en calidad de: (Sí / No)	Empresas	Contadores	Abogados	Otros (especificar)
TCSP: incorporar una empresa				
TCSP:: proporcionar la administración de empresa / servicios corporativos				
TCSP:: actuar como un Fideicomisario				
TCSP: prestar servicios para la administración de servicios fiduciarios / negocios fiduciarios				

7. i) ¿Es un requisito en su jurisdicción que un TCSP sea utilizado para incorporar una empresa o se puede incorporar una empresa mediante el registro central directo? Favor proporcionar información sobre el proceso de incorporación.

ii) Favor estimar la proporción aproximada de las personas jurídicas (ver nota 2) creadas en su jurisdicción por no residentes en relación con los residentes. (los términos “residente” y “no residente”, como se define en su jurisdicción).

Es la respuesta a 7 (i) diferente para los residentes y no residentes?

--

## PARTE C: SUPERVISION DE TCSPs

### Legislación

8. i) ¿Los TCSPs no están sujetos a ninguna legislación ALD / CFT, o cualquier otra legislación conexas, en su jurisdicción?

Si TCSPs están sujetos a dicha legislación, incluida legislación ALD / CFT, favor proporcionar información sobre esta legislación. Por ejemplo, el título de la legislación, el año en que entró en vigor y las disposiciones pertinentes de la legislación

--

ii) Favor proporcionar información sobre el procedimiento y los requisitos que TCSPs deben cumplir de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación, incluida la legislación ALD / CFT en su jurisdicción.

--

iii) En su opinión, ¿son las actividades de TCSPs efectivamente controladas sólo por la aplicación de la legislación ALD o deben ser sujetas a medidas continuas de regulación y la supervisión?

--

iv) ¿Existe una Organización de Autorregulación que participe en la supervisión de TCSPs a los efectos de a) el cumplimiento ALD / CFT, o b) la Supervisión Prudencial. En caso afirmativo ¿ha habido dificultades con respecto a SRO en cuanto al ejercicio adecuado de supervisión, monitoreo y orden público?

--

9. i) ¿Los TCSPs están obligados a tener licencia / autorización (como parte de un régimen prudencial o regulador) en su jurisdicción? Si es así, ¿cuántos están registrados actualmente y cuántos de los inscritos son activos? Favor tomar en cuenta que esta cuestión no se refiere a la licencia otorgada a los abogados individuales por su Colegio o Barra o agencia de Regulación que los faculta para ejercer.

¿Es requerida la Licencia/Registro de TCSP?	Cantidad actualmente registrada	Total de solicitantes de registro activos

ii) Si se requiere que los TCSPs posean licencia / autorización, favor proporcionar información sobre la legislación pertinente.

--

iii) Si los TCSPs están obligados a tener licencia / autorización favor proporcionar información sobre el procedimiento y requisitos para la concesión de licencias / autorización.

--

10. ¿Qué otras medidas de mitigación de riesgos están vigentes en su jurisdicción o país para limitar el uso indebido de TCSPs?

--

11. i) ¿Los fideicomisos deben ser registrados en su jurisdicción? Si es así, ¿cuántos están registrados actualmente y cuántos de los inscritos son activos?

¿Se requiere Licencia/Registro para	Cantidad actualmente	Total de registrados

Fideicomisos?	registrada	activos

ii) Si los fideicomisos son obligados a registrarse, favor indicar el año del inicio de este requisito de registro.

iii) Si se requiere el registro de fideicomisos en su jurisdicción, favor proporcionar detalles sobre los requisitos de registro.

12. Si TCSPs en su jurisdicción están sujetos a la legislación ALD / CFT, y/o deben ser sujetos de licencias / autorización ¿Cuál ha sido el impacto, si lo hubiere, sobre el funcionamiento de TCSPs desde que estos requisitos entraron en vigor.

Por ejemplo:

- ¿Se dio un incremento o disminución de TCSPs en operación o hubo un cambio en los tipos de TCSPs?
- ¿Ha habido algún costo y / o consecuencias de eficiencia para TCSPs?
- ¿Ha habido algún impacto sobre la eficiencia de TCSPs en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo? Por ejemplo:
  - a. El número o la importancia de investigaciones del LD / FT iniciadas a raíz de los informes no solicitados de TCSP
  - b. Dictamen de las autoridades del orden público/ de procesamiento sobre la información y la cooperación recibida de TCSP durante una investigación.
  - c. Evidencia sobre la disuasión de delincuentes en el uso de TCSP
- ¿Ha habido algún aumento o disminución en el número de clientes que utilizan TCSPs?

13. Los TCSPs están sujetos a los requisitos "idoneidad" (ver nota 3) de su jurisdicción? En caso afirmativo, favor describir esos requisitos.

14. ¿Existen propuestas de enmienda a la legislación que afecta a TCSPs en su país o jurisdicción? En caso afirmativo, favor proporcionar más información sobre estas enmiendas propuestas y cualesquier vulnerabilidades del LD/ FT que las enmiendas pretenden reducir.

### **Monitoreo y Supervisión Continua**

15. i) ¿Los TCSPs están sujetos a vigilancia y supervisión continua en su país o jurisdicción? En caso afirmativo, favor proporcionar el nombre de la autoridad de control responsable para este control y supervisión.

- ii) Favor proporcionar más detalles sobre la naturaleza y las necesidades de la vigilancia y supervisión continua.

--

16. i) ¿Se llevan a cabo inspecciones in situ en relación con TCSPs en su jurisdicción? En caso afirmativo, favor proporcionar el nombre de la autoridad responsable de la realización de las inspecciones.

--

- ii) Favor proporcionar más detalles sobre la naturaleza y requisitos de las inspecciones in situ.

--

17. Si la respuesta a la pregunta 16 (i) anterior es afirmativa, ¿se han llevado a cabo cuántas inspecciones in situ de 2006 a 2009?

<b>Año</b>	<b>Numero de inspecciones in situ</b>	<b>Porcentaje de proveedores evaluados</b>	<b>Porcentaje de cuota de mercado evaluado (en términos de numero de compañías/fideicomisos cubiertos o no)</b>
2009			
2008			
2007			
2006			

**Sanciones**

18. i) ¿Puede tomarse cualquier sanción o medida de regulación o del orden pública contra TCSPs en su jurisdicción? En caso afirmativo, favor proporcionar información sobre la circunstancia en que daría lugar a las sanciones como acciones de sanción o regulación o de otra índole.

--

- ii) Si la respuesta a la pregunta 18 (i) anterior es afirmativa, favor indicar la disponibilidad del siguiente tipo de sanción:

<b>Sanciones</b>	<b>Sí o No</b>	<b>Cualesquier comentarios adicionales (incluyendo la autoridad del orden público)</b>
Penal		
Civil		
Administrativa (sanciones y multas)		
Otras (especificar)		

**PARTE D: REQUISITOS SOBRE INFORMACION PARA TCSPs**

**Beneficiario Real**

**La Formación de Empresa y Fideicomisos**

19. i) ¿Se requiere la divulgación del beneficiario real (ver nota 4) en el momento de todas las formaciones de empresa en su jurisdicción?

(ii) La divulgación de la información sobre los fideicomitentes y beneficiarios (ver nota 5) de los fideicomisos es necesaria al momento de todas las formaciones de fideicomisos en su jurisdicción?

iii) En caso afirmativo, ¿los términos "beneficio real", " fideicomitentes " y "beneficiarios" están definidos en la legislación pertinente? Favor proporcionar más detalles. Favor indicar la legislación pertinente que a) define beneficiario real, fideicomitentes y beneficiarios, y b) requiere la identificación y recopilación de información sobre beneficiario real y la información sobre los fideicomitentes y beneficiarios.

--

iv) Si se exige la divulgación de información sobre beneficiario real, fideicomitentes y beneficiarios en el momento de la formación de empresas y fideicomisos, ¿Cuáles son (si existen) los requisitos para facilitar a las autoridades competentes cualquier cambio de esta información después de la formación?

--

**Requisitos generales en virtud de la Legislación ALD**

v) ¿Se exige a TCSPs en virtud de la legislación ALD en su jurisdicción que soliciten información sobre el beneficiario real, fideicomitentes y beneficiarios de fideicomisos?

--

vi) Si existe una legislación que exija la información sobre el beneficiario real, fideicomitentes y beneficiarios, ¿ha habido algún impacto en las investigaciones o enjuiciamientos de los abusos de las entidades empresariales en su jurisdicción, ya que esta legislación entró en vigor?

vii) ¿Es necesario que los TCSPs obtengan información sobre cualquiera de los siguientes:

Información	Sí/No
Origen de los fondos	
Naturaleza de los negocios a realizar	
Si es afirmativo a cualquiera de lo anterior, ¿se exige que los TCSPs mantengan la información actualizada?	

viii) ¿Si se requiere la divulgación de la información sobre el beneficiario real, favor proporcionar información sobre quién tiene acceso a esta información y las condiciones de acceso. Cuando la información esté en poder de un TCSP y solicitada por una autoridad competente, por favor indique en su respuesta:

- (a) si se han establecido procedimientos para la obtención de esta información y si esos procedimientos están establecidos en la legislación o normas o directrices;
- (b) si existen plazos concretos para la liberación de la información;
- (c) si se necesitan procedimientos judiciales para obtener la información;
- (d) Cualquier limitación al acceso de la autoridad (confidencialidad, el consentimiento de las partes afectadas, etc), y
- (e) la medida en que TCSPs no han podido o no cooperan en el suministro de la información.

ix) ¿Existen problemas o dificultades con el acceso a este beneficiario real? En caso afirmativo, favor proporcionar más detalles.

x) Si se requiere la divulgación de información del beneficiario real, ¿cree que hay cambios que deben hacerse a la manera en que se mantiene la información sobre el beneficiario real en su país o jurisdicción, y por qué?

### **Acciones al portador**

20. i) ¿Se permiten o se prohíben explícitamente las acciones al portador (ver la nota 6) en su jurisdicción? En caso afirmativo, favor proporcionar más información sobre la manera de tratar las acciones al portador en su país o jurisdicción.

ii) Si se permiten las acciones al portador, ¿cuáles son los requisitos establecidos para hacer frente a posibles riesgos ALD / CFT?

iii) ¿Existen las enmiendas propuestas a la legislación que afectan a las acciones al portador en su país o jurisdicción o es la ley muda sobre el tema? En caso afirmativo, favor proporcionar más información si se sabe que existen las acciones al portador y cómo se tratan las acciones al portador en su jurisdicción.

### **La Cooperación /El Intercambio de Información**

21. i) ¿Existen medidas en vigor en su jurisdicción que prevén la cooperación nacional e internacional en relación con el intercambio de información sobre el beneficiario real y el control? En caso afirmativo, favor proporcionar detalles sobre la legislación pertinente y las medidas existentes, por ejemplo, el procedimiento para la obtención de esta información y las restricciones sobre el acceso a esta información.

ii) Si la respuesta a la pregunta 21 (i) anterior es afirmativa, ¿ha habido problemas o dificultades con el intercambio de información sobre los beneficiarios reales?

**PARTE E: EL LAVADO DE DINERO/EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y TCSPs**

**Los Reportes sobre las Actividades Sospechosas (ROS)**

22. i) ¿Los TCSPs están obligados a presentar ROS en su jurisdicción?

--

ii) Si la respuesta a la pregunta 22 (i) anterior es afirmativa, favor indicar i) el número de ROS presentado cada año entre 2006-2009 y ii) el porcentaje de ROS presentado por TCSPs para cada año entre 2006-2009 en relación el número total de ROS presentado para dicho período.

<b>Año</b>	<b>Numero de ROS presentados</b>	<b>Como porcentaje del total de ROS presentados</b>
2009		
2008		
2007		
2006		
<b>Total ROS 2006 – 2009</b>		

23. Si se requiere la presentación de ROS, ¿cuál ha sido el tema típico del ROS presentado?

--

24. (i) Si una autoridad competente lleva a cabo investigaciones en relación con un ROS y/o solicitudes de información de un TCSP, ¿qué, en su experiencia, ha sido el tiempo medio de respuesta? Si se especifican los requisitos de tiempo en la legislación, favor proporcionar estos también.

--

(ii) Si ha habido problemas con la obtención de información de TCSPs relacionada con ROS o investigaciones, favor proporcionar una descripción general de estos problemas.

--

**Casos**

25. ¿Existe evidencia en su jurisdicción, y más allá, del uso indebido de TCSPs para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo? En caso afirmativo, favor indicar los estudios de casos recientes.

Si existen algunos otros casos de abusos más genéricos de TCSPs para llevar a cabo otros tipos de delitos, favor incluir también.

### **Amenazas**

26. ¿Qué, en su opinión, son las más grandes vulnerabilidades que se enfrentan los TCSPs con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

### **PARTE F: EVALUACION GENERAL DE OTROS REQUISITOS ALD/CFT Y TCSPs**

27. i) Favor proporcionar una evaluación sobre la adecuación y el papel que desempeñan TCSPs en la detección, prevención y persecución del lavado de capitales y el financiamiento del terrorismo. Favor facilitar toda evidencia, incluidos los estudios de casos recientes de su jurisdicción, para apoyar su evaluación.

ii) Favor proporcionar una evaluación del impacto, si lo hubiere, de legislación ALD / CFT sobre la adecuación y el papel que desempeñan TCSPs en la detección, prevención y persecución del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Favor facilitar toda evidencia, incluidos los estudios de casos recientes de su jurisdicción, para apoyar su evaluación.

28. Favor proporcionar una evaluación sobre la adecuación y el papel que la información (ver nota 7) requerida de TCSPs, de conformidad con las 40 Recomendaciones del GAFI, desempeña en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo?

29. i) ¿Existen dificultades experimentadas por TCSPs en la obtención de la información requerida por GAFI de clientes? En caso afirmativo, favor proporcionar ejemplos recientes de tales dificultades.

ii) Si existen dificultades experimentadas por TCSPs, ¿qué medidas, en su opinión, deben ser tomadas para superar estas dificultades?

30. En su opinión, es necesario que las recomendaciones y guías del GAFI deban abordar con mayor eficacia el papel de TCSPs en los esfuerzos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo? En caso afirmativo, favor explicar.

### **Estándares Internacionales**

31. En su opinión, existe una necesidad de la creación de una organización internacional (como la IAIS, la OICV, Basilea, etc), dedicada exclusivamente a TCSPs? En caso afirmativo, favor explicar.

32. En su opinión, ¿existe necesidad de un estándar internacional para TCSPs para abordar cuestiones como el prerequisite de la “idoneidad” , y otros requisitos mínimos? (E.g. Sistemas y controles, Gobierno Corporativo, los criterios de Autorización, Mantenimiento e Intercambio de Información ) En caso afirmativo, favor explicar.

33. En su opinión, ¿cuáles son las medidas que se deben adoptar para garantizar la implementación efectiva de los requisitos internacionales? (Favor ver la pregunta 32 arriba para los detalles sobre estos requisitos)

## Proyecto TCSP

Diciembre de 2009

## NOTAS

1. **Proveedor de Servicios Societarios y Fiduciarios (TCSP):** Esto tiene el mismo significado como en el glosario adjunto a la Metodología del GAFI <sup>82</sup> y se refiere a cualquier persona o empresa que preste cualquiera de los siguientes servicios a terceros:

- en calidad de agente de formación de personas jurídicas;
- en calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un director o secretario de una empresa, un socio de una asociación o una posición similar en relación con otras personas jurídicas;
- facilitar un domicilio registrado, dirección de la empresa o el alojamiento, la correspondencia o la dirección administrativa de una empresa, una asociación o cualquier otra persona o estructura jurídica;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso expreso;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un accionista nominal por cuenta de otra persona

---

<sup>82</sup> Metodología del GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/16/54/40339628.pdf>

2. **Personas jurídicas:** Esto tiene el mismo significado que en el glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI: "Los órganos corporativos, fundaciones, Anstalt, sociedades o asociaciones, o de los órganos similares que pueden establecer una relación permanente con los clientes de una institución financiera o de otro modo la propia propiedad".

3. Como se menciona en la nota interpretativa de la Recomendación 23 del GAFI 40: [http://www.fatf-gafi.org/document/28/0, 3343, en 32250379 3223692033988956 1 1 1 1, 00.html #](http://www.fatf-gafi.org/document/28/0,3343,en32250379322369203398895611111,00.html#NotaInterpretativa%20para%20la%20r.%2023) Nota Interpretativa para la r. 23.

4. **Beneficiario Real:** Esto tiene el mismo significado que en el glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI: "la(s) persona(s) física (s) que en último término posea o controle un cliente y/o la persona en nombre de quien se está llevando a cabo una transacción. También incorpora a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o estructura jurídica. "

5. **Beneficiario:** Esto tiene el mismo significado que en el glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI: "todos los fideicomisos (que no sean de beneficencia o los fideicomisos no de caridad permitido por ley) deben tener los beneficiarios, que podrán incluir el fiduciante, y un tiempo máximo, conocido como el periodo de perpetuidad, normalmente de 100 años. Aunque los fideicomisos siempre deben tener algún beneficiario comprobable en última instancia, los fideicomisos pueden no contar con los beneficiarios existentes no definidos, sino sólo los objetos de un poder hasta que alguna persona tenga derecho como beneficiario a la renta o el capital en la expiración de un período definido, conocido como el periodo de acumulación. Este período es normalmente co-extensivo con el periodo de perpetuidad del fideicomiso que suele ser mencionado en la escritura de fideicomiso como el período de la confianza".

**Fiduciante/Fideicomitente:** Esto tiene el mismo significado que en el glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI: "Fiduciarios son personas o empresas que transfieren el beneficio de sus bienes a los fideicomisarios por medio de una escritura de fideicomiso. Cuando los administradores tienen un margen de apreciación en cuanto a la inversión y la distribución de los activos de los fideicomisos, la acción puede ir acompañada de una carta no jurídicamente vinculante que establezca lo que el fideicomitente desea hacerse con los activos".

6. **Acciones al Portador:** Esto tiene el mismo significado que en el glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI: "Las acciones al portador se refieren a los títulos negociables que conceden la propiedad en una corporación a la persona que posee el certificado de acciones al portador."

7. **Las disposiciones pertinentes de las 40 recomendaciones del GAFI.**

Las disposiciones pertinentes de las 40 Recomendaciones del GAFI aplicables a TCSPs se exponen a continuación.

**Las Medidas a ser tomadas por las Instituciones Financieras y por Negocios y Profesionales No Financieros (DNFBPs o APNFDs) (ver nota 8) para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**

**Los Requisitos sobre la diligencia debida del cliente y el mantenimiento de récords.**

**Recomendación 12**

Los requisitos sobre la diligencia debida y el mantenimiento de récords establecidos en las Recomendaciones:

- 5 (medidas DDC)

- 6 (Personas Expuestas Políticamente)
  - 8 (amenazas de nuevas tecnologías y negocios no cara a cara)
  - 9 (dependencia sobre terceros)
  - 10 (mantenimiento de récords)
  - 11 (transacciones complejas y inusuales )
- 11 (transacción compleja, inusual)
- se aplican a los no negocios y profesiones no financieras designadas en las siguientes situaciones:
- d) Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores cuando preparan o llevan a cabo transacciones para sus clientes en relación con las siguientes actividades:
- la compra y venta de bienes inmuebles;
  - la gestión del dinero del cliente, valores u otros activos;
  - la gestión de cuentas bancarias, de ahorro o cuentas de valores;
  - la organización de las contribuciones para la creación, funcionamiento o gestión de empresas;
  - la creación, funcionamiento o administración de personas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales
- e) Los proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando preparan o llevan a cabo transacciones para sus clientes sobre las actividades enumeradas en la definición en el Glosario.

### **Presentación de informes sobre transacciones sospechosas y el cumplimiento**

#### **Recomendación 16**

Los requisitos establecidos en las Recomendaciones:

- 13 (informe de las transacciones sospechosas)
- 14 (protección de la responsabilidad de informar sobre transacciones sospechosas)
- 15 (desarrollo de programas contra el lavado de dinero)
- 21 (medidas especiales a ser tomadas con respecto a los países que no cumplen o de manera inadecuadas con las Recomendaciones del GAFI)

aplicarán en todas los negocios y profesiones no financieras y las profesiones, sujeto a los siguientes requisitos:

a) Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores deberían estar obligados a comunicar las transacciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, realizan una transacción financiera en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (d). Se insta a los países a extender la obligación de informar al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo las auditorías

..c) Se deben exigir a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales a comunicar las transacciones sospechosas de un cliente cuando, en nombre de o para un cliente, que participen en una transacción en relación con las actividades mencionadas en la Recomendación 12 (e).

Los Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contables que actúen como profesionales independientes del ámbito jurídico, no están obligados a notificar sobre sus sospechas si se obtuvo la información pertinente en circunstancias en las que están sujetas a secreto profesional o el secreto profesional legal.

## Regulación y supervisión

### Recomendación 24

Los negocios y profesiones no financieras designadas deben ser sujetos a las medidas de regulación y supervisión que figuran a continuación.

b) Los países deben asegurarse de que las otras categorías de negocios y profesiones no financieras designadas están sujetas a sistemas eficaces para monitorear y asegurar velar el cumplimiento con los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto debe ser realizado sobre una base sensible al riesgo. Esto puede ser realizado por un organismo gubernamental o por una organización autorreguladora, a condición de que una organización pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones de luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

8. **Los negocios y profesiones no financieras designadas:**

a. Casinos (que también incluye a los casinos de internet).

b. Agentes de bienes raíces.

c. Comerciantes de metales preciosos

d. Comerciantes de piedras preciosas

e. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores - esto se refiere también a los autónomos, socios o profesionales empleados en las empresas profesionales. No se pretende hacer referencia a profesionales "internos" que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias del gobierno, que ya pueden ser sujeto a medidas que puedan combatir el lavado de dinero.

f. los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos se refiere a todas las personas o empresas que no están cubiertas en otras secciones bajo estas Recomendaciones, y que como empresa, ofrece cualquiera de los siguientes servicios a terceros:

- en calidad de agente de formación de personas jurídicas;
- en calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un director o secretario de una empresa, un socio de una asociación o una posición similar en relación con otras personas jurídicas;
- facilitar un domicilio registrado, dirección de la empresa o el alojamiento, la correspondencia o la dirección administrativa de una empresa, una asociación o cualquier otra persona o estructura jurídica;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso expreso;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un accionista nominal por cuenta de otra persona

## [CUESTIONARIO BREVE]

### **EL PROYECTO TIPOLOGICO DEL GAFI/GAFIC SOBRE EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO MEDIANTE EL USO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDEICOMISOS. (TCSPS)**

Estimado Colega

Por medio del presente nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar su ayuda en la obtención de información para un proyecto tipológico sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante el uso de proveedores de servicios societarios y fideicomisos (TCSP, ver nota 1). Como es de su conocimiento, esta y otras cuestiones conexas han constituido el tema de muchas discusiones y debates en los niveles más altos de nuestros países y al presente muchas jurisdicciones están enfrentando a la mejor manera de abordar los retos encontrados en este sentido

Este cuestionario ha sido elaborado por un Grupo de Trabajo del GAFI y los miembros del GAFIC, y la información será utilizada para crear mayor conciencia y comprensión de esta importante área y, potencialmente, contribuir a la formulación de políticas en relación con los asuntos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que se relacionan con TCSPs<sup>83</sup>. En la intención la finalización al final de 2010 de un informe sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante el Uso de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos.

**Favor completar lo más ampliamente posible todas las siguientes preguntas. Sin embargo, con respecto a la información sobre la legislación, un resumen de las disposiciones pertinentes y / o copias de las secciones apropiadas son aceptables. Con el fin de ayudarnos en el cumplimiento con los plazos externos clave, solicitamos con carácter de urgente a que nos proporcionen la información en o antes del 15 de enero 2010**

*También se puede solicitar la Realimentación de Industria sobre las cuestiones planteadas en la Parte G, pero pedimos que se indiquen específicamente dichos comentarios.*

Confidencialidad: Se asegura la confidencialidad de sus contribuciones dada la estricta adherencia a las siguientes condiciones:

- c) No se publicarán los cuestionarios completados, y
- d) Se incluirán información específica sobre la jurisdicción en el informe sólo previa obtención del permiso de la persona competente en la jurisdicción

**Desde luego, agradecemos su contribución a esta importante labor.**

### **Parte A: ANTECEDENTES**

---

<sup>83</sup> Favor tomar en cuenta que esto constituye una proyecto de investigación sobre tipologías y no un proyecto de elaboración de normas.

34. Jurisdicción/Organización

--

35. Nombre de contacto y título (Favor proporcionar dos nombres en el caso de que si el primer se encuentra frecuentemente fuera de la oficina por largos períodos de tiempo)

--

36. Datos de contacto

E-mail	
Número de Teléfono	
Número de Fax	

**Parte B: DESCRIPCION DE TCSPs**

37. Favor proporcionar la definición, en su caso, de TCSPs previstas en la legislación de su jurisdicción.

--

**PARTE C: SUPERVISION DE TCSPs**

**Legislación**

38. i) Favor proporcionar una evaluación sobre la adecuación y el papel que desempeñan TCSPs en la detección, prevención y persecución del lavado de capitales y el financiamiento del terrorismo. Favor facilitar toda evidencia, incluidos los estudios de casos recientes de su jurisdicción, para apoyar su evaluación.

--

ii) Favor proporcionar una evaluación del impacto, si lo hubiere, de legislación ALD / CFT sobre la adecuación y el papel que desempeñan TCSPs en la detección, prevención y persecución del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Favor facilitar toda evidencia, incluidos los estudios de casos recientes de su jurisdicción, para apoyar su evaluación.

--

39. Favor proporcionar una evaluación sobre la adecuación y el papel que la información (ver nota 2) requerida de TCSPs, de conformidad con las 40 Recomendaciones del GAFI, desempeña en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo?

--

40. i) ¿En su opinión, existen dificultades experimentadas por TCSPs en la obtención de la información requerida por GAFI de clientes? En caso afirmativo, favor proporcionar ejemplos recientes de tales dificultades.

- ii) Si existen dificultades experimentadas por TCSPs, ¿qué medidas, en su opinión, deben ser tomadas para superar estas dificultades?

41. En su opinión, es necesario que las recomendaciones del GAFI y orientación deban abordar con mayor eficacia el papel de TCSPs en los esfuerzos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo? En caso afirmativo, favor explicar.

### **Estándares Internacionales**

42. En su opinión, existe una necesidad de la creación de una organización internacional (como la IAIS, la OICV, Basilea, etc), dedicada exclusivamente a TCSPs? En caso afirmativo, favor explicar.

43. En su opinión, ¿existe una necesidad de un estándar internacional para TCSPs para abordar cuestiones como el prerrequisito de la “idoneidad” , y otros requisitos mínimos? (E.g. Sistemas y controles, Gobierno Corporativo, los criterios de Autorización, Mantenimiento e Intercambio de Información ) En caso afirmativo, favor explicar.

44. En su opinión, ¿cuáles son las medidas que se deben adoptar para garantizar la implementación efectiva de los requisitos internacionales? (Favor ver la pregunta 32 arriba para los detalles sobre estos requisitos)

### **Proyecto TCSP**

Diciembre de 2009

### **NOTAS**

2. **Proveedor de Servicios Fiduciarios y Empresariales (TCSP):** Esto tiene el mismo significado como en el glosario adjunto a la Metodología del GAFI <sup>84</sup> y se refiere a cualquier persona o empresa que preste cualquiera de los siguientes servicios a terceros:

- en calidad de agente de formación de personas jurídicas;

<sup>84</sup> Metodología del GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/16/54/40339628.pdf>

- en calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un director o secretario de una empresa, un socio de una asociación o una posición similar en relación con otras personas jurídicas;
- facilitar un domicilio registrado, dirección de la empresa o el alojamiento, la correspondencia o la dirección administrativa de una empresa, una asociación o cualquier otra persona o estructura jurídica;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso expreso;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un accionista nominal por cuenta de otra persona

## 2. **Las disposiciones pertinentes de las 40 recomendaciones del GAFI.**

Las disposiciones pertinentes de las 40 Recomendaciones del GAFI <sup>85</sup> aplicables a TCSPs se exponen a continuación.

### **Las Medidas a ser tomadas por las Instituciones Financieras y Negocios y Profesionales No Financieros (DNFBPs) (ver nota 8) para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**

#### **Los Requisitos sobre la diligencia debida del cliente y el mantenimiento de récords.**

##### **Recomendación 12**

Los requisitos sobre la diligencia debida y el mantenimiento de récords establecidos en las Recomendaciones:

- 5 (medidas DDC)
  - 6 (Personas Expuestas Políticamente)
  - 8 (amenazas de nuevas tecnologías y negocios no cara a cara)
  - 9 (dependencia sobre terceros)
  - 10 (mantenimiento de récords)
  - 11 (transacciones complejas y inusuales )
- 11 (transacción compleja, inusual)
- se aplican a los no negocios y profesiones no financieras designadas en las siguientes situaciones:
- d) Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores cuando preparan o llevan a cabo transacciones para sus clientes en relación con las siguientes actividades:
- la compra y venta de bienes inmuebles;
  - la gestión del dinero del cliente, valores u otros activos;
  - la gestión de cuentas bancarias, de ahorro o cuentas de valores;
  - la organización de las contribuciones para la creación, funcionamiento o gestión de empresas;
  - la creación, funcionamiento o administración de personas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales

<sup>85</sup> 40 Recomendaciones del FATF Glosario: [http://www.fatf-gafi.org/glossary/0,3414,en\\_32250379\\_32236889\\_35433764\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatf-gafi.org/glossary/0,3414,en_32250379_32236889_35433764_1_1_1_1,00.html)

e) Los proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando preparen o lleven a cabo transacciones para sus clientes sobre las actividades enumeradas en la definición en el Glosario.

## **Presentación de informes sobre transacciones sospechosas y el cumplimiento**

### **Recomendación 16**

Los requisitos establecidos en las Recomendaciones:

- 13 (informe de las transacciones sospechosas)
- 14 (protección de la responsabilidad de informar sobre transacciones sospechosas)
- 15 (desarrollo de programas contra el lavado de dinero)
- 21 (medidas especiales a ser tomadas con respecto a los países que no cumplen o de manera inadecuadas con las Recomendaciones del GAFI)

aplicarán en todas los negocios y profesiones no financieras y las profesiones, sujeto a los siguientes requisitos:

a) Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores deberían estar obligados a comunicar las transacciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, realizan una transacción financiera en relación con las actividades descritas en la Recomendación 12 (d). Se insta a los países a extender la obligación de informar al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo las auditorías

..c) Se deben exigir a los proveedores de servicios societarios y fideicomisos a comunicar las transacciones sospechosas de un cliente cuando, en nombre de o para un cliente, que participen en una transacción en relación con las actividades mencionadas en la Recomendación 12 (e).

Los Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contables que actúen como profesionales independientes del ámbito jurídico, no están obligados a notificar sobre sus sospechas si se obtuvo la información pertinente en circunstancias en las que están sujetas a secreto profesional o el secreto profesional legal.

## **Regulación y supervisión**

### **Recomendación 24**

Los negocios y profesiones no financieras designadas deben ser sujetos a las medidas de regulación y supervisión que figuran a continuación.

b) Los países deben asegurarse de que las otras categorías de negocios y profesiones no financieras designadas están sujetas a sistemas eficaces para monitorear y asegurar velar el cumplimiento con los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto debe ser realizado sobre una base sensible al riesgo. Esto puede ser realizado por un organismo gubernamental o por una organización autorreguladora, a condición de que una organización pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones de luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

### **3. Los negocios y profesiones no financieras designadas:**

- a. Casinos (que también incluye a los casinos de internet).
- b. Agentes de bienes raíces.
- c. Comerciantes de metales preciosos
- d. Comerciantes de piedras preciosas

e. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores - esto se refiere también a los autónomos, socios o profesionales empleados en las empresas profesionales. No se pretende hacer referencia a profesionales "internos" que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias del gobierno, que ya pueden ser sujeto a medidas que puedan combatir el lavado de dinero.

f. los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos se refiere a todas las personas o empresas que no están cubiertas en otras secciones bajo estas Recomendaciones, y que como empresa, ofrece cualquiera de los siguientes servicios a terceros:

- en calidad de agente de formación de personas jurídicas;
- en calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un director o secretario de una empresa, un socio de una asociación o una posición similar en relación con otras personas jurídicas;
- facilitar un domicilio registrado, dirección de la empresa o el alojamiento, la correspondencia o la dirección administrativa de una empresa, una asociación o cualquier otra persona o estructura jurídica;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un fiduciario de un fideicomiso expreso;
- En calidad de (o disponer que otra persona actúe como) un accionista nominal por cuenta de otra persona

## **ANEXO IV – DECLARACIÓN OGBS DE MEJORES PRÁCTICAS**

### **PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDEICOMISOS** **DECLARACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS**

#### **Introducción**

Esta declaración de mejores prácticas ha sido preparada por un Grupo de Trabajo de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos establecido por un Grupo Offshore de Supervisores Bancarios cuyos cuatro países G7 (Francia, Italia, Holanda y el Reino Unido) y tres organizaciones internacionales (GAFI, FMI y OECD) también estaba representadas. Los términos de referencia del Grupo de Trabajo eran –

“Producir una declaración recomendada de estándares/guías mínimas para Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos y considerar y hacer recomendaciones al Grupo Offshore de Supervisores Bancarios para la transmisión de todas las autoridades/organizaciones internacionales relevantes en cuanto a cómo asegurar de mejor manera que las guías/estándares mínimos recomendados se adoptan como estándar internacional e implementan sobre una base global”.

El Grupo de Trabajo decidió que se debería preparar una declaración de mejores prácticas en vez de una declaración de estándares mínimos. Actualmente muchas jurisdicciones no reglamentan los proveedores de servicios societarios y fideicomisos, y en algunos casos dichos proveedores no se ven sometidos a la legislación anti-lavado de dinero. Conforme a esto, se considera que la declaración de mejores prácticas es más adecuada.

La declaración de mejores prácticas pretende utilizarse por parte de jurisdicciones de forma general al revisar la posición de sus proveedores de servicios societarios y fideicomisos. También se pretende para utilizar por parte de organizaciones internacionales tales como el FMI cuando participan en valoración de jurisdicciones individuales con respecto a su política/procedimiento/ prácticas desde el punto de vista de lavado de dinero y reglamentación financiera.

Los proveedores de servicios societarios y fideicomisos son importantes para la reglamentación financiera, y para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo ya que los intermediarios tanto presentadores de negocios a otras instituciones como las entidades son responsables de manejar y/o administrar fondos/activos. Su importancia es reconocida en el Foro de Estabilidad Financiera en Centros Financieros Offshore y el documento de consulta en la revisión de cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Esta declaración de mejores prácticas pretende llevar la brecha que existe actualmente ya que los proveedores de servicios societarios y fideicomisos generalmente no están sujetos a los estándares estipulados por entes tales como el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria IOSCO. Sin embargo, en aquellos casos en donde los estándares aplican nada de lo contenido en esta declaración de mejores prácticas altera las obligaciones existentes para cumplir con esos estándares.

Existe un amplio rango de diferentes tipos de negocios o profesionales que actúan como proveedores de servicios profesionales para la creación y administración de compañías, fideicomisos, fundaciones y otras entidades o arreglos legales, y ofrecen servicios de asesoría y manejo relacionados. Lo que genéricamente se conoce como proveedores de servicios societarios y fideicomisos (“Proveedores de Servicios” para propósito de esta declaración) se refiere a aquellos que adelantan un negocio que involucra la prestación de servicios de administración o fideicomisarios de servicios fiduciarios y en el curso de dicho adelanto ofrecen uno o más de los siguientes servicios:-

- actúan como agente de constitución de sociedades o compañías;
- actúan como (o hacen que otra persona actúe como) director o secretario de una compañía o socio de una sociedad;
- ofrecen oficinas registradas; direcciones comerciales o acomodación, correspondencia o dirección administrativa para una compañía, sociedad o cualquier persona;
- actúan (o hacen que cualquier persona actúe) como fideicomisario de una fiducia expres;
- actúan (o hacen que cualquier otra persona actúe) como accionista nominario de otra persona;
- hacen los arreglos para el establecimiento, o prestación de servicios en relación con cualquier entidad legal no cubierta por lo antedicho (v.g. fundación o establecimiento).

En la siguiente declaración, la Sección A indica los requisitos para los Proveedores de Servicios responsables por manejar y administrar fondos de clientes; la Sección B considera algunos temas estructurales más amplios; y la Sección C ofrece reconocimiento a la posible necesidad de manejo más ligero donde el Proveedor de Servicios no tiene que manejar fondos de clientes.

**A. Todos los países/jurisdicciones deben exigir que ningún Proveedor de Servicios sea responsable por el manejo/administración de fondos/activos –**

**1. Aquellas personas que ocupen cargos clave que ofrezcan los servicios deben ser personas de integridad y exhibir pruebas de cumplir con los siguientes requisitos –**

- i) no tener historial personal/profesional/de negocios adverso relevante:

Consideraciones relevantes incluirían –

- reprimendas administrativas o profesionales;
- declaraciones públicas/instrucciones reglamentarias;
- hallazgos disciplinarios;
- multas civiles;
- acusaciones penales;
- declaración de quiebra;
- calificación de crédito personal adverso

y se extenderían a la participación de personas como directores o funcionarios/gerentes senior dentro de una compañía que ha sido sujeta a tales consideraciones.

- ii) con nivel de competencia/habilidades adecuado y relevante:

consideraciones relevantes incluirían –

- habilitaciones profesionales u otras relevantes;
- conocimiento y/o experiencia relevante a los negocios en cuestión y adecuados para el rol/estatus de empleados de las personas en cuestión.

**2. Aquellos que presentan el servicio deben indicar pruebas de que su negocio se está llevando a cabo o se llevará a cabo conforme a los siguientes requisitos bajo los títulos del**

**gobierno corporativo, debida diligencia de clientes, conducción de negocios de clientes, liquidez financiera y sistemas y controles –**

**Gobierno Corporativo**

**El Proveedor de Servicios debe estar en capacidad de demostrar que –**

- i) cumplimiento con los estándares generales reconocidos de gobernanza corporativa con respecto tanto al negocio en sí mismo como a cada compañía, sociedad, fideicomiso y otra entidad legal (“los clientes”);
- ii) cumplimiento con las reglamentaciones nacionales con respecto a lavado de dinero y financiación del terrorismo;
- iii) cumple con todos los estándares reglamentarios financieros aplicables y relevantes;
- iv) cumple con todos los requisitos/obligaciones estatutarios domésticos aplicables y relevantes (v.g. ley de compañías;
- v) cumple con estándares reconocidos con respecto a responsabilidades de los directores/fideicomisarios.

**Due Diligence de Clientes**

**El Proveedor de Servicios debe estar en capacidad de demostrar que participa en –**

- vi) due diligence de clientes eficaces – para cumplir con los estándares establecidos en el Documento de Due Diligence de Clientes del Comité de Basilea, publicado en octubre de 2001, en la medida en que las recomendaciones en el documento son relevantes a entidades no bancarias.

Esto incluye procedimientos adecuados para –

- identificación de clientes;
- verificación de identidad de clientes;
- perfil de riesgo del cliente (v.g. personas expuestas políticamente);
- establecimiento de la fuente de riqueza;
- establecimiento de la fuente de fondos;
- monitoreo continuado de las actividades de los clientes;
- documentación adecuada para cumplir los requisitos KYC.

Temas específicos sobre los cuales se debe prestar atención se relacionan con la información del beneficiario real final y/o controlador de compañías, sociedades y otras entidades legales, y el fundador/protector/beneficiario de los fideicomisos, que deben ser conocidos para el Proveedor de Servicios y adecuadamente documentados.

**Conducción de Negocios del Cliente**

**El Proveedor de Servicios debe estar en capacidad de demostrar que el negocio del cliente se adelanta adecuadamente a través de –**

- vii) Identificación y segregación de activos y pasivos del cliente de los activos y pasivos del Proveedor de Servicios;
- viii) manejo eficaz de activos de clientes incluyendo –
  - custodia segura de los activos;
  - manejo adecuado de los activos;
- ix) mantenimiento adecuado y registros contables ordenados de los asuntos de los clientes;
- x) mantenimiento adecuado de la documentación del cliente (v.g. escrituras fiduciarias);
- xi) garantía de que todas las transacciones/decisiones celebradas o llevadas a cabo, tomadas por o en nombre y representación de los clientes son adecuadamente autorizadas/manejadas por personas con nivel adecuado de conocimiento, experiencia y estatus de forma adecuada para efectuar las transacciones o tomar las decisiones conforme a la naturaleza y estatus de las transacciones/decisiones involucradas; por ejemplo –
  - en donde la decisión se ejerce por o en relación con clientes, todos los pasos razonables se deben tomar para obtener información suficiente para ejercer esa discreción o las facultades de manera adecuada y la discreción únicamente se debe ejercer para un propósito adecuado;
  - cualquier conflicto de intereses real o percibido se debe evitar o adecuadamente revelar; y cuando surjan conflictos que no se puedan resolver mediante revelación y, reglas internas de confidencialidad, o reglas de cuándo actuar o no actuar, el Proveedor de Servicios debe retirar sus servicios ordenadamente;
  - todos los negocios (incluyendo el establecimiento, transferencia o cierre de relaciones comerciales con clientes) deben transarse de forma expedita.
- xii) garantizando que, cuando quiera que sea adecuado, haya entendimiento completo de las tareas que surjan bajo las leyes relevantes de la administración y los negocios de los clientes para los cuales actúan en las jurisdicciones en las que adelantan sus negocios y en donde los activos se manejan/poseen.

### **Solidez Financiera**

#### **El Proveedor de Servicios debe demostrar su liquidez/solidez financiera –**

- xiii) manteniendo ordenada y adecuadamente registros contables –
  - del negocio del Proveedor de Servicios en sí mismo;
  - asuntos de los clientes.
- xiv) manteniendo recursos financieros adecuados incluyendo –
  - capital pagado; y/o
  - capital líquido;

permitir al negocio continuar como negocio continuado para los asuntos de cada cliente que se van a manejar adecuadamente por un período adecuado en el evento de que se enfrente una dificultad comercial

- xv) proporcionando pruebas de cumplimiento con cualquier estándar reglamentario financiero relevante;
- xvi) proporcionando pruebas de cumplimiento con estándares/normas contables internacionales;
- xvii) manteniendo cobertura de seguros de indemnización profesional adecuadas.

### **Sistemas y Procedimientos**

**El Proveedor de Servicios debe poder demostrar que los siguientes sistemas, procedimientos y controles se manejan de forma adecuada –**

- xviii) funciones de cumplimiento eficaces – cuando una persona experimentada y habilitada debe ser designada como oficial de cumplimiento;
- xix) sistemas eficaces y procedimientos de reporte efectivo para presentar información oportuna y exacta a las autoridades adecuadas – cuando quiera que una persona habilitada y experimentada haya sido designada como funcionario de reporte de lavado de dinero;
- xx) sistema de manejo de reclamos efectivo incluyendo el mantenimiento de un registro de reclamos y acciones que se deben tomar para resolverlos;
- xxi) mantenimiento de locación adecuada en la jurisdicción adecuada, ordenadamente y registros actualizados de todas las transacciones comerciales del Proveedor de Servicios e instrucciones recibidas de los clientes - incluyendo–
  - registros contables de los negocios;
  - registros contables de cada cliente;
  - registros de organización interna y sistemas de manejo de riesgos;
  - documentación de clientes (v.g., requisitos de clientes, requisitos due diligence de clientes);
  - políticas de retención de documentos adecuadas para el negocio del proveedor y cumplimiento con las obligaciones legales relevantes);
- xxii) mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados albergados en un manual para la operación de negocios de Proveedores de Servicios y prestación de servicios a cada cliente; incluyendo procedimientos de aceptación de negocios y sistemas y procedimientos documentados que pretenden salvaguardar el negocio y a los clientes y a sus activos para garantizar que todas las transacciones adecuadas y autorizadas se llevan a cabo;

xxiii) mantenimiento de un lapso adecuado de control con suficiente número de personas habilitadas y experimentadas para ejercer juicios independientes en relación con el adelanto de negocios de Proveedores de Servicios;

xxiv) garantía de que aquellos que participan en el negocio tienen experiencia relevante adecuada así como calificaciones;

[Nota: excepciones de xxiii, xxiv se puede aplicar con respecto a profesionales individuales, cuando, por ejemplo, una función de fideicomisario individual está controlada por un Tribunal];

xxv) garantizando que los requisitos de desarrollo profesional continuos se cumplen satisfactoriamente;

xxvi) manteniendo procedimientos eficaces para garantizar que ninguna información falsa o engañosa se proporciona (incluyendo publicidad).

**3. Debe haber una prestación adecuada para retener, tener acceso y compartir información, incluyendo garantías de que –**

i) la información del beneficiario real final y/o controladores de compañías, sociedades y otras entidades legales, y fideicomisarios, fundadores, protectores/beneficiarios de fideicomisos es conocida por el Proveedor de Servicios y se registra adecuadamente;

ii) cualquier cambio de propiedad/control de clientes se monitorea oportunamente (v.g. en particular cuando un proveedor de servicios administra un vehículo corporativo en forma de compañía “ficticia” o cuando las acciones al portador o las tenencias de acciones nominatarias están involucradas);

iii) hay mecanismos adecuados eficaces apropiados puestos en marcha para que la información este disponible a todas las autoridades relevantes (v.g. autoridades de enjuiciamiento de ley, entes reglamentarios, UIFs);

iv) no debe haber barreras para el flujo adecuado de información a las autoridades referidas en el numeral 3 (iii) precedente;

v) KYC y la información de transacciones en relación con clientes de proveedores de servicios se mantiene en la jurisdicción en donde está ubicado el Proveedor de Servicios;

vi) no habrá barreras administrativas o legales para el flujo de información/documentación necesaria para recibo del negocio de un Proveedor de Servicios que sea un presentador aceptable para satisfacerse así mismo de que due diligence adecuado ha sido llevado a cabo conforme a los arreglos indicados en el documento Due Diligence de Clientes de Basilea.

**B. Todos los países/jurisdicciones deben estipular disposiciones adecuadas para garantizar que –**

i) los intereses de los clientes se pueden salvaguardar de forma adecuada con el Proveedor de Servicios ya no puede adelantar negocios por ninguna razón;

- ii) auditores externos con experiencia relevante y calificaciones apropiadas registran rastreos y son nombrados para adelantar auditoría plena del negocio del Proveedor de Servicios conforme a normas internacionales;
- iii) auditores externos tienen protección/autorización estatutaria para reportar a las autoridades competentes cualquier violación de legislación relevante u otras preocupaciones importantes;
- iv) hay disposiciones adecuadas puestas en marcha para garantizar que las revisiones independientes regulares se llevan a cabo de todos los Proveedores de Servicios que adelantan negocios en o para el país/jurisdicción para valorar el cumplimiento con la declaración de mejores prácticas y que todas las acciones tomadas presentan evidencia de incumplimiento;
- v) para propósitos de cumplimiento con A.2.(ii) precedente, los Proveedores de Servicio están obligados por la legislación nacional anti-lavado de dinero;

### C. Conclusiones -

**Los Proveedores de Servicios en todas los países /jurisdicciones se debe esperar cumplan con las mejores prácticas. Sin embargo, se reconoce que cuando el Proveedor de Servicios no es responsable por manejar/administrar fondos/activos y adelanta negocios que se pueden percibir como de menor riesgo, las medidas pueden ser menos drásticas conforme a la naturaleza y alcance de la actividad del negocio.**

**Ejemplo de negocios de “menor riesgo” pueden incluir negocios que consisten únicamente en uno de los siguientes –**

- constitución de compañías, sociedades y otras entidades legales;
- proporción de oficina registrada o dirección comercial para compañía o sociedad;
- proporción de constitución/administración de compañías comerciales locales únicamente cuando el proveedor no actúa como –
  - un director o secretario;
  - un fideicomisario;
  - un accionista nominatario

En caso de tales negocios las medidas menos restringidas podrían ser con respecto a –

- lapsos de control que cubre el número de personas que participan en el negocio;
- el nivel de calificaciones/experiencia de las personas que participan en el negocio;
- requisitos de seguros de indemnización profesional/capital;
- requisitos de auditoría.

Con excepción de lo antedicho tales proveedores de servicios, y cualquier otro proveedor de servicios no cubierto por las disposiciones precedentes se esperaría cumpla con todos los requisitos establecidos en la Sección A

**6 de septiembre de 2002**